

REVISTA DEL Abogado

UNA PUBLICACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE CHILE

N°87 / Diciembre / 2024

Inteligencia Artificial

Un cambio copernicano
en el ejercicio del derecho

Entrevista

Daniela Marzi Muñoz

Pdta. Tribunal
Constitucional

“Es difícil dimensionar
desde afuera lo que
significa estar aquí”

Sistema penitenciario

Urgencia de cárceles
especializadas
para mujeres



MAGÍSTER EN DERECHO INTERNACIONAL INVERSIONES Y COMERCIO LL.M.

Eleva tu carrera con un programa de **doblo grado internacional**

Estudia con la calidad y prestigio de la **Universidad de Heidelberg** y la **Universidad de Chile**

2025

Matrículas
abiertas
hasta el
17 / 01



✉ mg.deabreu@heidelbergcenter.cl
🌐 www.hcla.uni-heidelberg.de/es/lm



REVISTA DEL ABOGADO M.R.
N° 87 / Diciembre / 2024

Director

Enrique Navarro B.

Comité Editorial

Macarena Carvallo S.
Ramiro Mendoza Z.
Paulo Montt R.
Enrique Navarro B.
Soledad Recabarren G.
Paula Urdangarin M.
Pedro Pablo Vergara V.
Elisa Walker E.

Colaboradores

Oscar Kolbach C.
Arturo Prado P.
Carolina Seeger C.
Rodrigo Winter I.
Andrés Young B.

Editora

Deborah Con K.

Diseño Gráfico

Gabriela Artigas S.

Secretaría Ejecutiva

Ana María Carbone H.

Representante Legal

Pedro Pablo Vergara Varas

Publicación del Colegio de Abogados de Chile, de distribución gratuita a sus colegiados.

Las opiniones vertidas por los diferentes autores y colaboradores en esta revista no representan necesariamente la opinión del Colegio de Abogados de Chile.

"Revista del Abogado", tanto como conjunto de palabras cuanto en su forma de etiqueta, es una marca registrada por el Colegio de Abogados de Chile.

Dirección

Ahumada 341, Of. 207, Santiago

Teléfonos

22639 6175 - 22633 6720

Casilla electrónica

secretaria@colegioabogados.cl

Sitio web

www.colegioabogados.cl

4 NOTAS GREMIALES

5 EDITORIAL

6 CONTRAPUNTO

REFORMA AL SISTEMA DE NOMBRAMIENTO DE JUECES

Catalina Salem Gesell y Patricio Zapata Larraín

9 DERECHO COMERCIAL

ENCUESTAS DE PERCEPCIÓN PARA EVALUAR A LAS AUTORIDADES DE LIBRE COMPETENCIA ¿QUIÉN VIGILA A LOS VIGILANTES?

Felipe Irarrázaval Philippí

12 DERECHO INFORMÁTICO

NUEVA LEY DE DATOS LUCES Y SOMBRAS

Paulina Bardón Calvo

15 DERECHO INTERNACIONAL

HERNÁN SANTA CRUZ BARCELÓ EL LEGADO DE UN PIONERO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Maximiliano Santa Cruz Scantlebury

18 / 40 / 41 / 59 LIBROS

19 DERECHO SANITARIO

LEY CENABAST Y FARMACIAS PRIVADAS UN LENTO AVANCE

Andrea Abascal Marín
Andrés Sepúlveda Matteo

22 DERECHO Y TECNOLOGÍA

INTELIGENCIA ARTIFICIAL UN CAMBIO COPERNICANO EN EL EJERCICIO DEL DERECHO

Victoria Hurtado Larraín

25 DERECHO PENAL

SISTEMA PENITENCIARIO URGENCIA DE CÁRCELES ESPECIALIZADAS PARA MUJERES

Trinidad Luengo Montt



28 ENTREVISTA

DANIELA MARZI MUÑOZ PDTA. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL "ES DIFÍCIL DIMENSIONAR DESDE AFUERA LO QUE SIGNIFICA ESTAR AQUÍ"

Por Enrique Navarro Beltrán y Deborah Con Kohan

33 DERECHO Y DIVERSIDAD SEXUAL

CORRUPCIÓN SU IMPACTO EN LA COMUNIDAD LGBTIQ+

Rebeca Zamora Picciani

35 NOTA GREMIAL

HOMENAJE A DON LUIS ORTIZ QUIROGA

36 ACTIVIDAD GREMIAL

SEGUNDO ENCUENTRO ANUAL DE ABOGADOS Y ABOGADAS

38 DERECHO TRIBUTARIO

CONVENIO QUE EVITA DOBLE TRIBUTACIÓN CON ESTADOS UNIDOS REGLAS CLARAS PARA UNA MAYOR CERTEZA JURÍDICA

Diego Guerrero Salinas



42 DERECHO Y TECNOLOGÍA

DE NEURODERECHOS, PERLAS Y SINGULARIDADES EL RIESGO DE LA TRANSHUMANIZACIÓN

Roberto Contreras Olivares

45 DERECHO PROCESAL ORGÁNICO

REFORMA AL SISTEMA REGISTRAL Y NOTARIAL POSITIVA, PERO MEJORABLE

Paulo Montt Rettig

48 ACTIVIDAD GREMIAL

50 AÑOS DE PROFESIÓN HOMENAJE A LAS GENERACIONES 1973 Y 1974

51 FALLOS

65 MÚSICA

54 LITERATURA Y DERECHO

"ALICIA EN EL PAÍS DE LAS MARAVILLAS" LA IMPORTANCIA DE LOS LÍMITES AL PODER

Cristián Román Cordero

57 DERECHO COMERCIAL

ÁRBITROS Y CONFLICTOS DE INTERÉS UN PASO MÁS ALLÁ DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY

Mónica van der Schraft Greve

60 EL LADO B DE LOS ABOGADOS

ALEJANDRA PRECHT RORRIS PASIÓN POR EL ARTE Y EL DERECHO

Deborah Con Kohan

62 ABOGADO ILUSTRE

63 SANCIONES

64 HUMOR

68 ARTE

70 CINE



UNIVERSIDAD DE CHILE DISTINGUIÓ A MINISTRO ARTURO PRADO

Un reconocimiento por su trayectoria de 40 años como profesor titular de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile recibió el ministro de la Corte Suprema Arturo Prado Puga, quien fue consejero del Colegio de Abogados y dirigió la Revista del Abogado. La ceremonia se realizó el 20 de noviembre en el Salón de Honor de la Casa Central y fue encabezada por la rectora Rosa Devés, quien distinguió a profesores, profesionales de los distintos institutos de la universidad y funcionarios que cumplieron cuatro décadas de servicio.

“Me siento muy orgulloso de compartir esta distinción y reconocimiento con la gente del Poder Judicial al cual pertenezco y donde además comparto los conocimientos que me ha dado esta universidad. Estoy muy emocionado y muy agradecido”, expresó en la ocasión el ministro Prado.



PUBLICACIÓN DE LIBRO EN HOMENAJE A CRISTIÁN MATURANA MIQUEL

En noviembre se efectuó en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile la presentación del libro-homenaje al profesor y consejero de la Orden Cristián Maturana Miquel, titulado “Derecho Procesal y Justicia”, que fue publicado por la Editorial Thomson

Reuters bajo la codirección de Javier Maturana Baeza y María de los Ángeles González Coulon. En sus páginas se recogen diversos testimonios que destacan tanto la trayectoria profesional como el impacto docente y humano generado entre quienes han sido sus alumnos. Se reúnen además textos sobre derecho procesal, con el objetivo de contribuir a la disciplina y a los temas que el destacado profesor ha desarrollado como parte de su trabajo académico. Asimismo, se releva el importante aporte de Cristián Maturana Miquel como actual consejero del Colegio de Abogados.



Inamovilidad judicial

La Constitución Política de la República establece que los jueces permanecerán en sus cargos durante su “buen comportamiento”, pudiendo la Corte Suprema removerlos en caso de que no lo hayan tenido.

La garantía de la inamovilidad de los jueces permite la destitución de los mismos en casos excepcionales en que no hayan tenido un actuar acorde a sus responsabilidades y funciones, lo que es una garantía de la debida administración de la justicia.

Como recuerda “El Federalista”, la regla de la buena conducta como condición para que los jueces continúen en sus puestos, representa uno de los más valiosos progresos modernos, teniendo sus antecedentes en la tradición anglosajona. La administración de justicia, expresaba George Washington, es el pilar más firme de un buen gobierno.

Por lo mismo, el beneficio de la inamovilidad, indica Silva Bascuñán, no puede ser absoluto y ya también en Inglaterra se impuso que ello tenía vigencia “*solo mientras dure el buen comportamiento, de manera que pierde valor frente a una actuación que importe falta grave a la rectitud y virtudes propias del Magistrado*”.

En nuestro país se remonta a la Constitución liberal de 1828 y de ahí pasó a la Carta de 1833. Ya Lastarria puntualizaba que todo empleado en una república debe estar sujeto a la responsabilidad de sus actos, “*puesto que de otra manera llegarían a ser arbitrarios y el gobierno se viciaría en su esencia disfrazando el despotismo bajo formas constitucionales*”.

Durante el debate constitucional en 1925, el Presidente Alessandri resaltó la importancia de la inamovilidad de los jueces, sin perjuicio de la necesidad de buscar “*el medio de impedir que esta situación excepcional que la ley les crea, llegue a permitirles abusar de sus facultades impunemente*”; permitiendo su remoción por los 2/3 de sus miembros, por requerimiento del Presidente, a solicitud de parte interesada o de oficio. La facultad se entregó a la Corte Suprema en atención a que, como expresara el Presidente, “*el espíritu de cuerpo, la solidaridad profesional y la independencia de que gozan los miembros de este alto tribunal, serían suficiente seguridad de que no se obraría con injusticia*”.

La Constitución de 1980 reafirma esta institución, rebajando el quórum a la mayoría, precisando la procedencia de destituir por parte de la Corte Suprema incluso a uno de sus pares. La



resolución exige requerir informe al inculpado, además de la respectiva Corte de Apelaciones, en su caso, todo ello en el marco de las garantías propias de un debido proceso.

Como ha señalado recientemente nuestro máximo tribunal, la particular posición que ocupa la Corte Suprema es la que le habilita para velar por el cuidado de la institución y su legitimidad en un Estado de Derecho, de manera que frente a una mala conducta por parte de un juez, “*su obligación es ejercer la referida facultad consti-*

tucional, especialmente cuando el comportamiento ofende la imagen del Poder Judicial, deteriora su estatura moral ante la ciudadanía, degrada su credibilidad o alimenta el desprestigio de la judicatura, de todo lo cual, esta Corte es su principal guardián”.

Lo anterior se encuentra estrechamente vinculado con la independencia judicial, de modo que -en palabras de Andrés Bello- “*no hay autoridad que encadene la libertad del magistrado para conocer, con arreglo a las leyes, en el negocio que se somete a su examen, ni para pronunciar la sentencia que fije los derechos controvertidos*”; de manera tal que “*ni el temor de una desgracia, ni la esperanza de una recompensa, deben jamás entrar en la balanza que pesa los intereses más caros de la sociedad*”.

Como manifestara Huneus, sin esta garantía preciosa de inamovilidad no habría independencia judicial. Por eso, la Comisión de Venecia recomienda firmemente que los jueces sean nombrados de manera permanente hasta su jubilación; indicando la necesidad de “*elaborar reglas que definan no solo las conductas que puedan motivar la revocación, sino también el conjunto de los comportamientos que puedan provocar sanciones disciplinarias*”.

El Código Iberoamericano de Ética Judicial, incorporado por nuestra Corte Suprema el año 2007, impone una serie de obligaciones y deberes a nuestros jueces. Y es que la previsibilidad de las conductas reprochables proviene de los principios de independencia judicial y de la obligación de un justo y racional procedimiento.

Finalmente, hago propicia la oportunidad para desearles una Feliz Navidad y un año 2025 de paz y tranquilidad junto a sus familias. 🎄

Enrique Navarro Beltrán
Director

Reforma al sistema de nombramiento de jueces

Frente al complejo escenario que en la actualidad vive el Poder Judicial, el Gobierno presentó en octubre de 2024 un proyecto que busca modernizar este sistema con el fin de garantizar que se cumplan los objetivos de mérito, transparencia y probidad. Dos expertos en la materia responden algunas dudas respecto a esta nueva propuesta.



Catalina Salem Gesell

Abogada

“La participación del Senado en los sistemas de designación no debe ser sinónimo de tráfico de influencia”

1. A su juicio, el proyecto de reforma recientemente presentado por el Ejecutivo, que modifica el gobierno judicial y crea un Consejo de Nombramientos Judiciales, ¿es suficiente para asegurar la independencia, transparencia e imparcialidad del Poder Judicial?

El proyecto por cierto que podría considerarse un avance con lo que existe actualmente, pero deja abierta una pregunta: cómo el Consejo de Nombramientos Judiciales quedará impermeabilizado a las mismas prácticas que busca superar, y que no supondrá un simple traspaso de la sede en las que estas se reproducen. Ello debería despejarlo con mayor certeza la ley constitucional respectiva, pero es un análisis ineludible.

2. ¿Considera adecuado que los integrantes del Poder Judicial tengan mayoría en la integración del Consejo de Nombramientos Judiciales?

Sí, es un estándar que ha fijado la Comisión de Venecia y resulta del todo razonable, pues lo que busca es asegurar la independencia externa del Poder Judicial. Por otra parte, la existencia de integrantes ajenos al Poder Judicial en el Consejo tiene por propósito aportar una mirada externa y pluralista y es un contrapeso al corporativismo.

3. Con el fin de descartar las posibilidades de tráfico de influencia, ¿se debiera excluir la participación del Senado en este proceso?

La participación del Senado en los sistemas de designación no debe ser sinónimo de tráfico de influencia. Lo que sucede hoy es que los mecanismos


institucionales que rigen esos procesos de nombramientos son opacos y no incentivan la transparencia. Por ejemplo, en la actualidad este último principio se entiende satisfecho con una mera audiencia de exposición de los candidatos. ¿Es suficiente para que los senadores puedan imponerse de sus características personales y conocimientos técnicos? ¿Dónde buscan esos otros antecedentes que no es posible recabar o evidenciar en una única audiencia?

Lo que sí hay que considerar es que el Senado es un órgano político y la práctica ha demostrado que la evaluación que se hace de los candidatos no puede desatenderse de una discusión y control que se corresponde con esa naturaleza. Entonces la pregunta sería si es que existen otras vías de control democrático que permitan legitimar el mandato de las autoridades judiciales más allá de su legitimidad jurídico-institucional.

4. Para asegurar la independencia tanto de los procesos de nombramiento como de los fallos, ¿debieran suprimirse los ministros que llegan a través de cupos externos así como los

abogados integrantes?

Creo que los ministros de la Corte Suprema que se incorporan a ella mediante cupos externos aportan una experiencia y una mirada que puede darle vitalidad y vanguardia a la jurisprudencia. Los problemas se analizan y sopesan bajo otra perspectiva y lógica que se debería complementar perfectamente con la cultura institucional ya existente. La probidad, independencia e imparcialidad debe ser asegurada respecto de todos los jueces con mecanismos institucionales idóneos y efectivos, que en el último tiempo se ha demostrado que existen y funcionan. Siempre hay espacio para perfeccionarlos.

Respecto de los abogados integrantes, esta es una institución que sí puede fragilizar la probidad, independencia y la imparcialidad, pues son abogados que participan del foro judicial, en la mayoría de los casos, con un doble rol: como litigantes y como jueces. En cambio, los ministros de cupo externo tienen dedicación exclusiva e inamovilidad en el cargo. En consecuencia, debería avanzarse hacia una figura que, como condición necesaria, exija la dedicación exclusiva. 

Patricio Zapata Larraín

Abogado

“A nivel de la integración de la Corte Suprema debe preservarse la ratificación del Senado”

1. A su juicio, el proyecto de reforma recientemente presentado por el Ejecutivo, que modifica el gobierno judicial y crea un Consejo de Nombramientos Judiciales, ¿es suficiente para asegurar la independencia, transparencia e imparcialidad del Poder Judicial?

Creo fundamental distinguir el objetivo de mejorar el sistema de administración y gobierno del Poder Judicial, por una parte, y el propósito de lograr un



Gentileza Emol

sistema de nombramientos de juezas y jueces que avance en la dirección de profundizar la independencia, imparcialidad e idoneidad de los jueces, por

la otra. Son dos cuestiones distintas y cada una de ellas debe ser analizada en su propio mérito.

En cuanto a lo primero, gobernanza del Poder Judicial, creo muy conveniente desligar a la Corte Suprema de toda tarea administrativa. En ese sentido, me parecería positivo crear un órgano técnico que asuma la responsabilidad de manejar el presupuesto asignado al Poder Judicial. Por razones de especialización, pienso que sería valioso conceder cierta autonomía a la dirección superior de la Academia Judicial.

En cuanto a los nombramientos de las y los jueces, no he terminado de convencerme de la conveniencia de crear un órgano ad hoc que, de manera centralizada, escoja a los titulares de los tribunales. Me parece

bastante persuasivo el argumento de Jorge Correa Sutil en el sentido que las y los ministros de las cortes respectivas cuentan con elementos de juicio para evaluar y ponderar las calificaciones de las y los jueces de la jurisdicción respectiva.

Creo importante explicitar mi convicción en el sentido que las y los jueces chilenos ejercen sus funciones en un contexto institucional que asegura suficientemente su independencia frente a eventuales presiones, ya sea que pudieran provenir desde otros poderes del Estado (Ejecutivo o Legislativo) o desde poderes privados. Del mismo modo, creo que existen resguardos adecuados para garantizar la imparcialidad de las y los juzgadores.

2. ¿Considera adecuado que los integrantes del Poder Judicial tengan mayoría en la integración del Consejo de Nombramientos Judiciales?

Como acabo de señalar, tengo serias dudas sobre la conveniencia de un Consejo de Nombramientos Judiciales de carácter centralizado. Ahora bien, si se va a crear una entidad de esas características estaría de acuerdo en considerar una mayoría de magistrados judiciales. En cualquier caso, prefiero que sean elegidas o elegidos por sus pares antes que sorteados.

3. Con el fin de descartar las posibilidades de tráfico de influencia, ¿se debiera excluir la participación del Senado en este proceso?

Creo que a nivel de la integración de la Corte Suprema debe preservarse la ratificación del Senado. Los asuntos que se ventilan en la Corte Suprema tienen ineludible dimensión valórica. Su correcta dilucidación no depende única y exclusivamente de la posesión de un doctorado. Contra la ilusión tecnocrática, que parece pensar que la selección debiera ser sobre la base de un simple “pesar” los currículums, creo legítimo y necesario que las mujeres y hombres que quieran integrar nuestro máximo tribunal sean objeto de un escrutinio global que pondere su compromiso con los derechos humanos, su honestidad intelectual y sus ideas centrales sobre la función judicial. Audiencias reguladas ante el Senado pueden ser el espacio para que se produzca esa discusión.

4. Para asegurar la independencia tanto de los procesos de nombramiento como de los fallos, ¿debieran suprimirse los ministros que llegan a través de cupos externos así como los abogados integrantes?

Más allá de la contribución valiosísima que han hecho, y hacen, muchas y muchos colegas que sirven como abogados integrantes, me parece que la institución misma presenta problemas estructurales muy severos. Nuestros tribunales requieren de jueces con dedicación exclusiva. La jurisprudencia de las cortes debe responder a los criterios de integraciones estables y no oscilantes. En suma, me parece que debe eliminarse la figura del abogado integrante.

En cuanto a la existencia de un número acotado de miembros de la Corte Suprema que sean externos a la carrera judicial, me manifiesto a favor. Creo que esa cuota de externos (por ejemplo 5 de 21) abre al máximo tribunal a miradas y experiencias distintas que enriquecen la función jurisdiccional. Todo ello sin perjuicio de que seguimos teniendo una inmensa mayoría de jueces y ministros de carrera. 🙏

"Tengo serias dudas sobre la conveniencia de un Consejo de Nombramientos Judiciales de carácter centralizado".



Encuestas de percepción para evaluar a las autoridades de libre competencia **¿Quién vigila a los vigilantes?**

En 2024 se realizó una nueva edición de este estudio de percepción, que esta vez contó con la participación, además de Chile, de Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, México y Perú. En nuestro país, tanto el TDLC como la FNE fueron muy bien evaluados por sus contrapartes nacionales, mientras la Corte Suprema obtuvo en general bajas calificaciones.

James Madison escribió en “The Federalist Papers” una frase que sigue resonando, a propósito del poder de contrapeso: *“Si los hombres fueran ángeles, no sería necesario ningún gobierno. Si los ángeles gobernarán a los hombres, no serían necesarios controles externos ni internos sobre el gobierno”*. Por su parte, el cuento “El traje del emperador”, de Hans Christian Andersen nos previene que la autoridad puede devenir en un “rey desnudo”, quien de forma errónea cree que lo está haciendo estupendamente.

A la autoridad de la libre competencia no le es fácil saber cómo lo está haciendo, aunque a los ciudadanos les sería beneficioso que así fuese. O al menos saber cómo cree la comunidad legal -sus contrapartes- que lo está haciendo. La forma natural de evaluación consistiría en analizar los niveles de actividades de esta autoridad, es decir, los casos que logra tramitar y procesar. Sin embargo, ese *output* puede llevar a una mirada cortoplacista, y como los casos demoran tiempo en decidirse, en especial si hay recursos judiciales, esa actividad puede resultar alambicada. Se puede meter mucha bulla con las demandas, pero es posible terminar en nada. Por otro lado, ese análisis cuantitativo requiere complementarse con uno cualitativo, lo que conlleva lidiar con el sesgo de quien realiza ese análisis.

Una forma relativamente sencilla de revisar cómo lo está haciendo la autoridad vis-a-vis el mercado



es preguntándole a quienes tienen que batallar diariamente con ella: los abogados que tramitan casos ante la agencia de competencia y dan consejos a clientes sobre qué se puede hacer.

El propósito fundamental de estas encuestas de percepción es doble. Por un lado, estas permiten a la comunidad legal focalizarse en evaluar los temas

claves relacionados con el derecho de competencia. Al responder preguntas específicas -sobre 50-, los encuestados toman conciencia de tales aspectos. Por otro lado, proporcionan a las autoridades una retroalimentación anónima sobre su desempeño, lo que les permite identificar áreas de mejora y ajustar su accionar.

El año 2012, la Fiscalía Nacional Económica chilena (FNE) le pidió a la auditora internacional Deloitte que realizara una encuesta de percepción a los abogados chilenos listados en reconocidos rankings internacionales y con mayor presencia frente al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC). Los resultados se hicieron públicos de manera agregada y anónima y el mismo ejercicio se repitió el 2014 y

el 2016. Este ha sido un ejercicio inédito en el mundo de una autoridad de competencia, para saber sobre su vestimenta o falta de ella.

Luego, el Centro de Competencia, CeCo, de la Universidad Adolfo Ibáñez tomó la posta y realizó la encuesta durante los 2020, 2022 y 2024. A principios de 2024, CeCo -con ayuda de las universidades latinoamericanas asociadas a este organismo y de George Washington University- publicó los resultados de

la última encuesta, que esta vez incluye a Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México y Perú.

Mismas preguntas, pero distintos encuestados y diversas autoridades bajo análisis, en donde cada abogado respondía las preguntas sobre sus respectivas autoridades. Un porcentaje altísimo -en varias jurisdicciones superiores al 90% de los seleccionados-, aceptó el desafío. Además, en la encuesta de 2024 se le pidió a las autoridades que pusieran notas agregadas a los abogados de sus respectivos países, y se hizo público un *software* que permite revisar tales cifras con mayor detalle (siempre respetando su anonimato) para incentivar futuras investigaciones académicas (ver <https://centrocompetencia.com/estudio-percepcion-institucionalidad-latam/>).

PRINCIPALES RESULTADOS DE LA ENCUESTA 2024

A continuación me permitiré resumir siete hallaz-

gos específicos de la encuesta 2024. Las cifras corresponden a los promedios obtenidos, de una escala de 1 a 7, siendo 1 la peor nota y 7 la mejor.

Disuasión

En cuanto a la disuasión producida por las instituciones de competencia, se observa que los países con mayores puntajes son Chile, Perú, Brasil y México (en ese orden). Esto coincide con el hecho de que estos mismos países obtuvieron los mejores puntajes en cuanto al grado de detección de carteles y abusos unilaterales, y también los mejores puntajes en relación a la capacidad de ciertas figuras para inhibir la formación de carteles. En contraste, Argentina se destaca como el país con peor evaluación.

Independencia

Respecto al grado de independencia, México y Chile fueron los mejor evaluados, mientras que Argentina fue el peor, sobre todo por la evaluación de sus organismos especializados en competencia. El organismo percibido como más independiente en la región fue el TDLC chileno (siempre con notas superiores a 6 en las seis encuestas realizadas a partir de 2012). A su vez, este es el organismo respecto del cual se percibe que menos influyen en sus decisiones criterios distintos a la competencia.

Predictibilidad

En relación a la predictibilidad, los países mejor evaluados fueron Perú, México y Argentina, que a su vez son aquellos donde los abogados encuestados perciben que existe una mayor coherencia entre las decisiones actuales y pasadas, especialmente a nivel de organismos especializados en competencia.

Aquí resalta el caso chileno. Por una parte, la Corte Suprema de Chile fue percibida como la menos previsible de la región y, al mismo tiempo, la más receptiva (o permeable) a intereses o criterios distintos a la competencia (específicamente la justicia material, el impacto mediático y la protección al consumidor). En tanto, el TDLC y la FNE obtienen muy buenas notas en predictibilidad.

Profundidad del análisis jurídico y económico

En profundidad del análisis, Chile y Perú lideran, en tanto que Argentina, Colombia y Ecuador obtienen malas notas. El TDLC sobresale como la segunda mejor institución de la región, en tanto que la FNE obtiene una muy buena nota. El contraste lo da

La Corte Suprema de Chile fue percibida como la menos previsible de la región y, al mismo tiempo, la más receptiva (o permeable) a intereses o criterios distintos a la competencia.

nuestra Corte Suprema, que obtiene una nota roja. Algo similar ocurre con la valoración de los informes económicos, en donde Chile y Perú lideran, mientras que el TDLC y la Corte Suprema se encuentran nuevamente en las antípodas.

Debido Proceso

En cuanto a la salvaguarda del debido proceso, la percepción de los órganos no especializados (tribunales ordinarios) es mejor que la de los especializados (agencias de competencia). Por otro lado, es interesante notar que los cuatro países mejor evaluados en el debido proceso (México, Perú, Chile y Brasil) también coinciden -aunque no en el mismo orden- con los que generan mayor disuasión, los que se perciben con mayor independencia, los mejor evaluados en el nivel de transparencia de los procedimientos y en relación a la salvaguarda de la información confidencial. El organismo especializado que obtuvo el mayor puntaje promedio en materia de salvaguarda del debido proceso fue el TDLC chileno, lo que podría explicarse precisamente por su naturaleza de tribunal.

Celeridad

Respecto a la celeridad de las autoridades de la región en las diferentes fases del procedimiento, en general los puntajes fueron bajos. De hecho, ningún país obtuvo una puntuación superior a 4,1, en ninguna de las fases del procedimiento evaluado. El TDLC ha obtenido notas rojas en celeridad en las distintas encuestas realizadas: 3.5 (2024), 3.6 (2023), 3.7 (2020), mientras que la Corte Suprema obtiene mejores notas al respecto.

Deferencia

Los organismos especializados muestran mayor deferencia que los no especializados. El órgano que se percibe como menos deferente de la región es la Corte Suprema de Chile (respecto a las decisiones del TDLC): un 2.5 en la encuesta de 2024 y un 2.7 en la de 2023.

CONCLUSIONES

Según se ha visto en los párrafos anteriores, una forma eficiente y eficaz de medir cómo las autoridades de competencia están haciendo su trabajo es a través de una detallada encuesta de percepción realizada a los abogados que tienen que lidiar día a día con el servicio público analizado.




Es así como los datos reseñados de la Encuesta de 2024 encargada por CeCo, con la participación de *George Washington University*, logran medir eficazmente, a nuestro juicio, el desempeño de las autoridades de la libre competencia en un año determinado, comparado con encuestas anteriores e incluso con el desempeño de sus pares de otros países.

Los resultados que las encuestas arrojan deberían ser útiles para las autoridades analizadas, quienes tendrían que enfocarse en mejorar los índices deficitarios.

Respecto de Chile, tanto el TDLC como la FNE están muy bien evaluados por sus contrapartes nacionales y eso se aplica consistentemente desde las encuestas del 2012, incluidas las realizadas post estallido social. Por desgracia, no se puede decir lo mismo de nuestra Corte Suprema.

Sin embargo, el TDLC tiene el desafío de mejorar su celeridad y su acoplamiento con el último eslabón del sistema, nuestra Corte Suprema, en tanto que esta presenta una mala evaluación (notas rojas) en deferencia, predictibilidad, profundidad económica y coherencias con decisiones pasadas.

Finalmente, cabe señalar que este ejercicio se podría replicar respecto a otras autoridades, tales como el SII, CMF, CGR y Superintendencia del Medio Ambiente, con el fin de obtener información relevante respecto a su desempeño. 

El organismo especializado que obtuvo el mayor puntaje promedio en materia de salvaguarda del debido proceso fue el TDLC chileno, lo que podría explicarse precisamente por su naturaleza de tribunal.



Nueva ley de datos Luces y sombras

Previo a adentrarnos en los detalles de esta normativa, resulta interesante entender por qué fue necesaria su promulgación y qué factores han motivado la adopción de este tipo de regulaciones, tanto en Chile como en el extranjero.



El 26 de agosto de 2024, el Congreso Nacional aprobó una reforma significativa a la Ley N°19.628 sobre protección de datos personales, marcando un hito en la regulación del tratamiento de la información en Chile. Esta nueva regulación, cuya entrada en vigencia está prevista para dos años después de su publicación en el Diario Oficial, introduce un marco normativo sin precedentes en el país. La transición hacia este nuevo régimen puede ser compleja, especialmente si los regulados no logran comprender la lógica y los principios que subyacen en este nuevo enfoque. A su vez, si los reguladores,

que tendrán amplias facultades bajo esta ley, no actúan con prudencia y respeto por las libertades fundamentales, podrían obstaculizar el desarrollo y la innovación en una sociedad moderna, donde los datos se consideran el “oro del siglo XXI”.

Mucho se ha hablado estos días de los nuevos derechos de las personas y las innumerables nuevas obligaciones que enfrentarán las empresas que traten datos personales, así como de las penas del infierno que el regulador podrá imponerles en caso de incumplimiento, que, sin consideración al daño causado, pueden alcanzar hasta el 4% de los ingresos -sí, ingresos, no utilidades-, del año calendario anterior del infractor, pero poco se ha explicado por qué llegamos a esta situación. Aunque algunos pueden pensar que estas reformas solo buscan detener las molestas llamadas comerciales los fines de semana o reducir el *spam* en nuestros correos electrónicos, la realidad es mucho más profunda. Si bien la preocupación por la privacidad siempre ha existido, fue con el auge de internet y el tratamiento masivo de datos cuando todo cambió.

En 2024, cinco de las siete empresas más grandes del mundo por capitalización bursátil (Microsoft, Apple, Google, Amazon y Meta) basan su modelo de negocios en el procesamiento de datos personales. Esto les permite personalizar servicios, mejorar productos y generar ingresos, especialmente a través de la publicidad dirigida. Estas empresas comercializan y cobran a terceros por el acceso a estos datos para estrategias publicitarias, monetizando la información personal. También utilizan los datos para desarrollar inteligencia artificial que optimiza la eficiencia de sus servicios. Ya no es lo mismo ofrecer un nuevo automóvil “a cualquiera” por una simple foto en el diario del domingo, que ofrecerle el mismo auto a alguien que ya es fan de la marca, que tiene un auto viejo, que, ¡oh sorpresa!, acaba de recibir su bono anual y más encima ha estado mirando y comparando autos similares. Nunca fue tan fácil vender.

No obstante, no hace falta ser un genio para ver que este “oro” puede usarse también para fines oscuros, planteando riesgos como la discriminación y los sesgos. Así como pueden ofrecerme excelentes oportunidades de compra, también pueden negarme otras, no solo de autos o ropa, sino de seguros de salud u oportunidades laborales. Todo dependerá de lo que el algoritmo de turno decida sobre mi personalidad, habilidades o comportamientos pasados, lo que podría limitar mi acceso a mejores opciones. Imaginemos que nuestro historial de vida esté en manos de las grandes tecnológicas, un puñado de clínicas y todas las empresas aseguradoras: el resultado podría ser un cóctel bastante caro cuando busque mi próximo seguro de salud o automotriz. Y eso sin mencionar los riesgos de seguridad. Si un hacker accede a esos datos, roba mis contraseñas y vacía mi cuenta bancaria, estaríamos en un escenario alarmante, por más leyes que traten de mitigar estos fraudes.

NUEVA LEGISLACIÓN CHILENA ¿UN ENFOQUE HÍBRIDO?

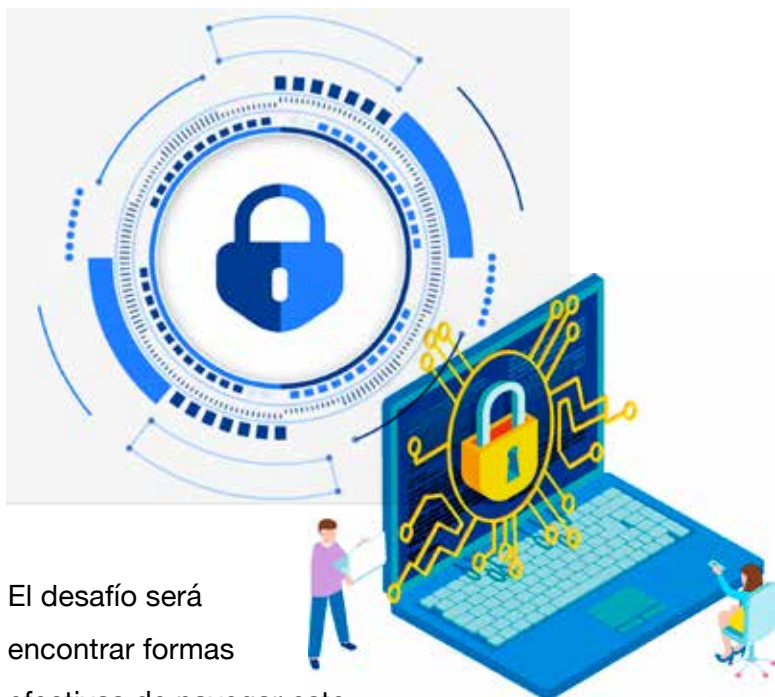
Ya en 2018, un artículo del New York Times titulado “Your Apps Know Where You Were Last Night, and They’re Not Keeping It Secret” revelaba cómo las aplicaciones de smartphones recolectaban datos



de ubicación y, a través del análisis de los movimientos diarios, era posible identificar a las personas. Aunque estos datos se presentaban como “anónimos”, la repetición de patrones permitía deducir la identidad de un individuo con gran precisión. Esto ejemplifica cómo la vigilancia digital se ha intensificado, lo que resalta la importancia de proteger lo que se conoce como el **derecho a la autodeterminación informativa**. Este derecho implica que las personas deben tener control sobre la recolección, uso y divulgación de sus datos personales, además de la posibilidad de acceder, rectificar o eliminar esa información cuando lo consideren necesario. La protección de la confidencialidad y la privacidad ya no es suficiente; este nuevo marco va mucho más allá.

Por ello, no hay duda de que necesitamos con urgencia una regulación que garantice al menos lo básico: que se controle qué datos manejan las empresas, para qué los usan, que su tratamiento sea legal, que los protejan con medidas de seguridad adecuadas y que se mantengan correctos y actualizados.

Si los reguladores, que tendrán amplias facultades bajo esta ley, no actúan con prudencia y respeto por las libertades fundamentales, podrían obstaculizar el desarrollo y la innovación en una sociedad moderna, donde los datos se consideran el “oro del siglo XXI”.



El desafío será encontrar formas efectivas de navegar este nuevo marco normativo, evitando que su complejidad lo convierta en un obstáculo en lugar de una solución, y que, por volverse impracticable, termine dejando sin resolver el problema de fondo.

Sin embargo, aunque los riesgos de abusos en el uso de datos personales son evidentes, no se puede obviar los beneficios invaluable que puede ofrecer el uso adecuado de la información personal. Desde el análisis genómico, que ha revolucionado el tratamiento de enfermedades, hasta la prevención del delito mediante el análisis de patrones o la predicción de desastres naturales, el flujo libre de datos personales juega un papel crucial en el desarrollo humano. En Estados

Unidos, una regulación más flexible sobre el uso de datos ha impulsado la competitividad y ha permitido el surgimiento de ecosistemas como Silicon Valley, donde las empresas tecnológicas han aprovechado esta libertad para acelerar la innovación y consolidar su liderazgo en el mercado global. En contraste, la estricta regulación europea, especialmente el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR), ha sin duda ralentizado este avance.

En este contexto, el legislador chileno, ante la disyuntiva de qué modelo seguir, inicialmente optó

por un enfoque híbrido, inspirado en Europa, pero con cierta flexibilidad. Sin embargo, en marzo de 2022, propiciado por el propio Presidente Boric, se adoptó un modelo más estricto, cercano a un “GDPR 2.0”, que incluye sanciones severas y otorga extensas facultades a la Agencia de Protección de Datos para definir e interpretar las reglas. Los años de retraso en la tramitación de esta ley proporcionaron un escenario favorable para ignorar algunas consideraciones críticas del texto final y celebrar la promulgación de una normativa que impone un sistema de *compliance* que, en muchos casos, se percibe como una estructura rígida, impuesta desde arriba, con un enfoque voluntarista que no refleja la realidad de las empresas.

Este sistema no solo tendrá que integrarse en la cultura corporativa, sino que también reflejarse en sus costos operativos y riesgos financieros. Los abogados encontraremos en esta ley una fuente de actividades que nos mantendrá ocupados, sin duda. Y el trabajo será apasionante, porque el tema lo es y los derechos de las personas envueltos son de la mayor importancia, pero uno se pregunta a ratos, mientras repasa el texto, si no hay algo forzado aquí.

Con lo anterior en mente, invito a mis colegas a estudiar esta ley desde una nueva perspectiva, pensando porqué hoy los titulares ven tan fortalecidos derechos como el acceso, rectificación, supresión, oposición, bloqueo y portabilidad; y tratando de imaginar cómo las empresas podrán prepararse para cumplir la serie de nuevas obligaciones que les impone la ley -por ejemplo, tratar los datos solo con el consentimiento explícito de los titulares o bajo otra base legal; garantizar la seguridad de los datos; informar claramente sobre su tratamiento; respetar el principio de minimización; facilitar el ejercicio de derechos; notificar brechas de seguridad; adoptar medidas de protección desde el diseño; realizar evaluaciones de impacto en la privacidad; designar un delegado de protección de datos; llevar un registro de actividades y cumplir con las normas sobre transferencias internacionales de datos, entre otras-.

El desafío será encontrar formas efectivas de navegar este nuevo marco normativo, evitando que su complejidad lo convierta en un obstáculo en lugar de una solución, y que, por volverse impracticable, termine dejando sin resolver el problema de fondo. 🤖



Hernán Santa Cruz Barceló

El legado de un pionero de los Derechos Humanos

Su rol en la redacción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la creación de la Cepal, unido a su defensa de una concepción amplia de la democracia, que incluyera aspectos económicos y sociales, ha servido de inspiración para juristas, diplomáticos y activistas de todo el mundo. Estas ideas siguen siendo relevantes en el siglo XXI. En un planeta confrontado por crisis climáticas, pérdida de biodiversidad y amenazas a la paz y seguridad globales, su llamado a “cooperar o perecer” resuena con fuerza.

Hernán Santa Cruz Barceló (1906-1999. <https://www.hernansantacruz.cl>), abogado y diplomático chileno, fue una de las figuras más influyentes en la historia de los derechos humanos y el multilateralismo moderno. Su contribución a la Declaración Universal de Derechos Humanos y a la creación de



Como uno de los ocho redactores de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Santa Cruz fue un defensor infatigable de una concepción integral de la dignidad humana.

la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) lo posicionan como un arquitecto de las políticas de desarrollo y derechos humanos en América Latina y el mundo.

En 1947, Hernán Santa Cruz fue nombrado el primer embajador permanente de Chile ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU). En un contexto de posguerra, el sistema internacional demandaba la creación de nuevas normas para garantizar la paz y la justicia social, y Santa Cruz asumió ese desafío desde una perspectiva única, abogando por la inclusión de derechos económicos, sociales y culturales en la naciente organización. Como uno de los ocho redactores de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Santa Cruz fue un defensor infatigable de una concepción integral de la dignidad humana. Su enfoque le llevó a defender los derechos humanos no solo en su dimensión de libertades civiles y políticas, sino también como un mecanismo para enfrentar la pobreza y la desigualdad, una visión pionera en su época.



Santa Cruz al centro junto a dos expresidentes de Chile: Eduardo Frei Montalva (izq.) y Salvador Allende (der.), con quienes cultivó una gran amistad.



Hernán Santa Cruz conversando con Eleanor Roosevelt, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos (1950).



Raúl Prebisch, Alfonso Santa Cruz, Hernán Santa Cruz, el Che Guevara y Ramón Huidobro, padrastro de Isabel Allende.

REDACTOR DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Santa Cruz participó en la redacción de la Declaración Universal, junto a un grupo de otras siete personas presidido por Eleanor Roosevelt (EE.UU.), e integrado por figuras como René Cassin (Francia), Charles Mali (Líbano), Peng-Chun Chang (China) y William Hodgson (Australia). Fue uno de los más apasionados defensores de la incorporación de derechos económicos, sociales y culturales, argumentando que estos derechos eran esenciales para asegurar un desarrollo humano completo y prevenir el regreso de ideologías totalitarias. Según la profesora estadounidense Mary Anne Glendon, de la Universidad de Harvard y exembajadora ante la Santa Sede, Santa Cruz fue “el más celoso promotor de los nuevos derechos sociales, económicos y culturales”, y esta visión fue central en sus contribuciones al texto. En su honor, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos creó los “Diálogos Hernán Santa Cruz” en 2020, para promover estos derechos.

Su influencia en el proceso de redacción fue notable. En un contexto de fuertes tensiones políticas, especialmente entre los países del bloque occidental y los países en desarrollo, Santa Cruz asumió un rol diplomático y ético que logró impulsar una perspectiva más inclusiva y

En su tiempo, Santa Cruz advirtió que solo mediante la colaboración internacional se podrían superar las crisis que amenazan a la humanidad en su conjunto. Su vida y obra ofrecen una inspiración para los retos actuales, recordándonos que la cooperación no solo es posible, sino imprescindible.

comprometida con los derechos de las personas de escasos recursos. La Declaración Universal, adoptada en 1948, no solo estableció derechos civiles y políticos, sino también derechos como la seguridad social, el trabajo y la educación, gracias al impulso de Santa Cruz. Esta fue una importante innovación respecto de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia (1789), además del carácter universal de la Declaración.

Posteriormente, fue el primer relator de Derechos Humanos para la situación racial en Sudáfrica (*apartheid*).

IMPULSOR DE LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Uno de los logros más importantes de Santa Cruz fue la creación de la Cepal, una institución clave para el desarrollo económico y social en América Latina.

En 1947, propuso ante la ONU la creación de esta comisión y, tras intensos debates, fue aprobada en 1949. Su visión de una América Latina unida en la búsqueda de soluciones para el desarrollo y la justicia social quedó plasmada en la misión de la Cepal. En palabras de Raúl Prebisch, “Cuando Hernán Santa Cruz presentó ante el Consejo Económico y Social su proyecto de creación de la Cepal, naturalmente que encontró gran resistencia por parte de los grandes poderes y especialmente de los Estados Unidos”.

“Persuadió a Mendès-France y a algunos otros que apoyaran a la Cepal. Y finalmente, los Estados Unidos tuvo que aceptar. Sobre todo tomando en cuenta que la Comisión se estableció inicialmente por solo tres años, quizá con la idea implícita de poder fusionarla



Con su esposa, Adriana García de la Huerta, y sus cinco hijos.

con la Organización de los Estados Americanos”.

Hoy en día, la Cepal sigue siendo un órgano vital para la investigación y formulación de políticas en la región. Desde 2008, la biblioteca de la sede de la Cepal en Santiago de Chile lleva su nombre, en reconocimiento a su contribución.

SUBDIRECTOR GENERAL DE LA FAO LIDERANDO LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

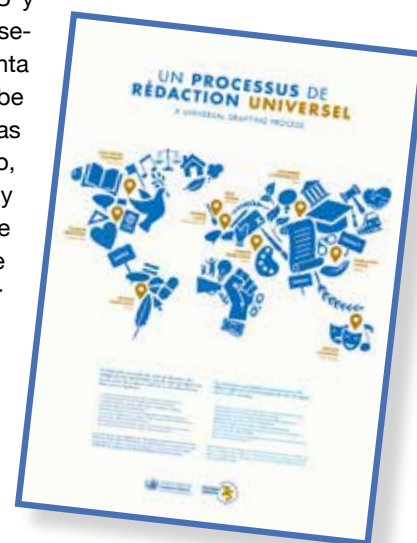
Entre 1959 y 1967, Santa Cruz asumió el rol de subdirector general y representante regional para América Latina de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). En esta posición, Santa Cruz se centró en combatir el hambre y en la promoción de políticas de desarrollo rural y seguridad alimentaria en América Latina. Su enfoque de los derechos humanos incluía el acceso a una alimentación adecuada como un derecho fundamental, y su trabajo en la FAO contribuyó significativamente al avance de programas destinados a reducir la inseguridad alimentaria en la región.

Santa Cruz también jugó un papel crucial como secretario general de la Primera Conferencia Mundial de Reforma Agraria y Desarrollo (1979) promovida por la FAO. En este evento histórico, abogó por la redistribución equitativa de la tierra y la implementación de políticas agrarias justas, pues para él la reforma agraria no solo era una cuestión económica, sino un componente esencial de la justicia social y el respeto a los derechos humanos. En su honor, el auditorio de la sede regional de la FAO para América Latina y el Caribe, en Santiago de Chile, también lleva su nombre, en reconocimiento a su contribución.

DEFENSA DEL MULTILATERALISMO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

El pensamiento de Santa Cruz se caracteriza por su convicción en el multilateralismo y la cooperación como principios esenciales para enfrentar los retos globales. Los tres tomos de sus memorias, “Cooperar o Perecer: El Dilema de la Comunidad Mundial”, reeditados este año por Cepal (<https://www.Cepal.org/es/publicaciones/68844-cooperar-o-perecer-dilema-la-comunidad-mundial-tomo-i-anos-creacion-1941-1960>) reflejan esta visión. Santa Cruz argumenta que el futuro de la humanidad depende de la colaboración entre naciones; su obra constituye una defensa apasionada de la ONU y su misión de promover la paz y la seguridad a nivel mundial. Según Santa Cruz, la comunidad internacional debe actuar unida para resolver problemas que ningún país puede enfrentar solo, como el hambre, el cambio climático y la desigualdad. Así, como presidente del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, “contribuyó a crear el primer Programa de Asistencia Técnica para el Desarrollo, hoy conocido comúnmente como el PNUD”, según señaló el entonces senador Rafael Moreno en el homenaje que se efectuó en el Senado en memoria de Santa Cruz en marzo de 1999. Estas ideas siguen siendo relevantes en el siglo XXI, donde la interdependencia global requiere de alianzas efectivas para afrontar crisis humanitarias, pandemias y conflictos armados. Como embajador de Chile en Ginebra, Suiza (1967-1973), propuso la celebración de la UNCTAD III (Conferencia de Naciones Unidas para el Comercio y Desarrollo) en nuestro país. Esta se celebró en 1972, y su organización y construcción de lo que hoy es el Centro Cultural Gabriela Mistral, se hizo en tiempo record.

El legado intelectual y moral de Hernán Santa Cruz dejó un profundo legado en el ámbito de los



Como uno de los ocho redactores de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Santa Cruz fue un defensor infatigable de una concepción integral de la dignidad humana.



Tuvo una gran amistad con el expresidente Gabriel González Videla.

derechos humanos y el derecho internacional. Su rol en la redacción de la Declaración Universal y su defensa de una concepción amplia de la democracia, que incluyera aspectos económicos y sociales, ha servido de inspiración para juristas, diplomáticos y defensores de derechos humanos en todo el mundo. Fue parte

de un movimiento intelectual crítico que cuestionó el pensamiento jurídico clásico, proponiendo una visión donde la democracia económica y social es inseparable de la política.

En un contexto de posguerra, su propuesta de integrar los derechos económicos, sociales y culturales a la Declaración Universal fue vista como un camino para evitar el resurgimiento de regímenes autoritarios y asegurar una paz duradera. Su legado se ha proyectado en eventos históricos como la Proclamación

de Teherán (1968) y la Conferencia de Viena (1993), que consolidaron los principios de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos.

UN LLAMADO A LA ACCIÓN EN TIEMPOS DE CRISIS

Hoy, las palabras y la obra de Santa Cruz siguen siendo de suma relevancia. En un mundo confrontado por crisis climáticas, la pérdida de biodiversidad, y amenazas a la paz y seguridad globales, su llamado a “cooperar o perecer” resuena con fuerza. En su tiempo, Santa Cruz advirtió que solo mediante la colaboración internacional se podrían superar las crisis que amenazan a la humanidad en su conjunto. Su vida y obra ofrecen una inspiración para los retos actuales, recordándonos que la cooperación no solo es posible, sino imprescindible.

Hernán Santa Cruz Barceló, mi abuelo, fue, en esencia, un visionario que dejó una huella duradera en los cimientos de los derechos humanos y el desarrollo internacional. Su legado nos insta a seguir trabajando por un mundo más justo, equitativo y respetuoso de la dignidad humana. 🕊️

Fotografías: Archivo fotográfico Hernán Santa Cruz.

Libros

FILOSOFÍA Agustín Squella

Editorial UV de la Universidad de Valparaíso, 2024, Valparaíso, 120 páginas.

Este nuevo volumen de Agustín Squella, Premio Nacional de Humanidades y Ciencias Sociales (2009), continúa sus anteriores revisiones sobre “libertad”, “igualdad”, “fraternidad”, “democracia”, “desobediencia”, “derechos humanos”, “dignidad” y “justicia”. Con la inquietud de cuál es el ámbito del que la filosofía se hace cargo, y qué puede ser esta -tras dos mil quinientos años de existencia- para los habitantes del siglo XXI, el autor elabora un animado diálogo con filósofos, pensadores y escritores de diferentes tiempos y espacios y ensaya caminos posibles para acercar a los lectores a esa «extraña aventura» que es la filosofía. Ese viaje sin boleto de vuelta que, si bien no resuelve todos los dilemas, se esfuerza “por ayudarnos a soportar problemas que nos acompañarán hasta el final de los días”.





**Andrea Abascal
Marin**
Abogada



**Andrés Sepúlveda
Matteo**
Abogado

Ley Cenabast y farmacias privadas Un lento avance

La normativa representa un importante progreso para que farmacias de distintos tamaños puedan acceder a precios equitativos, pero a la fecha se ha quedado corta en promover la adhesión tanto a las independientes como a las de cadenas nacionales y regionales. Pareciera que la fijación de precios máximos y la existencia de un catálogo limitado de medicamentos adscritos ha funcionado como un desincentivo en esta industria para impulsar la adhesión a dicha ley.

Al inicio del año 2020 y con una fuerte difusión periodística se anunció la promulgación de la Ley N°21.198, que autoriza la intermediación de medicamentos por parte de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Salud (en adelante “Cenabast”) a almacenes farmacéuticos, farmacias privadas y establecimientos de salud sin fines de lucro, denominada “Ley Cenabast”. La iniciativa, como señaló la publicidad desplegada por el Gobierno, prometía que los usuarios pudieran acceder a sus medicamentos “más baratos y con mayor calidad”, generando una interesante primicia para las mejoras de precios y de acceso a los consumidores.

Así, en el mensaje que dio origen al proyecto de la ley en cuestión, consta que además de las finalidades de baja de precio, que se lograrían a través de la intermediación de Cenabast, se tenía por finalidad lograr una desconcentración en el mercado, beneficiando a farmacias independientes para que pudieran acceder a precios competitivos, y con un especial foco en comunas en las que existe menor vía de acceso de los usuarios a productos farmacéuticos, al ofrecer alternativas de abastecimiento más baratas.

Lamentablemente y a pesar de las expectativas iniciales, la publicación de la ley en enero de 2020 tuvo un inicio complejo al convivir con el comienzo de la pandemia COVID-19. En tal instancia, los esfuerzos de la autoridad sanitaria, incluidos Cenabast, fueron los de contener y responder a las necesi-



dades propias de la pandemia, lo que no permitió poder visualizar los efectos de la ley de manera inmediata.

Pero ahora, a casi cinco años de la entrada en vigencia de la Ley Cenabast, cabe preguntarse si esta ha tenido los efectos realmente esperados. Creemos que estamos en momento de analizar esto.

Para evaluar el funcionamiento de la ley un primer punto a tocar es el acceso a nivel geográfico por parte de los usuarios. Es importante señalar que a nivel geográfico y de cobertura, se ha avanzado en acceso, pero no de la manera que se esperaba.

Al año 2022, el 80% de los medicamentos adquiridos por la Ley Cenabast estaba concentrado en tres regiones, Metropolitana, de Valparaíso y del Maule. Por otro lado, los usos de esta ley fueron marginales en regiones como

las de Magallanes y Arica, en que solo existió adhesión de dos farmacias en cada una de estas, mientras en la región de Aysén no existían farmacias adheridas.

La actualización de este escenario se puede analizar a partir del anuario del año 2023 preparado por el propio Cenabast, que muestra que solo una farmacia de la Región de Aysén se había adherido a la ley.

Como puede verse, paulatinamente más farmacias se han adherido, pero aún persiste una

lentitud evidente, ya que en tramos de un año existen regiones que solo han logrado aumentar en una la presencia de farmacias privadas adheridas, lo que sin duda hace evidente la existencia de falta de interés o incentivos en ciertos actores del mercado por participar de esta normativa.

Por otro lado, los números de farmacias adheridas a la Ley Cenabast tampoco son especialmente alentadores. El 2022, en Chile teníamos 4.437 farmacias en total, y de acuerdo al anuario de 2023 de Cenabast, un total de 482 farmacias privadas se habían adherido a la aplicación de esta normativa. Lo anterior significa que poco más de un 10% de las farmacias autorizadas para funcionar en Chile se han adscrito a los beneficios de esta ley, lo que de cualquier manera cambiará con la adhesión de Salcobrand a la normativa.

Así, es difícil dar un diagnóstico certero de porqué las farmacias no se han sumado en masa a esta ley, sin embargo, parece ser que no existen incentivos absoluta-

mente convincentes para que ellas tomen los beneficios de esta normativa. Sin embargo, nos aventuramos en señalar que la fijación de precios máximos es sin duda un disuasivo significativo para la industria farmacéutica.

FARMACIAS: BÚSQUEDA DE OTROS MECANISMOS CON MEJORES PRECIOS

En contracara a los mecanismos de la Ley Cenabast, debe considerarse la existencia de asociaciones de farmacias que negocian directamente con laboratorios o droguerías para lograr descuentos por volumen, lo que ha sido un mecanismo relevante para buscar mejores precios por farmacias independientes, el cual ha sido utilizado mucho antes de la implementación de la Ley N°21.198.

Desde la entrada en vigencia de esta, dicho mecanismo no ha mermado por varias razones. Una de ellas es que la ley contempla un listado de medicamentos adheridos a estos precios preferenciales, pero no incluye la totalidad de medicamentos que una farmacia puede necesitar para funcionar, particularmente los del petitorio mínimo farmacológico.

En otras palabras, las farmacias independientes siempre tendrán que negociar directamente con droguerías o laboratorios para poder contar con suministros necesarios de medicamentos, y sumado a instancias de negociación colectiva, finalmente pueden acceder a buenos precios.

A lo anterior se suma un hecho significativo para las farmacias privadas, ya que adherir un medicamento a Ley Cenabast significa aceptar el precio máximo que la autoridad define para él, por lo que muchas veces farmacias privadas prefieren mecanismos de negociación autónomos que les permitan fijar libremente los precios de sus productos.

Finalmente, no se debe dejar de mencionar el fenómeno de las “farmacias comunales”, cuyos precios en ciertos casos son inferiores a los que puede lograrse a través de la adhesión a la Ley Cenabast, por lo que para muchas farmacias independientes no resulta atractiva la adhesión, considerando que se pierde la libertad de fijación de precios y muchas veces los precios que pueden ofrecerse no son competitivos con los de estas instituciones.

ADHESIÓN DE GRANDES CADENAS: UN DESAFÍO PENDIENTE

Tal como se informó en la tramitación de la ley, uno de los efectos deseados es la corrección de las distorsiones provocadas por la concentración de mercado, haciendo con ello un guiño evidente a las cadenas de farmacias como origen de esta distorsión. Se apunta, además, a

Poco más de un 10% de las farmacias autorizadas para funcionar en Chile se han adscrito a los beneficios de Ley Cenabast, lo que de cualquier manera cambiará con la adhesión de Salcobrand a esta normativa.

que a través de esta ley se generarían escenarios de competitividad que permitirían aportar a la orgánica del mercado farmacéutico minorista en Chile.

Asimismo, la implementación de la ley contemplaba una progresividad en lo que respecta a la posibilidad de adhesión de farmacias, estableciéndose un orden de prelación que terminaba con las farmacias de cadena, las que podían adherirse a partir de los 24 meses de promulgación de la normativa. Es evidente que la adhesión de farmacias de cadena no fue la prioridad legislativa.

A la fecha, solo una cadena de farmacias, Salco-brand, se ha adscrito a la Ley Cenabast, y lo ha hecho con 11 medicamentos, por lo que se trata aún de un alcance limitado.

Si bien Cenabast ha informado la existencia de convenios con Farmacias Ahumada en el mismo tono de lo establecido en la Ley Cenabast, lo cierto es que no se trata de una adhesión total a lo determinado en esta normativa. Nos parece que lo anterior tiene como origen común la fijación de precios máximos al integrarse a la normativa.

Por otra parte, las deudas de las farmacias privadas con los laboratorios es asimismo un tema de preocupación para la contracara de esta ley. Como se explicó anteriormente, la Ley N°21.198 crea la figura de intermediación por parte de Cenabast entre farmacias privadas y laboratorios, para que las primeras puedan acceder a mejores precios, sujetándose a la obligación de respetar los precios máximos determinados por la autoridad pública en los productos intermediados.

Por supuesto, este mandato negociador que ha entregado la Ley a Cenabast contrasta con las obligaciones de pago. En otras palabras, si bien Cenabast es el órgano que busca los mejores precios para las farmacias privadas adheridas, son estas las que se obligan a pagar las unidades adquiridas por la intermediación.

Así, un laboratorio se puede adjudicar la licitación pública para proveer un medicamento a farmacias privadas adheridas a la Ley Cenabast, pero será cada una de las farmacias que compre la obligada a pagar a este laboratorio los productos adquiridos, lo que implica un fraccionamiento de las relaciones entre el laboratorio y las farmacias.

Esto contrasta con la realidad del mercado en materia de adquisición de medicamentos, ya que usualmente los laboratorios negocian precios con distribuidores de medicamentos mayoristas para obtener descuentos por volumen, lo que a su vez reduce la cantidad de interlocutores con que deben relacionarse para asegurar sus pagos.

¿Qué ocurre en la actualidad? Varios laboratorios han



levantado un efecto poco previsto de la Ley Cenabast: la dificultad en el cobro de deudas a farmacias privadas.


Esta falta de certeza puede generar un disuasivo a la participación de laboratorios en las licitaciones públicas para proveer a farmacias privadas, ya que en la actualidad no existe seguridad en torno a la manera de asegurar de que las deudas de estas entidades se paguen.

Ello tiene un efecto indeseado posible, que es la existencia de costos de litigación para asegurar el pago de facturas adeudadas por farmacias adheridas a Ley Cenabast; un costo que a través de la venta a mayoristas estaba sumamente reducido. Cabe preguntarse, así, si existen los incentivos suficientes para que los laboratorios sigan interesados en proveer a farmacias a través de la Ley Cenabast.

CONCLUSIONES

Sin duda, la Ley N°21.198 representa un importante avance en la búsqueda de instancias que permitan el acceso a precios equitativos a farmacias de distintos tamaños, pero a la fecha ha quedado corta en promover la adhesión tanto de las independientes como de cadenas nacionales y regionales.

A nuestro criterio, pareciera que la fijación de precios máximos ha funcionado como un desincentivo en la industria de farmacias para impulsar la adhesión a la Ley Cenabast. Creemos que la existencia de un catálogo limitado de medicamentos adscritos y de otras instancias para buscar mejores precios ha hecho que las farmacias reaccionen escépticamente a la ley.

Por tanto, quizás llegó el momento de revisar esta normativa y su alcance, buscando modificaciones que permitan aumentar la cantidad de medicamentos incorporados por esta ley, junto a la inclusión de dispositivos médicos y otros productos de primera necesidad de los consumidores. 



Inteligencia Artificial

Un cambio copernicano en el ejercicio del derecho

La irrupción de la inteligencia artificial (IA) en el ámbito jurídico está transformando profundamente la forma en que se ejerce la profesión y, eventualmente, la propia concepción del derecho. Este artículo ofrece una mirada introductoria a los impactos de esta tecnología, en especial a quienes aún no han explorado su vasto potencial.



Nadie sabe a ciencia cierta qué va a ocurrir con la IA de aquí a cinco años. Hay elementos que preocupan y que tienen tomado el debate actual. El primero es el dilema moral que representa una tecnología que podría llegar a autogobernarse. Este inquietante escenario vislumbra un futuro en el que el control humano podría resultar insuficiente, una preocupación compartida, entre otros, por Geoffrey Hinton, Premio Turing 2018 (el Nobel de la computación) y Premio Nobel de Física 2024. El segundo elemento es el cambio de paradigma en la

percepción de la verdad, especialmente en un mundo donde esta podría requerir verificaciones exhaustivas. Tal es la magnitud de este cambio que podríamos llegar a pensar que todo es falso, a menos que se demuestre -si es que es posible- lo contrario.

Los desafíos que surgen son enormes, afectando la democracia y transformando la opinión pública en algo cada vez más volátil, fragmentado e incomprensible. Este panorama repercutirá en las pruebas jurídicas y la capacidad de los jueces para comprender en su totalidad lo que ha ocurrido y si constituye, o no, un delito. Los llamados *deepfakes*, alteraciones de video generadas por IA, complicarán aún más el proceso judicial al tener el potencial de manipular evidencias.

En el ámbito social, la IA se consolidará como un espacio alternativo para interacciones, ofreciendo soluciones a la crisis de soledad actual. Un estudio del MIT sobre las instrucciones (*prompts*) entregadas por los usuarios a estos sistemas desde sus orígenes (2022) sugiere que las personas están estableciendo vínculos emocionales profundamente adictivos con la IA para satisfacer su necesidad de conexión. Un ejemplo de esto son aplicaciones de *chatbot* como Replika, que ofrecen compañía virtual y atraen cada vez a más usuarios dispuestos a utilizarlas para apoyo emocional. La llegada de consejeros jurídicos virtuales permanentes, que asistan en decisiones legales, será cuestión de tiempo, sustituyendo un aspecto esencial de la labor jurídica tradicional.

En una nota más optimista, la IA promete mejoras significativas en eficiencia y reducción de costos, lo que permitirá democratizar el acceso a la justicia,

masificar la utilización de los servicios jurídicos, acelerar el trabajo de la judicatura y desarrollar la industria del *legal tech*. Todo esto ofrece una oportunidad para modernizar el ejercicio del derecho como no había ocurrido en siglos. Ello obligará a incorporar dicha visión en el desarrollo estratégico de estudios jurídicos, fiscalías y tribunales, por nombrar solo algunos.

Desarrollemos, en esta ocasión, lo que se avecina en el mundo de los estudios jurídicos. Lo primero que se vislumbra es un cambio inminente en el modelo de negocio. El antiguo sistema de facturación por hora deberá evolucionar hacia modelos de suscripción, servicios personalizados y asesorías de alto *expertise* humano con disponibilidad permanente. Aunque el interés común por mantener las tarifas actuales podría retrasar esta transición, las nuevas generaciones y los estudios más innovadores serán quienes aprovechen mejor esta nueva oportunidad, donde la ventaja será para quienes actúen primero.

Los estudios tendrán que preocuparse de organizar sus archivos y bases de datos, generando un repositorio documental básico para alimentar un sistema de IA personalizado, a no ser que quieran donar todo su *expertise* histórico a sistemas de IA abiertos. Para ello, será fundamental ordenar y digitalizar el histórico documental mediante tecnologías adecuadas, buscar sistemas electrónicos de almacenamiento y abordar de manera continua la obsolescencia digital.

Especial cuidado habrá que tener con la exposición de datos privados en los sistemas abiertos de IA, los cuales se nutren de la información que se les proporciona y están ávidos de nuevos datos. Los clientes cuyos datos se vean expuestos en estos sistemas abiertos verán su información privada circulando por la web de manera indefinida, si no se toman las precauciones adecuadas. Implementar un plan de encriptación para la información sensible y desarrollar un proyecto de gobernanza de datos con el debido control de acceso a plataformas digitales legales, así como fomentar buenas prácticas dentro de toda la organización, será esencial para evitar este riesgo.

Los estudios jurídicos deberán informar a los clientes sobre el uso de IA en sus casos, detallando claramente sus beneficios y limitaciones, y obte-



niendo su consentimiento informado, especialmente en servicios automatizados de asesoría legal. Operar con total transparencia es crucial. El cliente tiene el derecho a saber no solo si se utilizó o no IA en el trabajo que encomendó, sino también, con exactitud, de qué datos se sirvió el sistema de IA para llegar a tales conclusiones, pudiendo acceder a la traza del trabajo realizado por la IA.

Cada vez más informados y exigentes, los clientes se sentarán a la mesa con consejos jurídicos proporcionados por los mismos sistemas de IA abiertos, o nuevos productos que el mercado ofrecerá, lo que hace aún más importante construir una relación de confianza por parte del abogado.

ASOMBROSAS TRANSFORMACIONES

La redacción de contratos se convertirá en un proceso que tomará solo segundos, y muchos de ellos podrán ser elaborados directamente por los usuarios, sin necesidad de solicitar asesoría jurídica. Por tanto, nacerá una industria dedicada a gestionar masivamente la traza de los contratos, favoreciendo el conocimiento acerca de cuándo se activa una u otra cláusula, lo que facilitará y automatizará su cumplimiento integral, manteniéndolos siempre vivos. Los contratos masivos firmados por adhesión podrán emitir alarmas de incumplimiento globales, lo que activará también las demandas colectivas y su gestión rápida y efectiva. Las oportunidades que ofrecen los

La llegada de consejeros jurídicos virtuales permanentes, que asistan en decisiones legales, será cuestión de tiempo, sustituyendo un aspecto esencial de la labor jurídica tradicional.



Cada vez más informados y exigentes, los clientes se sentarán a la mesa con consejos jurídicos proporcionados por los mismos sistemas de IA abiertos, o nuevos productos que el mercado ofrecerá.

contratos inteligentes en tecnologías de *blockchain* merecen un artículo paralelo completo.

Asistiremos a la irrupción de *chatbots* y asistentes legales virtuales, que permitirán consultar en detalle cualquier tema jurídico relevante. Estos estarán disponibles con diferentes niveles de calidad y excelencia, siendo algunos abiertos y otros personalizados para empresas específicas, para, por ejemplo, profundizar en los riesgos o temas

relacionados con la *compliance*. Más interesante que el propio servicio del asistente virtual será la base de datos que acumule las preguntas formuladas por los colaboradores. Esto permitirá identificar con precisión los temas que generan más dudas y reforzar estrategias de manera personalizada. Manejar la “creatividad” de estos asistentes será un desafío considerable: la tecnología actual ya permite desarrollarlos y controlarlos para que se centren en la información entregada y eviten generar respuestas erróneas, aunque esto requiere un trabajo cuidadoso y profesional.

Observaremos la aparición de herramientas dentro de la industria del *legaltech* que asistirán en el análisis de casos, proporcionando detalles sobre las probabilidades de decisiones en cada corte y sobre cada juez o jueza. Habrá rankings de eficiencia, criterio y apego a la legalidad en las resoluciones. La decisión de ir o no a juicio podrá estar respaldada por datos sólidos sobre posibles fallos, incluida una réplica del resultado probable, todo en cuestión

de segundos. Los criterios jurídicos tenderán a normalizarse, siendo el propio juez quien pueda solicitar al sistema, por ejemplo, un resumen de todos los fallos sobre un determinado tema y las diferencias más notables entre ellos.

Deberemos prestar especial atención a los sesgos algorítmicos. El elemento que nutre la IA es la data; así, se trata de un sistema que se alimenta del pasado. Si bien puede generar modelos de lenguaje, su base radica en la información que se le proporciona. Por lo tanto, datos de mala calidad generan resultados deficientes; datos sesgados producen resultados sesgados. Será esencial velar por el uso de data nutritiva en estos sistemas, lo que constituye una responsabilidad primordial de aquellos que los están entrenando. La preocupación por el sesgo algorítmico es real, y es imperativo que los abogados utilicen herramientas de IA evaluadas para evitar sesgos, asegurando que los datos representen una amplia variedad de casos. Auditorías regulares serán necesarias para garantizar la imparcialidad en los resultados, como se observa en la reevaluación constante de estos sistemas.

Finalmente, para que la implementación de esta tecnología no comprometa principios éticos ni la confianza del cliente, será crucial que tanto abogados como clientes comprendan su funcionamiento. Esto requerirá destinar tiempo a la capacitación y al aprendizaje de estas nuevas herramientas. La formación continua de los abogados será fundamental para la correcta integración de la IA, permitiéndoles comprender sus límites y su impacto ético, así como desarrollar métodos para mitigar riesgos.

Las auditorías de los sistemas de IA serán esenciales para garantizar su alineación con las mejores prácticas legales, lo que se evidenciará al comparar las predicciones del *software* con el criterio humano para lograr una mayor precisión y fiabilidad. Aunque la automatización pueda gestionar tareas rutinarias, la responsabilidad profesional y ética recaerá en los abogados, quienes deberán mantener el control sobre las decisiones finales y asegurar que el ejercicio del derecho esté alineado con las exigencias legales y éticas. Evaluar cuidadosamente qué áreas del derecho son aptas para la automatización permitirá a los abogados centrarse en análisis estratégicos, mejorando la calidad del servicio sin comprometer su integridad. 🤖



Sistema penitenciario

Urgencia de cárceles especializadas para mujeres

Los establecimientos penitenciarios fueron concebidos principalmente para reclusos de sexo masculino y en gran medida así han funcionado hasta ahora, lo que hoy constituye un anacronismo. Es muy importante que el Estado tenga en cuenta las necesidades especiales de las mujeres privadas de libertad al momento de delinear políticas públicas en materia penitenciaria, a fin de poner en práctica los principios de realidad y de no discriminación arbitraria.

A fines de agosto de este año tuvo lugar la audiencia de formalización del denominado caso Audios, oportunidad en la cual la señora Leonarda Villalobos, junto a otros imputados, fue formalizada por delitos tributarios, soborno y lavado de activos, quedando sujeta a la medida cautelar de prisión preventiva. En este contexto, y considerando la naturaleza de los delitos por los cuales fue formalizada, la abogada defensora de la señora Villalobos solicitó su ingreso al Anexo Penitenciario Capitán Yáber.

Es conveniente precisar que el referido recinto penal, ubicado en la comuna de Santiago, depende de la Unidad Especial de Alta Seguridad de Gendarmería y confina reos de alta connotación pública, cuyos delitos no sean considerados violentos. Posee una capacidad máxima de 16 personas y cada dormitorio tiene dos camarotes, cuenta también con un baño común, televisión, gimnasio, una pequeña biblioteca, cocina y dos salas para visitas.

Capitán Yáber tuvo especial figuración pública en marzo del año 2015, tras albergar a los imputados del denominado caso Penta. Además ha sido también morada procesal de otros imputados y condenados, como ocurrió con el alto ejecutivo empresarial Juan Pablo Alcalde, protagonista del caso La Polar; con el asesor financiero Rafael Garay, condenado por estafas reiteradas; con el ex diputado Jaime Orpis, condenado por delitos de fraude al Fisco y cohecho;

y con el abogado penalista Luis Hermosilla, quien, al igual que la señora Villalobos, quedó en prisión preventiva tras ser formalizado en el caso Audios por delitos tributarios, soborno y lavado de activos.

Pues bien, pese a que la señora Villalobos fue formalizada por delitos económicos, Gendarmería no autorizó su ingreso al Anexo Capitán Yáber, señalando que dicho recinto no cuenta con dependencias para internas imputadas o condenadas por este tipo de delitos. Esto debido a que, de acuerdo a su Plan de Segmentación Regional, sus dependencias se encuentran habilitadas exclusivamente para la





En nuestro país las mujeres representan el 7% de la población reclusa, es decir, constituyen una evidente minoría que las sitúa en una posición de vulnerabilidad en el sistema penitenciario.

población penal masculina.

Lo anterior llamó la atención de la opinión pública, al constatar que el referido centro penal, que cuenta con condiciones diversas a los demás recintos de esta naturaleza, es exclusivo para hombres, no existiendo un recinto de similares características para mujeres privadas de libertad en casos de delitos no violentos. Con ello, se ha puesto sobre el tapete un problema bastante invisibilizado: la situación de las mujeres privadas de libertad.

Es un hecho que ellas son una minoría en los sistemas penitenciarios, tanto a nivel nacional como mundial. En efecto, en nuestro país las mujeres representan solo un 7% de la población reclusa, es decir, constituyen una evidente minoría que las sitúa en una posición de vulnerabilidad en el sistema penitenciario.

Esta compleja situación se manifiesta, por ejemplo, en materia de infraestructura, ya que existen muy pocos centros de reclusión diseñados, construidos o adaptados para albergar mujeres privadas de libertad. Así, de los 80 recintos penitenciarios que hay en el país, solo ocho están destinados únicamente para mujeres, dos de los cuales se encuentran en la Región Metropolitana. Fuera de la capital, la situación es aún más desmejorada. En simultáneo, en la mayoría

de las regiones de nuestro país no existen centros especializados para la reclusión femenina y las mujeres se encuentran en módulos o secciones dentro de unidades penales concebidas para la población masculina, separadas del resto de la población penal, lo que limita su acceso a actividades y programas e impacta directa y negativamente en sus posibilidades de reinserción.

Al respecto, debe considerarse que los establecimientos penitenciarios fueron concebidos principalmente para reclusos de sexo masculino, sin embargo, el contexto ha cambiado. ¿Acaso no es razonable e impostergable que el

Estado tenga en cuenta las necesidades especiales de las mujeres privadas de libertad al momento de delinear políticas públicas en materia penitenciaria, ello a fin de poner en práctica el principio de no discriminación arbitraria?

DELITOS ECONÓMICOS

Precisamente, para poner sobre relieve las necesidades especiales de las mujeres en el ámbito penitenciario, Naciones Unidas desarrolló las “Reglas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes”, conocidas como “Reglas de Bangkok”. Entre otros aspectos, estas disponen que los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños, niñas y mujeres, en especial las que cocinen, las embarazadas y las que se encuentren en período de lactancia o menstruación.

Las referidas reglas también se pronuncian sobre las particulares necesidades de atención de salud, ahondando luego sobre materias relacionadas con seguridad y vigilancia, contacto con el mundo exterior y las categorías específicas vinculadas con la situación procesal de las reclusas condenadas y en prisión preventiva.

Por su parte, en materia de criminalidad, resulta también relevante incorporar una mirada de género, por cuanto existe una clara diferenciación en la actividad delictual de hombres y mujeres. De acuerdo con el informe técnico “Incidencia del género respecto a los infractores en la comisión de delitos”, elaborado por la Biblioteca del Congreso Nacional en 2020, las mujeres imputadas por comisión de delitos representaron un porcentaje cercano al 20% del universo total, teniendo mayor participación en delitos económicos (35,7%), hurtos (33,8%), lesiones (23,5%) y en los delitos de tráfico y consumo de drogas (22,6%). A su vez, robos, homicidios y delitos sexuales son cometidos principalmente por hombres. En el caso de los delitos sexuales, cabe subrayar que la participación de las mujeres es inferior al 10% y cercana al 4,2%,

Dichas cifras dan cuenta de que las mujeres no solo son imputadas por delitos económicos, sino que, además, esta categoría de delitos representa el porcentaje más alto dentro del universo de figuras criminales en las cuales participan. No obstante ello, la mayoría de las mujeres condenadas o que se encuentran en prisión preventiva son privadas de libertad por delitos asociados con la ley de drogas o por robos, según demuestra un reciente estudio de la División de Reinserción Social del Ministerio de Justicia. Ahora bien, este escenario podría cambiar radicalmente con la entrada en vigencia, desde agosto de 2023, de la Ley N°21.595, que introduce profundas modificaciones respecto a la forma de determinación de penas en caso de condenas por delitos económicos.

Cabe considerar también que, en otros lugares del mundo, se observa una tendencia al aumento de la participación de las mujeres en el ámbito de la criminalidad económica. Por ejemplo, de acuerdo con estadísticas oficiales publicadas por el FBI, durante la década de 1990 a 2010 los arrestos de mujeres por delitos de malversación o apropiación indebida aumentaron en un 11%. En este mismo sentido, en un reciente estudio del criminalista norteamericano David P. Weber (2023) se observa que, durante la década de 2007 a 2017, más de la mitad de las condenas por esta misma clase de delitos corresponden a condenas de mujeres (55,4%), llegando incluso a un 60,5% el año 2012.

Al igual que en el caso chileno, el sistema penitenciario norteamericano también posee



establecimientos penitenciarios para hombres y mujeres. Sin embargo, presenta un sistema de segmentación de los recintos penales entre aquellos que son de alta, mediana o baja seguridad, situando a los privados de libertad por delitos económicos en recintos que son catalogados como de baja seguridad, situación que podría homologarse a la que presenta el anexo Capitán Yáber en nuestro país.

De esta manera, y considerando también el nuevo sistema de determinación de penas en el ámbito de los delitos económicos, creemos que el establecimiento de un recinto penal especial para internas imputadas o condenadas por este tipo de ilícitos constituye una necesidad que ha de ser especialmente abordada por las autoridades correspondientes. En efecto, en el marco de esta nueva ley, se establece que un reglamento determinará los establecimientos que podrán ser utilizados para el cumplimiento de la pena sustitutiva de reclusión parcial y las condiciones de su instalación y funcionamiento.

En suma, estamos ante una oportunidad para que la autoridad contemple también la existencia de este tipo de centros para reclusas en casos de delitos económicos, superando la actual diferencia que existe en este ámbito. ❄️

De los 80 recintos penitenciarios que hay en el país, solo ocho están destinados únicamente para mujeres, dos de los cuales se encuentran en la Región Metropolitana. Fuera de la capital, la situación es aún más desmejorada.

DANIELA MARZI MUÑOZ, PDTA. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

“Es difícil dimensionar desde afuera lo que significa estar aquí”

Junto con responder a las críticas que se realizan a este organismo, destaca la diversidad de los miembros que componen el pleno, afirma que es partidaria de revisar el voto dirimente, explica la baja en las acciones de inaplicabilidad y enfatiza la importancia de las relaciones humanas como esenciales para el correcto funcionamiento de una institución.

Por Enrique Navarro Beltrán y Deborah Con Kohan
Fotografías: Pamela San Martín



Con su tono mesurado, su voz tranquila y sus ojos claros que miran concentradamente, Daniela Marzi habla con paciencia y sin apuro. Sencilla y cercana, a sus 44 años es la presidenta más joven

que ha tenido el Tribunal Constitucional. Licenciada en Derecho por la Universidad de Valparaíso, magíster en Derecho del Trabajo por la Universidad de Bolonia y doctora en Derecho por la Universidad

Autónoma de Madrid, antes de ingresar al TC era profesora de la Escuela de Derecho y secretaria general de la Universidad de Valparaíso, donde estuvo a cargo de la unidad de género, que se creó en 2016 y en ese entonces fue una iniciativa muy innovadora. Además de su labor académica, destaca también su participación como panelista de radios de la Quinta Región, en programas políticos y musicales, actividad que disfrutaba muchísimo y, según dice, le dio “gran satisfacción”.

Creció mirando el mar desde el cerro Florida de Valparaíso, en una familia de origen italiano, y desde pequeña se vio influenciada por el mundo del derecho, con padre y madre abogados. Su madre falleció poco antes que ella ingresara al TC, en 2022, y su padre, del que menciona “su visión abierta a aceptar la realidad tal como es, a no escandalizarse o exaltarse por cualquier cosa”, es con quien vive hoy y quien la apoya en la crianza de su hijo de tres años. Ella continúa residiendo en el cerro Florida y diariamente viaja a Santiago, pues considera que la calidad de vida en Valparaíso es “irreemplazable” y no podría reproducirla en Santiago:

- De Valparaíso me agrada algo que es muy propio de los puertos: la diversidad como valor, además de un cierto respeto por los distintos estilos y formas de vida de la gente, porque está conformado por grupos muy distintos. En los últimos años he descubierto que también hay mucha vida en los cerros, cada cerro tiene su mundo y eso permite comunidades más pequeñas y humanas. Además, es una ciudad muy caminable y eso para mí es importante, porque no manejo.

Uno de sus abuelos fue juez de policía local en Vallenar, y su abuela materna fue la matriarca de la familia. Una mujer independiente que quedó viuda muy joven y durante un tiempo tuvo que dejar a sus hijas en Copiapó para trabajar en la CCU.

- A uno le queda la idea de que si tiene

motivación y muchas ganas de hacer las cosas, hay costos que se pueden asumir o realizar algunos esfuerzos. Cuando recibí la oferta de entrar al Tribunal Constitucional, yo acababa de tener una guagua. Era extraño dejarla con otros, pero siendo abogada era difícil rechazar una oportunidad tan extraordinaria. Es difícil dimensionar desde afuera lo que significa estar aquí. Me pareció muy interesante volver a tener un trabajo estrictamente jurídico y pensé que era de mucho estudio. Además el TC ve todo tipo de materias, por lo que es muy amplio lo que se debe estudiar y razonar, sobre todo para las sentencias.

- Por primera vez en la historia del TC, de sus diez integrantes seis son mujeres. ¿Eso puede implicar sentencias con enfoque de género, una variación en relación a la gestión anterior?

- Esto me lo han preguntado de distintas maneras. ¿Qué significa o qué puede significar que haya tantas mujeres? Y yo he reivindicado que las mujeres de este tribunal tenemos distintas visiones, somos abogadas que venimos de distintos mundos. Que seamos mujeres no significa que haya una visión única y compartida en determinadas materias. La perspectiva de género es una herramienta analítica que está disponible para los y las colegas. O sea, no es algo que tenga que ver tanto con el hecho de ser mujer.

- ¿Qué significa un fallo con perspectiva de género?

- Significa que puede haber razonamientos que profundizan ciertas dimensiones de la discriminación. Implica preguntarse si esa normativa que está en juego produce efectos distintos y perjudiciales en las mujeres y no así en el grupo de los hombres. Eso es lo más pertinente al trabajo del Tribunal Constitucional, porque hay otras cuestiones que la perspectiva de género exige, pero que más bien se rela-

“En los dos años y medio que tengo en la institución no me ha tocado de ninguno de los ni las colegas algo que yo haya percibido como una subestimación por el hecho de ser más joven”.

cionan con diseños de políticas públicas y en la erradicación de ciertas brechas. Pero el Tribunal, por su propia labor, tiene que ver más bien con la interpretación.

SIN MIEDO A LOS CONFLICTOS

- En 2025 se celebran 20 años desde la reforma que le dio nuevas atribuciones al Tribunal Constitucional. ¿Qué modernizaciones requiere hoy día esta institución?

- Estamos iniciando un proceso de levantamiento de información, que esperamos tenga participación de nuestras distintas unidades, para que nos indiquen a dónde quisieran llegar en cinco años más. Está el perfeccionamiento de nuestros procesos, porque siempre hay asuntos que pueden ser mejorables en la tramitación electrónica y de nuestra gestión interna. Pero lo principal es, dada la cierta estabilidad que tiene el tribunal actualmente, viniendo de un periodo en que en realidad no era muy cierto qué es lo que iba a ocurrir, de qué manera se iba a transformar, teniendo ahora proyección y cierta certeza de las reglas y del diseño institucional, queremos iniciar este proceso para elaborar un plan de desarrollo estratégico.

- Al interior del TC, ¿se ha encontrado con visiones conservadoras distintas a

“Las instituciones siempre tienen algo conservador y sus transformaciones en general deben ser graduales, porque de lo contrario corren mucho riesgo de quebrarse”.

su propia mirada generacional?

- En los dos años y medio que tengo en la institución no me ha tocado de ninguno de los ni las colegas algo que yo haya percibido como una subestimación por el hecho de ser más joven. Además, en lo personal he vivido un ambiente laboral de mucho respeto, que no me parece particularmente conservador. Siendo bien sincera, el hecho de que yo sea madre soltera podría haber sido un elemento y jamás he sentido ni siquiera un cuestionamiento con respecto a las decisiones que tomo para organizar mi vida personal y mi trabajo. Por otra parte, es probable que, en mi caso particular, quizás yo no soy la persona más representativa de alguien que busque transformaciones muy profundas en poco tiempo. Tengo aprendida la lección de que las instituciones cambian gradualmente y debe haber un cierto consenso de cómo se tiene que hacer el cambio.

- ¿No es partidaria de transformaciones radicales?

- Las instituciones siempre tienen algo conservador y sus transformaciones en general deben ser graduales, porque de lo contrario corren mucho riesgo de quebrarse. Me parece que uno de los desafíos más importantes de liderar una institución en este momento es recuperar los espacios de autoridad, donde sea posible un

trato respetuoso dentro de la organización, que sea humano, pero que también permita el ejercicio de las instrucciones y el ejercicio de la dirección.

- La anterior presidenta del TC, Nancy Yáñez, aportó mucho para que mejorara el clima laboral, que antes de ella era muy conflictivo. ¿Qué falta aún para un mejor ambiente interno?

- Ha sido unánimemente reconocido a la presidencia de Nancy Yáñez que recuperó el ambiente laboral, pero eso nunca está totalmente logrado o no está logrado de manera definitiva. Son procesos que hay que mantener en observación, estarlos trabajando siempre, porque las relaciones humanas son el núcleo de la institución. Uno a veces se equivoca y piensa que las instituciones no están hechas para poner tanto el foco en este tipo de aspectos, sin embargo son las relaciones humanas las que permiten que las instituciones existan. Si no está como premisa esa buena coordinación, se vuelve imposible el desarrollo del trabajo.

- ¿Y qué sucede cuando hay conflictos?

- En los lugares donde he trabajado en general he tenido buenas relaciones humanas, pero tampoco evado el conflicto. Entiendo que donde hay muchas personas existe un grado de conflictividad, porque todos somos distintos y a veces tenemos visiones diferentes sobre un mismo problema. Parte de la tarea es encontrar la forma de canalizar correctamente esa divergencia. Probablemente uno como persona querría vivir muy ajena a las dificultades y a cosas que son a veces más difíciles, como sucede en el día a día. Pero si uno acepta un puesto que es de alta responsabilidad, no puede estar lamentándose de que esa tarea tenga momentos más complejos que otros, es parte del cargo. Al estar en el Tribunal Constitucional no se puede pensar que

no se van a vivir momentos de tensión o de conflicto.

ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS

- La principal función del TC es la acción de inaplicabilidad, pero la tasa de acogimiento a acciones de inaplicabilidad cayó de cerca de 86% en 2021 a cerca de 30% en 2023 y las admisibilidades bajaron de aproximadamente 82% a un 65%.

- Yo pondría un matiz en decir que la función más importante del Tribunal Constitucional es la inaplicabilidad, porque los controles preventivos de ley, si bien son cerca del 2% de lo que se hace, tienen un impacto político muy relevante. La inaplicabilidad es un instrumento cuyas virtudes, sobre todo con la tramitación electrónica, han llevado a que el tribunal reciba o se interpongan acciones desde todas las regiones del país, pero que también está vinculado a los intereses de una parte en un determinado conflicto judicial.

- ¿Entonces?

En ese sentido, desde el punto de vista del Tribunal Constitucional como garante de la supremacía constitucional, se requiere o exige que uno tenga una mirada sobre ese instrumento jurídico en particular. El 2018 casi un 80% de requerimientos se acogían y actualmente las cifras del 2023 son un 30%. Hay algunos elementos que se deben considerar, como la existencia de causas masivas que también llevaban a determinadas cifras. Por ejemplo, la ley de armas que el legislador modificó y el tribunal actualmente considera que esos cambios se ajustan a los estándares constitucionales.

- ¿Pero eso podría significar que este tribunal está menos activo?

- Si vamos al corazón de la crítica, que estaría dada porque hay menos ingresos que en otros períodos, me parece que el que se acoge o rechace es una forma de

valoración extraña para un tribunal como el Constitucional, como me lo parecería respecto de cualquier alta corte. Nunca he escuchado que la Corte Suprema porque rechace casaciones o unificaciones haya sido objeto de crítica. Pareciera implícito que nosotros debiéramos acoger para incentivar a que la gente venga. Si ese es el argumento, yo no lo entiendo. ¿Por qué ha bajado? Porque hay criterios que antes eran de minoría, que eran más estrictos a la hora de determinar conflictos de normas legales que entendemos están vigentes, que son constitucionales en lo abstracto, pero que dadas las características de un caso concreto producen efectos inconstitucionales en ese caso puntual. Esos criterios que son más estrictos actualmente son mayoritarios en un pleno que además es bastante diverso.

- Otra de las críticas que se le hacen al TC es que puesto que hay ministros que son de izquierda y otros de derecha, es predecible cómo van a fallar, de acuerdo a su propia tendencia.

- He escuchado esa crítica desde que ingresé al tribunal, pero no sé bien a qué tribunal están mirando. Cuando, por ejemplo, ingresó un ministro que venía del Poder Judicial y al que se le suponía una sensibilidad política de derecha, cuando ese ministro se adhirió al voto mayoritario nadie dijo "ah, es posible que los criterios que está teniendo el tribunal sean muy razonables". Sí he escuchado, porque es un ataque mucho más fácil, decir que ahora él tiene una sensibilidad política distinta. Me parece sumamente ligero y quizás desconsiderado en relación con alguien que integra el Tribunal Constitucional.

- En el pasado reciente se puso fuertemente en duda la existencia del Tribunal Constitucional. ¿Usted cree que en el futuro podría no ser necesario un tribunal constitucional? ¿Qué sucede en otros países?

- En general, los sistemas que más conozco tienen tribunal o corte constitucional. Creo que es un diseño institucional muy válido, pero sí debo decir que esos tribunales en general tienen la característica de que cuando hablan, lo hacen para decir algo muy importante. Que haya un tribunal que se dedique a garantizar la supremacía constitucional, no creo que sea un problema y en muchos casos funciona muy bien, pero lo que no puedo compartir es esa idea de que nosotros debiéramos incentivar a la gente a venir masivamente porque acogemos su requerimiento. No veo por qué el Tribunal Constitucional debiera ser sustituido, lo que no quiere decir que eventualmente podría transformarse y ello decidirse por los mecanismos que la democracia permite.

- ¿Es partidaria de revisar ciertos aspectos?

- Con la certeza del marco que nos rige como Tribunal Constitucional, con un pleno que va a ser bastante estable por unos años, pienso que es positivo que se abra la discusión sobre qué se podría perfeccionar. Por ejemplo, me parece válido que se discuta si la inaplicabilidad es la acción que requiere el Tribunal Constitucional o debiera entregársenos directamente el amparo de derechos, el tipo de controles que se ejercen en relación con la ley. Esas discusiones no tienen por qué darse por clausuradas y quizás este es un momento en que con cierta pausa y no bajo la presión de las circunstancias se pueden retomar, y además ojalá en espacios académicos. Es muy importante



“No puedo compartir esa idea de que nosotros debiéramos incentivar a la gente a venir masivamente porque acogemos su requerimiento”.

que tengamos una percepción de cómo son recibidas nuestras sentencias. Es muy valioso cuando uno tiene la oportunidad de escuchar un análisis argumentado de por qué ciertas sentencias se valoran y otras no, con argumentos jurídicos.

CUESTIONAMIENTOS AL VOTO DIRIMIENTE

- En general, ¿hay ignorancia en la ciudadanía respecto a la labor que realiza este tribunal?

- Quizá un desafío es comunicar lo que



Daniela Marzi junto a Pedro Pablo Vergara, Pdte. del Colegio de Abogados, durante una visita protocolar realizada por la directiva de la Orden al TC.

este tribunal hace. Es relevante que se dé a conocer, pero a través de la escuela. Es decir, que podamos llegar a ciertos espacios que no sean solo la comunidad jurídica, sino que el tribunal, en tanto garante de la Constitución, pudiera llegar a la ciudadanía más tempranamente, para que se sepa qué es la justicia constitucional, cuál es la importancia de la Constitución. Ahí hay un camino que se podría explorar y que sería positivo para el tribunal.

- Muchos abogados no saben cómo recurrir al Tribunal Constitucional, ¿qué consejo podría darles?

- Creo que la plataforma de litigación electrónica es bien amigable y por eso, como señalaba anteriormente, llegan requerimientos de todas partes del país, con sus propios abogados. Porque otra crítica afirmaba que este era el tribunal de ciertos estudios especializados de Santiago, pero eso no se sostiene con las cifras

“Son las relaciones humanas las que permiten que las instituciones existan. Si no está como premisa esa buena coordinación, se vuelve imposible el desarrollo del trabajo”.

y lo que nosotros vemos día a día es que los abogados llegan alegando sus propias causas. Pero si hay algo que yo pudiera decir, para quizás mejorar las opciones ante el tribunal, es ante todo tener muy claro cuál es el conflicto constitucional y cumplir con particularizar el caso. Muchas veces los minutos en que nos alegan se ocupan en todos los hechos, como si fuéramos la corte, y aquí el conflicto tiene que venir depurado porque la inaplicabilidad no se refiere a los hechos. Estos son parte de entender de qué se trata el caso, pero no es lo que nosotros vamos a valorar. Los minutos que se entregan para alegar la inaplicabilidad es para que nos expliquen por qué la norma que viene impugnada produce efectos jurídicos contrarios a la Constitución.

- ¿Cuáles son las materias que en general más ve el TC?

- Si se sacan las causas masivas, que actualmente son los casos relacionados con la llamada ley Emilia, el 30% del ingreso son materias laborales, dentro de las cuales la mayoría se relaciona con aspectos procesales, incluso de ejecución laboral. Esa es la materia más vista, casi la matriz de los conflictos que se traen mayoritariamente acá.

- ¿Qué opina respecto al voto dirimente, es justo que el voto del presidente o la presidenta valga el doble, o esta es una institución anticuada que debe revisarse?

- Yo no le encuentro ninguna explicación, porque el presidente del tribunal tiene un liderazgo entre pares, que posee funciones sobre todo de gestión del tribunal. Pero no entiendo por qué eso debiera

traducirse en que su voto en cuestiones jurisdiccionales valga más en el caso de los controles preventivos.

- ¿Debería haber una reforma ahí para eliminar este mecanismo?

- Pienso que sí, ese es uno de los temas en los que hay bastante acuerdo. ¡Lo que no quita que yo voy a ejercer mi voto!, pero yo no le encuentro mucha explicación.

- ¿Cuál es su visión respecto a todos los casos de tráfico de influencias y corrupción que se están viviendo hoy en el Poder Judicial de Chile?

- No tengo una visión tan negativa de las crisis. Es innegable que muchas instituciones están en crisis y es lamentable, porque eso afecta el desarrollo de la democracia y del país. Pero si ya es un hecho conocido por toda la ciudadanía que tenemos problemas con el sistema de nombramiento de las altas autoridades, no lo veo como algo negativo, siempre y cuando eso conduzca, más allá de la noticia del momento, a que se mejoren los diseños y los procedimientos. Porque esto también tiene que ver con el tratamiento de las noticias, a veces pareciera que se está hablando de la caída de alguien como quien relata un partido de fútbol y eso tampoco me parece que sea bueno. Yo no le temo a las crisis, creo que si una institución se ve remecida, puede ser mejorada. Ahora esto forma parte del debate público y hay acuerdos con los que es muy importante garantizar la independencia y la imparcialidad, sobre todo de determinadas autoridades. Eso en principio lo veo como algo muy positivo. 🗳️



Corrupción

Su impacto en la comunidad LGBTQI+



Miedo a represalias, falta de apoyo institucional e invisibilización de sus voces en los espacios de toma de decisiones inciden como factores clave. Las mujeres y personas LGBTQI+ enfrentan una doble carga: además de lidiar con la corrupción, deben enfrentar un entorno que minimiza o ignora sus denuncias. No se trata solo de un problema de malversación de fondos o abuso de poder, sino de una fuerza destructiva que perpetúa la injusticia y la desigualdad.

En este mundo donde la lucha por la igualdad y los Derechos Humanos continúa, la corrupción emerge como un obstáculo insidioso y devastador que afecta a todos, golpeando con particular dureza a las personas pertenecientes a la comunidad LGBTQI+. Este cáncer social no solo socava las instituciones y el bienestar general de la comunidad, sino que también perpetúa la discriminación, la violencia y la exclusión social de aquellos que ya enfrentan desafíos significativos debido a su orientación sexual o identidad de género.

Según estudios (*Corporación Transparencia por Colombia [2021]*). *Luchar contra la corrupción: desde una perspectiva de género y de diversidad sexual e identitaria*, la corrupción exacerba estos problemas, creando un ambiente donde las personas de la comunidad se pueden enfrentar a diferentes tipos de discriminación y abusos. Ante esto, subyace la pregunta de ¿por qué proliferan hechos de esta naturaleza?

En una primera mirada, nos encontramos con las barreras que se presentan a la hora de denunciar hechos de corrupción, que son numerosas y a menudo insuperables para mujeres y personas LGBTQI+. El miedo a represalias, la falta de apoyo institucional y la invisibilización de sus voces en los espacios de toma de decisiones inciden como factores clave. Las mujeres y personas LGBTQI+ enfrentan una doble carga: además de lidiar con la corrupción, deben afrontar un entorno que minimiza o ignora sus denuncias. La cultura



A menudo, las mujeres y las personas LGBTIQ+ son utilizadas como figuras simbólicas para ganar votos sin un compromiso real con la igualdad de género.

del silencio, alimentada por el miedo y la desconfianza en las instituciones, perpetúa la impunidad y desanima a otros a denunciar (*Comisión Interamericana de Derechos Humanos [2015]. Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América*).

Es cierto que la participación política de las mujeres ha mejorado, así como de personas pertenecientes a esta comunidad, pero la corrupción política sigue siendo una barrera significativa y grupos dentro del colectivo aún están al debe en cuanto a derechos se refiere, tal como es el caso de las personas trans. A menudo, las mujeres y las personas LGBTIQ+ son utilizadas como figuras simbólicas para ganar votos sin un compromiso real con la igualdad de género. Además, enfrentan violencias específicas, como el acoso y la intimidación, que tienen raíces en prácticas corruptas y una cultura patriarcal. Estas violencias no solo dificultan su participación política efectiva, sino que también exponen las profundas desigualdades y corrupción dentro del sistema político.

Cabe señalar que las personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+ ya enfrentan riesgos de por sí en casi todos los lugares del mundo, donde es posible ver en varios -si no en la mayoría- una deficiencia en la protección de sus derechos fundamentales. Lo anterior se exagera en las calles, incluso con las fuerzas armadas de los distintos Estados, tal como

pasó en Rusia con el caso de Fedor, expuesto en un reportaje de Transparency International (*Transparency International [2021]. Double harm when corruption meets discrimination: Voices from communities on a cycle of injustice [sitio web]*).

En dicho caso, un joven conoce a alguien en una aplicación de citas y es citado a un departamento donde lo esperaban policías, quienes le solicitan un soborno de seis mil dólares aproximadamente para no procesarlo (debido a la criminalización de la comunidad LGBTIQ+ en dicho país). El joven denunció, pero ninguna investigación se ha llevado a cabo. Esta situación es de suma preocupación, por cuanto es la fuerza pública la que debe velar por la seguridad de la ciudadanía respetando el principio de igualdad ante la ley. Sin embargo, esto se contrapone con que también se trata de seres humanos que muchas veces cometen graves errores producto de concepciones y creencias discriminadoras.

CICLO DE IMPUNIDAD Y ABUSO

Siguiendo esta misma línea, la sextorsión también se presenta como una forma perversa de corrupción que afecta desproporcionadamente a mujeres y personas LGBTIQ+. En estos casos, los funcionarios corruptos exigen favores sexuales a cambio de servicios, empleo o beneficios. Este abuso de poder no solo es una violación de los Derechos Humanos, sino que también perpetúa la violencia de género y la explotación sexual. La falta de denuncias y la escasa atención mediática a la sextorsión permiten que este fenómeno continúe, reforzando una cultura de impunidad y explotación.

Por último, aunque la lista de hechos y conductas discriminatorias y abusivas asociadas a la corrupción resulta más extensa, conviene destacar que las irregularidades en la corrupción en la administración pública tienen un impacto devastador en el acceso a bienes y servicios esenciales, ya que la desviación de fondos públicos y la mala gestión de recursos limitan el acceso a servicios de salud, educación y vivienda. Por lo mismo, en sociedades sin educación sexual integral y en las que las necesidades básicas no se encuentran cubiertas, se invisibilizan aún más las necesidades propias de las personas de la comunidad LGTBIQ+. En consecuencia, las personas que ya enfrentan discriminación por su género u orientación sexual sufren aún más debido a estas prácticas corruptas. Las reparaciones integrales con

perspectiva de género son cruciales para abordar estas injusticias y garantizar que las víctimas reciban una compensación adecuada y se tomen medidas para prevenir futuras vulneraciones a sus derechos.

Todo lo anterior empeora cuando no se recibe por parte del Poder Judicial un apoyo concreto, correcto y sobre todo sin sesgos de ninguna índole. El sistema judicial debe ser siempre un pilar de protección y equidad, pero la corrupción puede convertirlo en una herramienta de opresión. Para la comunidad LGBTIQ+, esto puede representarse en una demora injustificada, o bien, en desatención del caso, decisiones injustas, e incluso violencia en casos extremos. Ello se acrecienta cuando los jueces y fiscales carecen de una formación integral en materia de género y diversidad sexual, o bien cuando están involucrados en prácticas

corruptas; esto desemboca en que la esperanza de justicia se desvanece, perpetuando el ciclo de impunidad y abuso.

Por ello, la corrupción no solo es un problema de malversación de fondos o abuso de poder; es una fuerza destructiva que perpetúa la injusticia y la desigualdad. Para la comunidad LGBTIQ+, la lucha contra la corrupción es una batalla por la supervivencia y la dignidad. Es crucial que las sociedades reconozcan y aborden este problema, implementando medidas robustas para combatir la corrupción y promoviendo una cultura de transparencia. Únicamente entonces podremos avanzar hacia un mundo donde los derechos de todos, independiente de su orientación sexual o identidad de género, sean respetados y protegidos. 🏳️‍🌈

Notas Gremiales

HOMENAJE A DON LUIS ORTIZ QUIROGA

Con el propósito de reconocer la trayectoria de don Luis Ortiz Quiroga (1934), el pasado 28 de noviembre el Colegio de Abogados efectuó en su sede un homenaje a este destacado jurista, titulado “Una conversación a propósito del ejercicio ético de la profesión”, que fue moderada por Tatiana Vargas.

María Soledad Krause, profesora de Profesión Jurídica de la Universidad de Chile, expuso sobre “Ética y profesiones jurídicas”. Gabriel Zaliasnik, consejero del Consejo de Abogados, realizó una “Semblanza de don Luis Ortiz”, en la cual señaló que, adelantándose 30 años, “nuestro home-

najeado con enorme talento comprendió a cabalidad la importancia y extensión del rol del abogado en nuestra sociedad. Esa comprensión la volcó a lo largo de su recorrido por las aulas académicas, en importantes centros de extensión como el Instituto de Ciencias Penales, por los ocasionalmente veleidosos pasillos de nuestros tribunales de justicia, y sin duda desde este Colegio de Abogados, desde donde veló sin compromisos por la preservación de los valores y derechos más esenciales que legitiman nuestra actuación profesional”.

El acto finalizó con las palabras de don Luis Ortiz, quien con emoción comenzó rememorando su participación en el Colegio de Abogados, del cual fue consejero entre 1980 y 2019, presidente de la Comisión de Ética durante 21 ininterrumpidos años y vicepresidente de la Orden (2002-2007). Luego se refirió a hechos relevantes tanto de su vida personal como de su carrera profesional y académica, con interesantes anécdotas en las que no faltaron recuerdos entrañables ni sentido del humor.



María Soledad Krause expuso sobre “Ética y profesiones jurídicas”.



Una numerosa audiencia quiso estar presente para homenajear a Luis Ortiz.



Pedro Pablo Vergara, Tatiana Pinto, Luis Ortiz, María Soledad Krause y Gabriel Zaliasnik.

Segundo Encuentro Anual de Abogados y Abogadas

PATROCINADORES SEGUNDO ENCUENTRO ANUAL DE ABOGADOS Y ABOGADAS

- Albagli Zaliasnik
- Aninat Abogados
- Barros Silva Varela & Vigil
- Barros & Errázuriz
- Bofill Escobar Silva
- CAM Santiago
- Carey & Cía.
- Cariola Diez Pérez-Cotapos
- Claro & Cía.
- Estudio Jurídico Cuatrecasas
- Eluchans Abogados
- Entel
- Falabella
- Fleischmann & Román
- Fontaine & Cía.
- Gandarillas Montt del Río
- Grupo Evans
- Grupo Vial
- Magliona
- Molina Ríos
- Momag Abogados
- Álvaro Ortúzar Santa María
- PAGBAM Schwencke
- Pellegrini y Rencoret
- Rodríguez Vergara & Cía.
- Transmisoras de Chile AG
- Vial Abogados
- Universidad de los Andes

Con alta participación y destacados expositores, el pasado 14 de noviembre se realizó el Segundo Encuentro Anual de Abogados y Abogadas, que fue organizado por el Colegio de Abogados de Chile A.G. con el propósito de congregar a profesionales que ejercen en los distintos ámbitos del derecho, abordando temas de interés profesional y gremial. En el evento, que se desarrolló en el Hotel Hyatt Centric Santiago, se ofrecieron ponencias de primer nivel sobre una amplia variedad de temáticas, enriqueciendo así el diálogo sobre los desafíos y oportunidades actuales en la profesión.

Luego de las palabras de bienvenida del presidente de la Orden, Pedro Pablo Vergara, y del ministro de Justicia, Jaime Gajardo, pronunció el discurso inaugural el profesor Joaquín García Huidobro, doctor en derecho y en filosofía y especialista en ética.

Las ponencias versaron sobre nuevas regulaciones digitales; ética y secreto



profesional; reforma tributaria; inversión extranjera; independencia judicial y acusaciones constitucionales; arbitraje; libre competencia; decisiones administrativas y judicialización de proyectos de inversión; rol del derecho internacional de los DD.HH en los conflictos armados; e inversión, permisos y certeza jurídica, entre otros. Algunas de estas ponencias fueron simultáneas, por lo que los asistentes pudieron elegir aquellas de su particular interés.

Este evento marcó el inicio de la celebración de los 100 años del Colegio de Abogados de Chile, que se cumplirán el 19 de marzo de 2025.



Pedro Pablo Vergara, Pdte. del Colegio de Abogados, dio la bienvenida, y Joaquín García Huidobro pronunció el discurso inaugural.



Felipe Irrarrázabal, Lorena Pavic, Paulo Montt, Nicolás Rojas y Francisco Bórquez.



Pedro Pablo Vergara, Soledad Krause, Gonzalo Smith, Lucas Sierra y Nicole Nehme.



Una alta participación y destacados expositores caracterizaron este evento.



Isabel Aninat, Jaime Gajardo, ministro de Justicia, y Pedro Pablo Vergara.



Rodrigo Rojas, Paulo Montt, María Agnes Salah, Pedro Pablo Vergara, Ximena Vial, Jaime Gajardo (ministro de Justicia) y José Luis Lara.



Andrea Saffie, María José Berger, Gustavo Parraguez, Mónica van der Schraft, Pedro Pablo Vergara, Luis Alberto Aninat, Rodrigo Ropert y Raimundo Moreno.



Benjamín Morales, Álvaro Ortúzar, Gerardo Ovalle y Cristián Boetsch.



Claudio Magliona, Loreto Ried, Esteban García y Matías Insunza.



Rodrigo Ochagavía, María Agnes Salah, María José Pierotti y Rodrigo Stein.



Andrea Saffie, Paulo Montt y Macarena Letelier.



María Paz Cerda y Javier Tapia en un panel sobre certeza jurídica y permisología en proyectos de inversión.



Soledad Recabarren, Andrea Saffie y Loreto Ried.



Convenio que evita doble tributación con Estados Unidos

Reglas claras para una mayor certeza jurídica

Este acuerdo posiciona a Chile en un lugar ventajoso frente a sus pares sudamericanos y le entrega beneficios tributarios para el comercio con la primera economía mundial. Pero a casi un año de su implementación, continúa siendo poco conocido en el país, por lo que las estructuras corporativas y de inversión que ofrece no están siendo bien aprovechadas.



Luego de casi catorce años de descanso en los brazos de Morfeo en el Senado estadounidense, por fin entró en vigencia el tan esperado convenio entre Chile y los Estados Unidos que puso fin a la doble imposición. En efecto, desde el 4 de febrero de 2010, momento en que fue suscrito en Washington D.C., y habiendo transitado por nuestro país cinco administraciones, hoy ya es una realidad su aplicación. Este posiciona a Chile en un lugar ventajoso frente a sus

pares sudamericanos, al tiempo de comerciar con la primera economía mundial, lo que complementa al Tratado de Libre Comercio vigente.

No obstante, desde su entrada en vigor el pasado uno de enero, es llamativa la poca difusión, conocimiento y provecho por el medio local, por parte de los asesores jurídicos y contables, así como del tejido empresarial, salvo excepciones, en circunstancias que este vínculo bilateral representa el 10,9% de nuestra inversión extranjera, y puede ser aprovechado desde los capitales de gran escala hasta los meros prestadores de servicios personales.

Entre los principales beneficios está la mitigación del impacto tributario. En cifras, el sistema federal estadounidense establece un impuesto corporativo de un 21%. Con el 79% restante se produce una diferencia con el convenio. Anteriormente, existía un *Withholding* o retención del 30%, el que ahora se reduce hasta un 5%. Es así que la carga tributaria final disminuye del 44,7% al 24,95%. Si lo comparamos con el global complementario del 35%, existe una ventaja de poco más de 10 puntos. Por cierto, habrá que hacer análisis casuísticos, como *Tax Rates* estatales, pero la ventaja es abismal.

Con todo, dado lo incipiente del convenio y en aras de obtener una mayor utilización y provecho, estimamos las siguientes consideraciones generales.

En primer término, es necesario revisar las actuales estructuras de inversión. Entre los casos corrientes

encontramos el de quien desea invertir en inmuebles en Estados Unidos. Una forma es por la inversión directa, sin estructuras corporativas. En tal caso, habrá tres tipos de problemas; *Estate Tax*, con el colosal impuesto a las herencias; *Firpta*, ley que grava las ventas de inmuebles de extranjeros con el 15%; y, por último la nula opción de hacer valer gastos para el global complementario.

En cambio, esta situación podría mejorarse con el convenio si el inversionista se estructura mediante una *Limited Liability Company (LLC)-con check the box (CTB)-*, evitando así el pago de *Estate Tax* y *Firpta*, y siendo dueña de ella una SpA o SRL, ambas consideradas corporaciones para efectos estadounidenses. En síntesis, el convenio permitiría el beneficio de la citada retención del 5%.

Similar aplicación del convenio podría ser aprovechada por inversionistas chilenos con cuentas de inversión en el país del norte mediante bonos, acciones o fondos mutuos, si se estructuran mediante una sociedad chilena que sea dueña de una entidad estadounidense que maneje las cuentas de inversión. Como las personas naturales chilenas son dueñas de la participación, en una sociedad extranjera no aplicará *Estate Tax*, habrá ganancias de capital exentas, y un 15% de *Withholding* sobre los dividendos o intereses.

INCENTIVO PARA INVERSIONISTAS

Sin duda, la utilización del convenio en los casos reseñados tiene como objetivo distribuir dineros en Chile, pues de lo contrario, si la finalidad es evitar el riesgo país y el resguardo patrimonial en el extranjero, se podría rediseñar la estructura corporativa adicionando, por ejemplo, una *Limited Partnership (LP)* canadiense, u otra solución.

Por consiguiente, es menester hacer una revisión de los casos de inversión, pues estructuras pesadas podrían generar altos costos, y en contrapartida, estructuras livianas podrían producir descuido impositivo y exposición civil. Así, por ejemplo, una *LLC* transparente *Single-Member*, podría ser muy útil dentro de una estructura para mitigar riesgos de demandas civiles. Habrá que revisar los pormenores subjetivos y objetivos de cada operación.

Como segunda consideración cabe recordar que bastante se dijo en ciertos medios informativos que este convenio permitiría convertir a Chile en una plataforma tributaria para que los demás países de la región



podieran canalizar sus inversiones con Estados Unidos. Y viceversa, que este utilizaría a Chile como *Hub* de inversión sudamericano. Ante las difusas voces, naturales por lo incipiente del convenio, sostenemos que el espíritu del tratado es fomentar justamente las inversiones, pero sin conductas de *Treaty Shopping*, o abusivas. Prueba de ello, son las autorizaciones del artículo 24, que si bien establece limitación a los beneficios, por cláusula *LOB*, permite su empleo a través de tests de “persona calificada”, predominando lo sustancial en la operación. Por ello, cumpliendo con los requisitos establecidos, permitiría acceder a inversionistas extranjeros incentivando el comercio internacional.

En síntesis, apreciamos que el convenio vino a dar certeza jurídica a través del establecimiento de reglas claras y permanentes, esenciales para una planificación patrimonial de largo alcance. De ello derivamos la necesaria revisión y replanteamiento de las estructuras corporativas vigentes, para que puedan ser aprovechadas por todas las gamas de inversión, incluyendo a las de menor escala.

Finalmente, el convenio y los tiempos actuales exigen a los equipos jurídicos y contables una adecuada comprensión de la normativa extranjera e incluso de la formación de alianzas con firmas foráneas, a fin de prestar un servicio integral y así determinar las estructuras más idóneas que prevengan eventuales conflictos legales y tributarios y logren garantizar relaciones en un horizonte transnacional. 🏠

Este vínculo bilateral representa el 10,9% de nuestra inversión extranjera, y puede ser aprovechado desde los capitales de gran escala hasta los meros prestadores de servicios personales.

La importancia dogmática y práctica del derecho de la construcción

CONSTRUCCIÓN Y ARBITRAJE, de Juan Eduardo Figueroa Valdés

(Stgo. DER Ediciones, 2024, 386 páginas)

Por Carlos Peña

El libro que ahora presentamos -la segunda edición aumentada, de un texto escrito con notable claridad por el profesor Juan Eduardo Figueroa- tiene una importancia difícil de exagerar. Y como se verá, constituye un importante aporte a la literatura en español sobre los temas a que se refiere. En él se entrelaza la erudición del autor, un profesor ampliamente reconocido, con un elegante sentido práctico de quien, como él, posee una larga experiencia y un merecido prestigio.

En el libro se examinan cuestiones que están hoy en el centro del derecho contractual y que, hasta cierto punto, lo están modificando. De esta forma el texto tiene importancia no solo para quienes se ocupan profesionalmente del asunto que trata -el contrato de construcción y la forma de dirimir sus litigios- sino también, y especialmente, para quienes estudian con fines académicos el derecho de los contratos.

El texto -comencemos por una descripción general- consta, bien mirado, de dos partes que están, como es obvio, enlazadas entre sí: el contrato de construcción y el arbitraje de las controversias que suele suscitar.

Cinco de sus trece capítulos examinan la fisonomía que ha ido adquiriendo el contrato de construcción desde el simple arrendamiento de obra que recoge el Código Civil hasta el de alianza o colaboración cada vez de más amplio uso en el ámbito de los contratos internacionales (Cap. I). Al indagar en esa fisonomía el texto se detiene en las limitaciones de

responsabilidad (Cap. IV), la forma de distribuir el riesgo (Cap III) y la cláusula de declaraciones y garantías (Cap. V). Todo ello, como se verá luego, presenta en el contrato de alianza y los más recientes contratos Fidic (que se abordan en el capítulo II), aspectos que distancian al derecho de la construcción del derecho contractual que subyace al Código Civil según se le presenta en sus descripciones más habituales.

Los restantes ocho capítulos se ocupan del arbitraje tanto en sus aspectos institucionales (donde se analizan los *disputes boards* y el arbitraje de emergencia), éticos (la litigación de buena fe, el deber de revelación de los árbitros y el problema de la corrupción en contratos de obra pública), normativos (el problema de la legislación aplicable en contratos internacionales y el amplio repertorio de *soft law* hoy existente), y finalmente asuntos procedimentales (la prueba, la forma de presentarla, las cláusulas en que se establece la resolución de conflictos por unanimidad, etcétera).

Basta esa somera descripción para advertir la importancia de esta obra y despertar el interés por leerla.

Pero no acaba allí su relevancia. Como anticipé, este libro tiene además la importancia que permite revisar amplios



aspectos del derecho de contratos.

El derecho de contratos suele presentarse a partir de una serie de rasgos que no siempre se explicitan; pero que asoman una y otra vez en manuales y tratados ¿Cuáles son esos rasgos?

Los más relevantes son los que siguen: el contrato es visto como el encuentro de expectativas incongruentes y preferencias encontradas que originan disputas de suma

cero en las que lo que uno obtiene, el otro lo pierde; las partes poseerían deberes débiles de información que originarían severas asimetrías; así, los riesgos se asignarían en condiciones de incertidumbre que se reflejan en el precio; todo ello alimentaría la propensión al litigio; existiría una concepción estrecha del incumplimiento; y en fin el consentimiento recaería sobre prestaciones específicas y no sería un consentimiento de futuro.

Pues bien. Cada uno de esos rasgos -según se ve al recorrer las páginas de este libro- ha sido modificado, o lo está siendo, por las práctica del derecho de la construcción. Y de ahí entonces que asomarse a la forma en que este último concibe cada una de esas dimensiones es de la máxima importancia.

Veamos brevemente cada uno de ellos.

En efecto, en vez de expectativas encontradas existiría en los contratos

de construcción, y acentuadamente en los contratos de alianza, expectativas convergentes en torno a un mismo objetivo. Y de ello se siguen los restantes caracteres que son de la máxima importancia que este libro expone y analiza. La práctica del *open book*, por ejemplo, al favorecer la simetría de información permite la correcta asignación de la remuneración y los costes y una más eficiente asignación del riesgo; ello, a su vez, favorece una visión no adversarial del negocio contractual, lo que se traduce en la probable renuncia ex ante al litigio mediante la cláusula *no blame, no dispute* y en cambio el compromiso de resolver la controversia mediante acuerdos unánimes que obligan a las partes a situarse en condiciones de imparcialidad evitando así la destrucción del mercado

al eludir la enemistad entre partes destinadas a interactuar en el largo plazo; el incumplimiento, en consonancia con todo ello, es referido al programa contractual y no solo a las prestaciones consentidas por las partes (coincidiendo con ello en la noción de incumplimiento, v.gr., que recoge la *Convención sobre compraventa internacional de mercaderías*); ello descansa a su vez en un consentimiento de futuro, relativo al consorcio de esfuerzos y sus vicisitudes, y no simplemente de presente (los canonistas llamaban consentimiento de futuro a la voluntad tendiente al consorcio matrimonial que es, *mutatis mutandis*, lo que ocurre en este caso al consentirse en un proceso más que en un objeto).

Como lo muestra este libro, el derecho de la construcción enseña cómo un buen

diseño contractual evita los dilemas de acción colectiva que son propios de los contratos (todos los contratantes estarían mejor si cooperaran, pero la racionalidad puramente individual conduce a resultados subóptimos) contribuyendo así al bienestar social; pero además constituye hoy una de esas áreas del derecho (la otra es el derecho de la compraventa) donde convergen poco a poco las tradiciones de *common law* y el *civil law* que, sin exagerar, están conformando un nuevo derecho común.

Todo ello se encuentra en la segunda edición, aumentada, de este libro magnífico del que aprenderán no solo quienes practican el derecho de la construcción o atienden sus controversias, sino también quienes enseñan derecho de contratos. 📖

CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DE CHILE 1810-2024 Tercera edición. Tribunal Constitucional, Diario Oficial de la República de Chile y Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Editado por el Ministerio del Interior, Santiago, 2024, 919 páginas.

La tercera edición de esta obra continúa con la metodología de trabajo de las ediciones precedentes, y es así como a partir de un trabajo de revisión de fuentes se recopilaron y sistematizaron antecedentes históricos, políticos y jurídicos.

Destaca la incorporación de las leyes interpretativas de la Constitución de 1833 y de la Constitución de 1980, cuyo estudio permite constatar la evolución en aspectos relevantes como el derecho de sufragio, la libertad de culto o el derecho

de propiedad. Asimismo, se suman documentos históricos que complementan la recopilación elaborada en el año 2015.

A lo anterior se suma una versión actualizada a septiembre de 2024 del Decreto Supremo N°100, de 2005. Se incorpora además un apartado dedicado a anexos documentales, como asimismo un “código QR” en la edición impresa y en la digital, que remite a una plataforma virtual especialmente desarrollada por la Biblioteca del Congreso.





De neuroderechos, perlas y singularidades El riesgo de la transhumanización

El desarrollo de la inteligencia artificial enfrenta a la humanidad a nuevos peligros, que van desde aumentar la capacidad cognoscitiva de una persona, creando seres con súper poderes, o transhumanos, hasta cambiar la identidad de un individuo a través del hackeo y la utilización no autorizada de datos neuronales con fines comerciales e ilícitos, por parte de organizaciones criminales. Por tanto, se trata de un tema trascendental y urgente de considerar.

Uno de los temas actuales más apasionantes y trascendentales acerca del decurso de lo que podríamos denominar “singularidad del continuo humano” y de la existencia natural de nuestra especie -según lo que conocemos hasta hoy-, es a no dudar aquel referido a los neuroderechos. Esto es, la protección del núcleo de la persona humana por la intervención de las neurotecnologías. Y ese núcleo está constituido por una triple característica: identidad neuronal, libertad en el pensar y privacidad de los datos neuronales.

Pero la singularidad no es una característica única del ser humano. Según el astronauta Romilly en la película “Interestelar” (2014), del realizador Christopher Nolan, esa singularidad también es un atributo de los agujeros negros del espacio celeste. Él dice que “*Las leyes de la naturaleza impiden una singularidad desnuda. Si un agujero negro es una ostra, la singularidad es la perla en su interior. La gravedad es tan fuerte que se esconde en la oscuridad, más allá del horizonte celeste.*”

La perla -aquello que se esconde en la intimidad del individuo de la especie humana o al interior del inescrutible agujero negro- ha debido resguardarse, por algún misterioso designio, o porque las neurotecnologías y la ciencia espacial avanzan de una manera extraordinariamente rápida y eficiente en estos días.

Rafael Yuste, profesor de Ciencias Biológicas en la Universidad de Columbia de Estados Unidos, en noviembre 2021 nos contó emocionado, en un programa para la di-



fusión jurídica comunitaria que organizamos al alero de la Corte de Apelaciones de San Miguel en Santiago de Chile (<https://www.youtube.com/watch?v=Z2cMvP7uLck>), lo siguiente: cuando el presidente Barack Obama le encargó el año 2011 liderar un pequeño grupo de científicos que inspiraron el proyecto BRAIN de 2013 -donde se busca definir la estructura neuronal y el funcionamiento

del cerebro con sus 80 mil millones de neuronas-, al terminar el borrador del proyecto una cuestión le inquietó profundamente. Fue pensar de qué manera podría regularse ética y socialmente ese fenomenal descubrimiento, alejándose de lo que ocurrió en el pasado con la energía atómica y el llamado proyecto “Manhattan”.

Luego de una vigilia de varios días, en no más de dos páginas -nos dijo con ojos brillantes- garrapateó lo que posteriormente se conocieron como los neuroderechos: 1. Resguardo de la identidad neuronal del ser humano (derecho a ser quién soy); 2. Libre albedrío en el pensar, la capacidad de agencia (autonomía); 3. Privacidad de los datos neuronales; 4. Equidad en la utilización de las neurotecnologías, y 5. Ausencia de sesgos discriminatorios en los algoritmos a emplear.

Alerta el neurobiólogo que actualmente las neurotecnologías se desarrollan en laboratorios estatales o sustentados por el Estado, pero también en instituciones financiadas por el sector privado. Facebook y Microsoft en los últimos años han invertido cada una más de mil millones de dólares en la adquisición y desarrollo de estas tecnologías; Neuralink, compañía de Elon Musk, anunció un prototipo de interfaz que podría conectar humanos a la red para subir y bajar información del cerebro.

Al bajar información se atentaría contra la privacidad mental, pero subir información permitiría incorporar en el cerebro humano los algoritmos de procesamiento de inteligencia artificial de las computadoras, cuyo interés comercial podría suponer la sustitución de los teléfonos móviles por un teléfono cerebral conectado por dicho interfaz. Se está fabricando tecnología como es el caso de *Brain to Text*, de Facebook, que permitirá mediante una interfaz cerebro-computadora, con solo pensar, transcribir en una máquina las palabras que se desea, en forma precisa, con el consiguiente riesgo de descifrar pensamientos.

Todo lo anterior, se dice, cambiará la naturaleza humana, porque puede permitir el aumento de la capacidad cognitiva y mental de las personas por medio del acceso a bases de datos y algoritmos de inteligencia artificial, e incrementar así el procesamiento de la información, objetivo central de algunas compañías. Dicho esquema rompe no solo la concepción de los derechos humanos, sino también el propio concepto de humanidad.



PELIGROS DE ENVERGADURA

Para la prevención y contención de dichos eventos han nacido los neuroderechos, modelados a partir de *“los principios éticos, legales, sociales o naturales de libertad o titularidad relacionados*

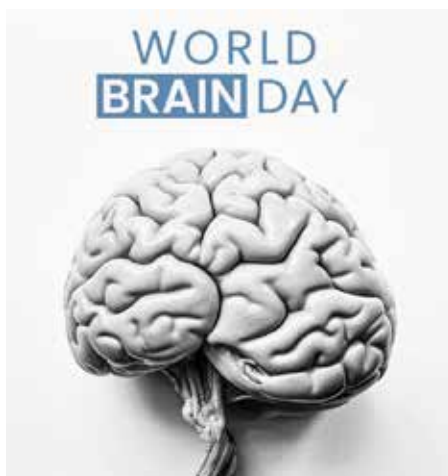
con el dominio cerebral y mental de una persona”, según un informe encargado por el Comité de Bioética del Consejo Europeo, que cita el autor Marcelo Lenca (*“Desafíos comunes en materia de derechos humanos que plantean las diferentes aplicaciones de las neurotecnologías en los campos biomédicos”*).

Se trata, en fin, en palabras más simples, de un nuevo derecho humano y fundamental, el derecho de propiedad mental, que está en riesgo por los avances de las neurotecnologías.

Los peligros existentes son no solo aumentar la capacidad cognoscitiva de una persona por medio de la IA, creando seres con súper poderes (transhumanismo), sino también, lo que es más preocupante, la reidentificación de un individuo, hackeo y utilización no autorizada de datos neuronales con distintos fines comerciales e ilícitos y vigilancia digital neuronal, entre otros, como también su utilización por las organizaciones criminales actuales o del futuro.

Los neuroderechos, entonces, son un tema trascendental y urgente de considerar. En el último tiempo hay una vasta preocupación de la doctrina y de los organismos internacionales que están entregando lineamientos para la comprensión, estructuración y alcances de estos neuroderechos y protección fren-

Neuralink, compañía de Elon Musk, anunció un prototipo de interfaz que podría conectar humanos a la red para subir y bajar información del cerebro.



Brain to Text, de Facebook, permitirá mediante una interfaz cerebro-computadora, con solo pensar, transcribir en una máquina las palabras que se desea, en forma precisa, con el consiguiente riesgo de descifrar pensamientos.

te a las neurotecnologías. La OEA, en marzo de 2023, diseñó una Declaración de Principios Interamericanos en materia de Neurociencias, Neurotecnologías y Derechos Humanos. También existen instrumentos similares propiciados por la OCDE de 2019, Unesco 2021, el Consejo de Europa en 2021, y del Parlamento Latinoamericano y del Caribe en el año 2022.

Por medio de la Ley N°21383, de 3 de octubre de 2021, Chile fue el primer país en el mundo en regular en su Constitución Política de la República el uso de las neurotecnologías, con la reforma que se hizo al artículo 19 N°1 de la Carta Política. Dice: *“El desarrollo científico y tecnológico estará al servicio de las personas y se llevará a cabo con respeto a la vida y a la integridad física y psíquica. La ley regulará los requisitos, condiciones y restricciones para su utilización en las personas, debiendo resguardar especial-*

mente la actividad cerebral, así como la información proveniente de ella”.

De las tres condiciones fundamentales de la singularidad humana y mental: identidad, libertad y privacidad, la más relevante y difícil de abordar es la identidad humana. Aún no sabemos bien cómo se estructura y en qué consiste. Pero la paradoja es que las neurotecnologías están o estarán en condiciones de modificarla.

Esta, la identidad, se constituye muy básicamente con lo que entendemos como atributo de la personalidad asignada a un individuo para ser titular de derechos y obligaciones, esto es, el derecho a un nombre, nacionalidad, domicilio, entre otros. Luego se asocian, por ejemplo, los derechos a un género sexual. Y la identidad podría también estar determinada por la existencia de un código genético, en el

ADN de la persona. Lo complejo, en tanto, es que es un proceso y no algo estático, sino dinámico. Este proceso está definido por el célebre biólogo chileno Humberto Maturana como autopoiesis, una propiedad básica de los seres vivos y que *“consiste en los mecanismos u operaciones que le definen a partir de la elaboración de las experiencias vitales, de subsistencia, relacionales con otros seres, culturales, sociales, para a partir de ellas crear un auto concepto o imagen de sí mismo en un proceso multifactorial, que se retroalimenta y transforma constantemente con esas experiencias, hasta la muerte”.*

Lo cierto es que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Constitucional de Chile y la Corte Suprema chilena, ha ido delineando lo que ha de entenderse no solo como identidad personal, o en su caso neuronal, sino de libertad o capacidad de decidir autónomamente o del pensar, capacidad de agencia o autonomía, o de la protección de datos personales o cerebrales, si se quiere. Hay una vasta jurisprudencia que servirá de apoyo, sin duda, para la regulación de los neuroderechos y sus alcances.

Desde antiguo, como hoy con los desvelos del profesor Yuste y del realizador Nolan, ha existido la preocupación por la debida salvaguarda de lo esencial que conforma la naturaleza, la humana, especialmente, y su identidad. Es la perla de nuestro existir y lo que nos da la singularidad tan preciada, al igual que los agujeros negros. Los poetas y los filósofos han sido los precursores de esa cruzada profética. Rainer Maria Rilke en Alemania, Jorge Teillier y en algunos aspectos Stella Díaz Varín, en Chile, caute- lan y proclaman como sagrado ese espacio íntimo donde se prefigura la persona en su relación con el entorno cercano y conceptual, en comunidad con la naturaleza y el cosmos.

Para protegerlo, lo describen en un lenguaje poético, mítico y trascendente. Ese es el rol que asumen, resguardar esa intimidad, como lo hace el filósofo Noam Chomsky a su vez, que caracteriza al ser humano por su pensamiento expresado en el lenguaje, junto con la ética y la capacidad crítica, que nos diferencia de la máquina y de la inteligencia artificial. Él aclara que esa máquina puede saber y descifrar lo que fue, lo que es y lo que será, pero no puede comprender lo que no fue, lo que no es y no será. 🤖

**Roberto Contreras Olivares es autor de “Neuroderechos substanciales. La protección del continuo humano: identidad, libertad e intimidad”, Ediciones Jurídicas de Santiago, 2024, 122 páginas.*



Reforma al sistema registral y notarial

Positiva, pero mejorable

Si bien en el nuevo proyecto se introducen importantes transformaciones en pos de mayor transparencia, como ocurre con los nombramientos al eliminar la intervención del Poder Judicial, no debiera desperdiciarse la oportunidad de hacer los perfeccionamientos necesarios respecto de la fiscalización, fijación de precios y agilización de los *trámites de mesón*.

Más de seis años de tramitación en el Congreso lleva el proyecto de ley que modifica el sistema registral y notarial en sus aspectos orgánicos y funcionales. No han sido pocos quienes han acusado gestiones de *lobby* con parlamentarios para retrasar la tramitación. Luego de muchas indicaciones al proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, retiros de urgencias e informes de las distintas comisiones, el proyecto debería ser llevado prontamente a votación en el Senado.

Una de las principales reformas atañe al sistema de nombramiento de notarios, conservadores y archiveros. Es muy destacable que se haya eliminado toda intervención al Poder Judicial en el nombramiento, porque el sistema actual tiene serios problemas de discrecionalidad, falta de transparencia y clientelismo. Parte de este problema fue relevado por un estudio de la Fiscalía Nacional Económica (FNE) en 2018.

De aprobarse el texto actual, el nombramiento estará a cargo del Sistema de Alta Dirección Pública



(SADP) y deberá basarse en los méritos objetivos de los postulantes. Este cambio es positivo, ya que evitará que gestores de intereses vinculados al Poder Judicial intervengan en la elaboración de las ternas actuales, sin que se sepan los criterios sobre la base de los cuales se elige a los integrantes de esas ternas. Ahora bien, probablemente será necesario hacer



El proyecto no innova en materia de precios por los servicios de notarios, conservadores y archiveros. Una de las mayores críticas al sistema actual son los precios por estos servicios, los cuales están fijados por un decreto que no se modifica desde 1998 y en los hechos no se respetan.

ciertas reformas al SADP, dadas las mayores responsabilidades que se le han ido asignando en los últimos años.

Sin perjuicio del relevante cambio en materia de nombramientos, lo extraño es que los notarios, conservadores y archiveros seguirán perteneciendo al escalafón secundario del Poder Judicial. De hecho, la fiscalización de sus funciones quedará radicada en la Fiscalía Judicial y se mantendrá el sistema de procedimientos disciplinarios a cargo de las cortes de apelaciones. Lo curioso es que además

se encomienda al Sernac la fiscalización de una serie de reglas y se abrirá un canal de reclamos a través de dicho organismo, los cuales serán dirigidos a los fiscales judiciales.

Creo inconveniente mantener la fiscalización en el Poder Judicial. Se trata de funciones ajenas al ejercicio de la jurisdicción, que implican un alto costo para el sistema de administración de justicia y para las cuales el Poder Judicial no cuenta con suficiente capacidad (el atraso en la tramitación de causas ante las cortes de apelaciones es manifiesto).

Me parece más adecuado que un organismo autónomo y especializado tenga a cargo la función de fiscalizar, supervisar y sancionar las conductas de notarios, conservadores y archiveros, además de la

potestad de dictar normas de rango administrativo que regulen las mejores prácticas, para asegurar estándares básicos de calidad del servicio. La fiscalización debiera quedar radicada en un organismo estructurado según el modelo de una superintendencia, integrado por abogados destacados en el ámbito profesional y académico y cuyas decisiones sean reclamables judicialmente. Es decir, el rol del Poder Judicial debiera centrarse en la revisión de las decisiones del organismo fiscalizador, con las garantías del debido proceso.

Otro aspecto que se echa de menos en el proyecto es que no innova en materia de precios por los servicios de notarios, conservadores y archiveros. Una de las mayores críticas al sistema actual son los precios por estos servicios, los cuales están fijados por un decreto que no se modifica desde 1998 y en los hechos no se respetan. Tampoco existe transparencia en los precios que se cobran, ya que los usuarios no los conocen antes de realizar un trámite y -según el estudio ya mencionado de la FNE- existen casos en que el mismo trámite tiene precios distintos dentro de una misma notaría.

Si bien la teoría económica en general es contraria a la fijación de precios, en el caso de servicios monopólicos o cuasi monopólicos existen buenas razones para regularlos, de modo de emular las condiciones que existirían si los servicios se prestaran en condiciones de competencia (por ejemplo, tarifas eléctricas).

Me parece razonable exigir que los notarios, conservadores y archiveros publiquen en sus sitios web

el costo de cada trámite, en un formato que permita conocer los precios de manera clara. El organismo a cargo de la fiscalización debiera regular ese formato. Se trata de una modificación simple, que fácilmente podía incluirse en el proyecto.

Por otro lado, la fijación de precios máximos debiera quedar radicada en un panel de expertos que no dependa de la administración del Estado y los precios debieran revisarse periódicamente (por ejemplo cada cuatro años). Ello evitaría que los aranceles queden desactualizados, como ocurre en la actualidad, ya que la modificación de los precios implica un costo político que los sucesivos gobiernos han evitado asumir. En este sentido, la creación de un panel y la asignación del presupuesto al efecto aparecen como condiciones indispensables para una adecuada regulación de los precios por los servicios notariales.

El organismo a cargo de la fiscalización debiera velar por el respeto de los precios regulados por el panel e imponer las sanciones en caso de no respetarse, ya que es una materia que forma parte de las facultades de supervisión y fiscalización.

AGILIZAR LOS TRÁMITES

Otra modificación relevante del proyecto en el Senado se refiere a la eliminación de la figura del fedatario, que había sido incluida en el proyecto original como una forma de simplificar los trámites menos relevantes, pero que demandan más tiempo a los usuarios (*trámites de mesón*).

Comparto esta decisión. El sistema notarial no presenta grandes defectos en cuanto a la fe de los actos y la nueva figura del fedatario podría -con el objetivo de lograr mayor eficiencia- causar defectos que hoy día el sistema en general no presenta. En mi opinión, la creación del fedatario podía ser inconveniente debido a los menores estándares de exigencia para tener esa calidad y las dificultades para fiscalizar sus labores.

Por esta razón, me parecen más relevantes las mejoras en el sistema de nombramiento y la introducción de reformas mayores respecto de los actos que requieren intervención notarial.

En este contexto, sí me parece relevante agilizar los *trámites de mesón* eliminando ciertos trámites y permitiendo el uso de medios tecnológicos. Existen muchos actos que no justifican la intervención di-



recta de un notario (por ejemplo, meras autorizaciones de firma, finiquitos, contratos de arrendamiento, poderes simples y otros que no requieren escritura pública como solemnidad). En esos casos el notario se limita a certificar que quien firma un documento es, efectivamente, la persona que aparece firmando.

En todos esos casos la ley debiera permitir que el trámite de la autorización notarial consista básicamente en la verificación del documento que se autoriza o la identidad del otorgante, lo cual debiera siempre poder realizarse sin necesidad de presencia física, utilizando plataformas tecnológicas debidamente acreditadas. Asimismo, la ley debiera dar a la firma a través de dichas plataformas tecnológicas debidamente acreditadas -al igual que la firma electrónica avanzada- el mismo valor que una autorización notarial, para así terminar con la mala práctica de exigir que ciertos documentos deban estar autorizados ante notario. Esto disminuiría notablemente el costo de los trámites notariales, evitando el desplazamiento y la espera en las notarías.

En definitiva, si bien el proyecto introduce importantes cambios en pos de mayor transparencia, como ocurre con los nombramientos, no debiera desperdiciarse la oportunidad de hacer las mejoras necesarias respecto de la fiscalización, fijación de precios y agilización de los *trámites de mesón*. 🗳️

Nota: Mientras la presente edición de Revista del Abogado se encontraba en prensa, la Sala del Senado aprobó este proyecto y lo remitió a su tercer trámite en la Cámara de Diputados.

La ley debiera dar a la firma a través de plataformas tecnológicas debidamente acreditadas -al igual que la firma electrónica avanzada- el mismo valor que una autorización notarial.

50 años de profesión

Homenaje a las Generaciones 1973 y 1974

Fotografías: Pamela San Martín



Como ya es tradicional, el Colegio de Abogados distinguió a sus asociados que cumplieron 50 años de titulación en una emotiva ceremonia, realizada el 6 de diciembre en las dependencias del Tribunal Constitucional, edificio de conservación histórica que brindó un especial marco a este evento. Recuerdos, anécdotas y reencuentros caracterizaron esta jornada que congregó a las generaciones 1973 y 1974. Los homenajeados recibieron un presente y luego pudieron disfrutar junto a sus familias de un cocktail.

Pedro Pablo Vergara, presidente de la Orden, señaló que esta fue la doceava vez que ha participado en este homenaje, siempre con emoción. Recordó especialmente la ceremonia en que su padre fue distinguido, en 2002. “En esa ocasión me di cuenta de lo importante que es recibir un reconocimiento de una institución como la nuestra, el Colegio de Abogados, que en 2025 cumplirá 100 años de existencia”, expresó.

En nombre de los homenajeados, se dirigió a los presentes Edmundo Eluchans Urenda, quien durante seis años fue vicepresidente del Colegio de Abogados (1992-1998) y uno de cuyos principales aportes, según explicó, fue la creación y consolidación de la Revista del Abogado. “Esta publicación sigue muy vigente y tiene ya 30 años de vida, lo que constituye un gran récord”, dijo.

También destacó que proviene de una familia de abogados, expresando que de sus ancestros aprendió que “la profesión de abogado es quizá la actividad que más requiere de la formación de una recta conciencia y de una base moral estricta, puesto que los abogados somos, en definitiva, depositarios de la confianza pública, y nos corresponde, como primordial tarea, buscar la justicia y ser guardianes de la vida, la honra, y de los bienestar e intereses que se colocan en nuestras manos”.

HOMENAJEADOS GENERACIÓN 1973

- Alejandro Jara Puga
- Antonio Recabarren Escudero
- César Francisco Mattar Porcile
- Claubt Ara Bustamante
- Edmundo Eluchans Urenda
- Felipe Alberto Chacón Oyanedel
- Francisco Javier Guzmán González
- Jaime Enrique Herrera Ramírez
- Joaquín Ignacio Zañartu Guzmán
- José Luis Monge Sánchez
- José Manuel Lira Ovalle
- José Sebastián Obach González
- Juan Carlos Manns Giglio
- Laura María Cecilia Figueroa Monsalve
- Luis Alejandro Silva Valdés
- Manuel Alfredo Ramírez Escobar
- María Verónica Baraona del Pedregal
- Mario Alberto Correa Bascuñán
- Miguel Zlatar Sapunar
- Nelson Carlos Eade Cameron
- Patricia Torres Kompen
- Raúl Ángel Undurraga Laso
- Ricardo Edwards Braun

HOMENAJEADOS GENERACIÓN 1974

- Alejandro Guillermo Acuña Murray
- Álvaro Raimundo González Lorca
- Andrés Echeverría Bunster
- Antonio Puig Cartró
- Arturo Alessandri Cohn
- Blas Eugenio Bellolio Rodríguez
- Carlota Martínez Campomanes
- César Alejandro Órdenes Godoy
- Daniel Joaquín Munizaga Munita
- Eduardo Francisco Benavides Meneses
- Francisco Antonio Gazmuri Schleyer
- Francisco Urenda Panadero
- Fuad Ernesto Readí Kassis
- Juan Carlos Canepa Foppiano
- Julio Alejandro Fernández Soto
- Luis Alfredo Navarro Egaña
- Luis Latorre Martín
- Luis Raúl Merino
- Manuel Alejandro Hazbún Comandari
- Manuel José Montes Cousiño
- María del Pilar Bulnes Ossa
- María Rosa Rojas Verdugo
- Renato Guillermo de la Cerda Etchevers
- Ricardo Sebastián Costabal Llona



Pedro Pablo Vergara, Pdte. Colegio de Abogados, destacó la importancia de reconocer los 50 años de trayectoria profesional.



Edmundo Eluchans Urenda se dirigió a los presentes en nombre de las generaciones homenajeadas.



Emotivos momentos, llenos de recuerdos y anécdotas, dieron un sello especial a esta velada que congregó a los profesionales titulados en 1973 y 1974.

ACTIVIDAD GREMIAL



Se destacó también la experiencia que las generaciones mayores pueden aportar a los jóvenes que inician su vida profesional.



Pedro Pablo Vergara, Edmundo Eluchans Urenda y su hijo Edmundo Eluchans Aninat.



Fuad Ernesto Readi y Mónica van der Schraft.



Julio Fernández Soto y Luis Alberto Aninat.



Carlota Martínez Campomanes junto a Rafael Ferrada.



Macarena Carvallo junto a Renato de la Cerda Etchevers.



Paulo Montt y Mario Correa Bascuñán.



Enrique Navarro, Pedro Pablo Vergara, Soledad Recabarren y Edmundo Eluchans Urenda.



José Sebastián Obach y Mónica van der Schraft.



Pedro Pablo Vergara, Miguel Zlatar y su hija Bárbara Zlatar.



Paulo Montt y Claubt Ara Bustamante.



Joaquín Ignacio Zañartu Guzmán y Luis Alberto Aninat.



Matías Insunza y Jaime Herrera Ramírez.



Soledad Recabarren y María Rosa Rojas Verdugo.



COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE A.G.

Fallos destacados del Tribunal Constitucional Segundo Semestre 2024

TC Rol N° 14.549-23-INA

Debido Proceso (1-8-2024)

Acción: Acción de inaplicabilidad (acogida).

Norma impugnada: Art. 4 N°2 de la Ley N°20.720.

Normas constitucionales invocadas: Derecho al recurso (art. 19 N°3 CPR).

Síntesis:

Se cuestiona disposición, conforme a la cual el recurso de apelación en el marco de los procedimientos seguidos bajo la Ley N°20.720, únicamente es procedente contra las resoluciones que esta ley señale expresamente.

Cuando se limita la posibilidad de apelar respecto de una resolución judicial que, sin previa audiencia de las demás partes del proceso de insolvencia, agravia de manera relevante al acreedor que concurrió a verificar su crédito, tal restricción termina colisionando con las garantías constitucionales de la parte afectada por tal límite, siendo pertinente analizar a continuación si esa condición se manifiesta, atendidas las circunstancias del caso concreto, como una vulneración a las garantías constitucionales de la parte requirente.

Dentro de las garantías de un debido proceso es que este cuente con medios apropiados de defensa que le permitan oportuna y eficazmente presentar sus pretensiones, discutir las de la otra parte, presentar pruebas e impugnar las que otros presenten, de modo que, si

aquellas tienen fundamento, permitan el reconocimiento de sus derechos, el restablecimiento de los mismos o la satisfacción que, según el caso, proceda; excluyéndose, en cambio, todo procedimiento que no permita a una persona hacer valer sus alegaciones o defensas o las restrinja de tal forma que la coloque en una situación de indefensión o inferioridad.

Esa exigencia para el legislador de asegurar medios apropiados para que las partes de una controversia judicial puedan exponer de manera pertinente en juicio sus argumentos y defender debidamente sus intereses no se verifica, cuando por aplicación de un precepto legal, como es el contenido en el artículo 4 N°2 de la Ley N° 20.720, en el caso concreto se le impide al deudor poder recurrir ante el superior jerárquico del tribunal que conoce de la cuestión, un pronunciamiento que establezca la efectividad de los cuestionamientos procedimentales planteados y de este modo se asegure una decisión ajustada a derecho que posteriormente se refleje en una definición del asunto carente de todo cuestionamiento que permita, en definitiva, cumplir con el estándar de justicia y racionalidad que exige nuestro ordenamiento constitucional.

Cuando en el marco de un procedimiento judicial, de eventuales gravosas consecuencias para un acreedor, como ocurre con el procedimiento de liquidación forzosa promovido en la especie, este se ve impedido de solicitar un pronunciamiento al tribunal superior

jerárquico, respecto a eventuales vicios procedimentales que tendrán incidencia directa en el resultado de la gestión judicial, y la decisión de tales eventuales infracciones queda entregada exclusivamente al mismo tribunal que conoce de la demanda, entonces la aplicación del precepto legal que favorece tal vulneración, no resulta compatible con el respeto a las exigencias de un justo y racional juzgamiento, de modo tal que en su aplicación al caso concreto, provoca una infracción constitucional que merece ser subsanada mediante la declaración de inaplicabilidad de dicha norma, siendo esta decisión la que representa el pleno y absoluto respeto a la Carta Fundamental y sus garantías.

TC Rol N° 14.927-23-INA

Igualdad ante la Ley (27-11-2024)

Acción: Acción de inaplicabilidad (acogida).

Norma impugnada: Art. 62, inc. 7 de Código del Trabajo

Normas constitucionales invocadas: Prohibición de diferencias arbitrarias (art. 19 N°2).

Síntesis:

Se cuestiona disposición según la cual el empleador podrá convalidar el despido mediante el pago de las imposiciones morosas del trabajador, lo que comunicará a este mediante carta certi-



ficada acompañada de la documentación emitida por las instituciones previsionales correspondientes, en que conste la recepción de dicho pago. Así, se controvierte la exigencia específica de comunicar el pago de las imposiciones morosas mediante carta certificada para que se produzca la convalidación del despido.

La cuestión constitucionalmente relevante radica en determinar si la norma que establece una formalidad mediante un requisito de publicidad puede sostenerse por sí sola desde la Carta Fundamental, considerando que se ha verificado el pago oportuno y, como ocurre en este caso particular, que el conocimiento de dicho hecho se produjo tempestivamente.

El TC ha sido claro en señalar que lo que justifica el reconocimiento de la nulidad del despido y las exigencias para su posterior convalidación es la necesidad de que el trabajador reciba efectivamente las cotizaciones previsionales a las que tiene derecho. En rigor, la jurisprudencia del TC ha fundado la compatibilidad de todo el diseño del procedimiento ejecutivo laboral en el objetivo del pago efectivo de lo debido. A consecuencia de ello es que un caso como el de la gestión en cuestión debe ser resuelto en los términos concretos en que ha sido planteado por la requirente, esto es, como uno en que al trabajador se le pagó la totalidad de sus cotizaciones y luego se le informó de este hecho, y que evidencia que se ha dado cumplimiento a los fines que imponen los artículos 19, numerales 16 y 18, de la Constitución.

Si el trabajador no ha sufrido un daño previsional, la aplicación de la norma que exige el envío de la carta certificada resulta desproporcionada, ya que es esta la que activa la batería de consecuencias jurídicas negativas previstas por el legislador para disuadir la infracción de este

derecho. Entre dichas consecuencias se incluyen que el contrato se considere plenamente vigente en lo que respecta a los efectos patrimoniales en favor del trabajador, sin que este deba realizar prestación laboral alguna; el pago de intereses; la imposición de multas y, eventualmente, apremios. Tan ingente sistema de garantías se funda en la relevancia de los derechos involucrados, cuya base es constitucional, y no en el valor intrínseco de una determinada forma de publicidad.

Lo anterior no implica que el legislador no tenga libertad para establecer las formalidades que estime pertinentes, pero sí significa que su aplicación en la gestión pendiente se traduce en una desproporción que va más allá de los límites que nuestra Constitución establece, porque carece absolutamente de base en los bienes constitucionales involucrados, y no cumple ninguno de los fines para los que ha sido prevista en cuanto medio. Siendo así, el TC estima que el derecho debe rechazar interpretaciones que conduzcan al absurdo o a la arbitrariedad, ya que ello pugna con la igualdad ante la ley.

TC Rol N° 14.901-23-INA

Debido Proceso (15-11-2024)

Acción: Acción de inaplicabilidad (acogida).

Norma impugnada: Art. 28 inc. 2 de la Ley de Transparencia.

Normas constitucionales invocadas: Derecho al recurso (art. 19 N°3).


Síntesis:

Se cuestiona disposición que establece límites a los órganos estatales de reclamar de la resolución del Consejo para la Transparencia (CPLT) que otorgue el

acceso a la información que hubieren denegado, cuando la causal es la de afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano.

El agotamiento de la vía administrativa que supone el sistema recursivo contenido en la Ley N°20.285 está diseñado en términos tales que resulta inconstitucional por afectar el debido proceso, en tanto no existe una vía judicial abierta para el órgano de la Administración para cuestionar la decisión del CPLT, en virtud del efecto inhibitorio ya descrito, que produce naturalmente la norma impugnada.

El precepto impugnado implica que la decisión del referido CPLT se resuelve de forma definitiva, sin que exista la posibilidad de acudir a un tercero independiente e imparcial, equidistante respecto de las partes en disputa, es decir, un Tribunal de Justicia, que resuelva el conflicto de relevancia jurídica que se produce por las posiciones encontradas entre el órgano que alegó la causal del artículo 21 N°1 de la Ley N°20.285 -para denegar la entrega de la información- y el CPLT que descarta su concurrencia, para conferir el acceso solicitado.

No parece coherente ni consistente que si una persona puede reclamar ante los tribunales por la decisión del CPLT que confirma la denegación que hizo el órgano de la Administración, no pueda hacerlo el órgano administrativo en el supuesto previsto en el precepto impugnado, respecto de lo cual no se advierte razón para negar esta posibilidad si la causal invocada por el órgano de la Administración se refiere a que la publicidad afecta el debido cumplimiento de las funciones de dicho órgano. 



Enigmas musicales

Quienes somos aficionados a la música selecta estimamos necesario efectuar en la presente columna algunas reflexiones relativas a las graves limitaciones, tales como la sordera y la ceguera, que aquejaron a célebres compositores del pasado, las que no fueron óbice para que sus obras hayan sido apreciadas como de excepcional calidad y de gran influencia en los respectivos periodos históricos. Lo anterior presupone la existencia de un misterio insondable, es un verdadero enigma



musical descifrar en qué forma pudieron tales genios soslayar tan graves discapacidades físicas.

En este sentido y en primer término, cabe señalar el muy conocido caso de la sordera que llegó a ser absoluta y afectó a quien ha sido calificado universalmente uno de los más excelsos e influyentes autores de la historia, cual es Ludwig Van Beethoven (1770-1827), cuya gigantesca obra ha trascendido el decurso de los tiempos, siendo considerado junto a J.S. Bach, W.A. Mozart y R. Wagner uno de los mayores prodigios musicales de todas las épocas.

Del mismo modo, aunque por cierto en menos términos, es dable mencionar al excelente músico Bedrich Smetana (1824-1884), también aquejado de sordera, lo que no le impidió componer, entre tantas otras obras, sus famosos poemas sinfónicos “El Moldava”, “Mi país” y su encantadora ópera la “Novia Vendida”.

Por otra parte, resulta aún más inexplicable que algunos compositores dañados por una ceguera total, fueron consi-

derados como los más célebres e influyentes de su época. Al respecto, cabe señalar también al italiano Francesco Landini (1325-1397). Los especialistas estiman que fue el músico más importante del periodo denominado Ars Nova Italiana, tanto en cuanto a compositor como a eximio organista. Son famosas sus 140 “Baladas” sobre textos seculares, además de sus innumerables y bellos “Madrigales”.

Uno de los más insignes músicos no videntes del pasado fue el español Antonio de Cabezón (1510-1556), quien además de componer excelentes trabajos musicales para teclado, arpa y vihuela prestó servicios como organista del emperador Carlos I. Hasta esta fecha, son muy conocidas e interpretadas sus “Diferencias” (Variaciones), “Guárdame las vacas” y “Pavana con su glosa”.

Ahora bien, teniendo en mente que en la época en que vivieron los antes señalados autores invidentes no existían métodos de lectura y anotación musical de ninguna especie, resulta un enigma

inextricable explicar en qué forma o de cuál manera suplieron ellos su absoluta limitación tanto para componer e interpretar sus propias obras, como para incluso ejecutar las de sus contemporáneos.

Diferente es el caso del gran autor español contemporáneo, también ciego, Joaquín Rodrigo (1901-1999), cuyo famosísimo “Concierto de Aranjuez” ha traspasado las fronteras de los distintos países, y el cual sí fue favorecido por el invento de una de las personas que más ha contribuido

al beneficio de la Humanidad, como lo es el gran pedagogo francés Louis Braille (1809-1852), quien era igualmente invidente por haber sufrido un severo accidente en su infancia. Él fue el genial inventor del maravilloso Método de Lectura y Anotación Musical conocido como “Sistema Braille”, utilizado universalmente en la escritura, lectura y en la música misma.

Para finalizar, y habida consideración que a esta fecha se avecinan las próximas festividades de Navidad, recordemos que junto a la muy popular canción “Noche de Paz”, la música que más se interpreta es el célebre “Oratorio El Mesías” del genial George F. Haendel (1685-1759). En sus últimos años de vida, este también quedó privado de visión a consecuencia de una muy desafortunada operación practicada por el inepto oftalmólogo inglés John Taylor, el mismo que con anterioridad y en circunstancias similares también causó la ceguera nada menos que al gran Johan Sebastian Bach (1685-1750) en su plena vejez. 🙏



“Alicia en el país de las maravillas”

La importancia de los límites al poder

“¡Que le corten la cabeza!” Esta orden, que caracterizaba a la Reina de corazones, ya que la expresaba como reacción a cualquier hecho que le disgustara, nos releva palmariamente la arbitrariedad en el ejercicio del poder, y el consecuente desborde de este, aunque también la importancia del derecho público, cuyo norte es precisamente evitar aquello.

Este muy conocido libro de Lewis Carroll, publicado en 1865, en la Inglaterra victoriana, nos narra las aventuras de Alicia en el País de las Maravillas.

Alicia, quien se hallaba en el jardín de su casa, escuchando la -aburrida- lectura de un libro que en voz alta efectuaba su hermana, de pronto observó un conejo que caminaba raudo, vistiendo traje y portando un vistoso reloj de bolsillo. Al seguirlo, cayó en un hoyo por el cual llegó al País de las Maravillas. Este, que se caracteriza por la falta de todo orden lógico, es habitado por personas, y por animales y cosas que hablan, todos los cuales “razonan” en términos singulares, extraños, si no con manifiesta locura. Con todo, hay cierto orden político-administrativo y judicial representado por el Rey y la Reina de corazones.

En este contexto, hay al menos dos pasajes referidos al derecho.

LA REINA DE CORAZONES Y “QUE LE CORTEN LA CABEZA”

El primer pasaje expone la organización político-administrativa del País de las Maravillas, mismo que se estructura en torno al Rey y la Reina de corazones, con el auxilio de un ejército de naipes.

Inmediatamente antes de la primera



aparición de estos, Alicia observa que algunos naipes pintan las rosas blancas de un rosal con color rojo. Y al preguntarles el porqué de esto, le señalan que es para ocultar el error que habían cometido al plantar rosales blancos, y no rojos, como era el deseo de la Reina de corazones; error que, de enterarse, solo podría ser sancionado por esta con la orden de que se les corte la cabeza. Y, en efecto, el expedir tal orden es una conducta habitual de la Reina de corazones, singularizada por ser automática, a

destajo y sin consideración alguna sobre sus letales efectos.

En suma, esta conducta pone de relieve, con nitidez, la falta de orden lógico que singulariza al País de las Maravillas. No solo porque con ella evidencia un actuar arbitrario sobre la base de su simple y exclusivo capricho), sino también porque tal condena (por su gravedad, no puede ser calificada de otra manera) únicamente podría ser establecida por una ley expresa, como pena frente a la comisión de un crimen, y dispuesta por un juez natural, imparcial e independiente, previa tramitación de un procedimiento legal que satisfaga el debido proceso y a través de una sentencia (con la fundamentación que le es consustancial).

Adicionalmente, cabe llamar la atención que el gato de Cheshire, personaje que tiene el don de desaparecer a voluntad, total o parcialmente, es destinatario de tal orden por parte de la Reina de corazones, a lo cual Alicia respetuosamente replica a esta, conforme a la redacción original del libro: “*A cat may look at a king*”, esto es, “*Un gato bien puede mirar a un rey*”. Proverbio inglés que alude a que cualquier ciudadano puede situarse, cara a cara, con su rey, relevando así, frente a este, su dignidad y derechos.



EL JUICIO SOBRE EL ROBO DE LAS TARTAS

El segundo pasaje es el juicio que se sigue a una sota de corazones por haber, supuestamente, robado unas tartas a la Reina de corazones. Al respecto, cabe destacar:

(i).- El tribunal estaba presidido por el Rey y la Reina de corazones, esto es, la afectada, evidenciando con ello la falta de independencia e imparcialidad del mismo. Por su parte, el jurado estaba integrado por animales y pájaros, que antes de iniciar el juicio anotan sus nombres en sus respectivas pizarras, *“por miedo a que se les olviden antes de que acabe el juicio”*, según confidencia un grifo a Alicia, relevando con ello la falta de idoneidad de estos para tal cometido.

(ii).-La acusación fue: *“La Reina de corazones hizo unas tartas / todo un día de verano. / La Sota de corazones ha cogido las tartas / y se las ha llevado”*. Y tan pronta esta fue pronunciada, el Rey de corazones señaló a los miembros del jurado *“- ¡Considerad vuestro veredicto!”*, a lo que el Conejo Blanco raudamente replicó: *“¡Aún no! ¡Aún no! Falta mucho para llegar al veredicto”*, señalando así

que no era admisible un juzgamiento de plano, como el primero supuso, sino que este debía conformarse necesariamente a un procedimiento.

(iii).-Declaró como testigo el Sombrero-ro. Su declaración resultó ser un completo fiasco. En efecto, a lo más sostuvo, en síntesis, que escuchó lo que el Lirón dijo, pero que no recuerda qué. Ante lo cual el Rey de corazones le señaló *“-Debes recordar o haré que te ejecuten”*; a lo que el Sombrero-ro respondió *“Soy un pobre hombre, Majestad”*; observándole el Rey de corazones finalmente que *“Lo que sí eres es un pobrísimo orador”*. Se evidenció así un interrogatorio impropio en cualquier juicio, al ser formulada tal pregunta de modo “coactivo” o “coercitivo”.

(iv).- Otro testigo fue Alicia (quien había crecido de tamaño). Y consultada por el Rey de corazones sobre qué sabía respecto a los hechos, esta respondió: *“Nada”*; y luego reiteró *“Nada de nada”*. Ante lo cual aquel señaló al jurado: *“Es muy importante”*; y que prontamente el Conejo Blanco precisó: *“Inimportante es lo que su Majestad ha querido decir, naturalmente”*.

A continuación el Rey leyó a Alicia lo que acababa de escribir en una libreta: *“Regla 42: Toda persona que mida más de una milla de alto deberá abandonar la sala”*. Ella observó que no medía aquello, a lo que el Rey le replicó que sí. Finalmente, Alicia respondió: *“Bueno, de cualquier modo no me iré; además, esa regla no vale, acaba de inventársela”*.

En este contexto, el Conejo Blanco informó al Rey de corazones que *“Todavía quedan más pruebas, con la venia de su Majestad: acabamos de descubrir este papel”*. Se trataba de unos versos. El diálogo que siguió fue el siguiente:

“-¿Son de puño y letra del acusado?- preguntó otro de los jueces.

-No, no lo son –contestó el Conejo Blanco- y eso es lo más sospechoso. (El

Alicia en el País de las Maravillas acredita una vez más la estrecha relación entre la literatura y el derecho, así como también la gran utilidad de emplear la literatura para entender y enseñar el derecho.



jurado pareció quedar desconcertado)

-Debe haber imitado la letra de alguna otra persona -dijo el Rey. (El jurado pareció iluminado por un rayo de inteligencia.)

-Con la venia de su Majestad –dijo la Sota-, yo no he escrito eso, y nadie puede probar que lo haya escrito: no hay ninguna firma al final.

-Si no lo has firmado -dijo el Rey-, eso no hace sino empeorar tu situación. Debes de tener alguna intención malvada, porque, de lo contrario, habrías firmado con tu nombre, como hacen las personas honradas.

Entonces se produjo un aplauso general:



eran las primeras palabras inteligentes que el Rey había dicho en el día.

-Eso prueba su culpabilidad -dijo la Reina-, por lo tanto que le corten...

-Eso no prueba nada de nada -dijo Alicia-. ¡Si ni siquiera sabemos qué dicen los versos!.

Pues bien, se explicita en estos párrafos la irracionalidad en la ponderación de las pruebas.

(v).-Luego del análisis de los versos (genéricos e incoherentes) en orden a si ellos determinaban la responsabilidad de la Sota de corazones, el Rey de corazones solicitó al jurado que diera su veredicto, aconteciendo lo siguiente:

"-No, no -dijo la Reina-, la sentencia primero... Luego el veredicto.

-Absurdo e insensato -dijo Alicia en voz alta-. ¿A quién se le puede ocurrir dar sentencia primero?

-¡Cierra el pico! -dijo la Reina, enrojando de ira.

-No quiero -dijo Alicia.

-¡Que el corten la cabeza! -chilló a más no poder la Reina. No se movió nadie.

-¿Quién os va a tener miedo? (Mientras tanto, había recuperado su tamaño

normal.) ¡Pero si no sois más que un mazo de cartas!".

(vi).-Finalmente, el mazo entero de cartas se elevó y precipitó sobre Alicia. Y, en ese momento, despertó en el regazo de su hermana.

LA IMPORTANCIA DE LOS LÍMITES AL PODER

Respecto de este juicio, a modo de corolario, destacamos dos cuestiones:

En él es patente la completa falta de un procedimiento, mismo que es sinónimo de orden y justicia. En efecto, sus normas se redactan en el acto, se pretende un veredicto antes que se rinda la prueba, un veredicto después de la sentencia, etcétera. De ahí que resulte muy pertinente recordar las sabias palabras de Carnelutti: "Un rasgo común, entre otros, a la representación y al proceso es que cada uno de ellos tiene sus leyes; pero si el público que asiste a la una o al otro, no las conoce, no comprende nada. Ahora, si las reglas no son justas, también los resultados de la representación o del proceso corren riesgo de no ser justos, lo cual, cuando se trata de un partido de fútbol o una pelea de boxeo, no significa una tragedia, pero cuando la apuesta es la propiedad o la libertad, amenaza al mundo, que tiene necesidad de paz para hacer su recorrido, pero la paz tiene necesidad de justicia, como el hombre de oxígeno para respirar." ("¿Cómo se hace un proceso?", Editorial Themis, Bogotá, 2019, p.3).

Concluyó el juicio abruptamente con un acto de abierta desobediencia por parte de Alicia, la que hace presente al poder (o, si se quiere, al aparataje político-administrativo y judicial del País de las Maravillas), representado por el Rey y la Reina de corazones, que solo eran un mazo de cartas, y que, por tanto, poco o nada podían hacer en su contra. Pues bien, acá podemos observar,

metafóricamente, la -muy justificada- desobediencia civil frente al ejercicio irracional del poder ("que le corten la cabeza") y al ejercicio irracional e injusto de la jurisdicción (sin procedimiento).

Al respecto, bien cabe recordar que el poder tiene su origen en el Pueblo/ Nación, no en Dios, no en una clase/ casta... ¡Ese es el correcto orden de las cosas! En palabras del expresidente de los Estados Unidos Ronald Reagan, en referencia al icónico encabezado de la Declaración de Independencia de dicho país ("We The People"): "Nosotros el Pueblo? le decimos al Gobierno qué hacer; no nos lo dice. 'Nosotros, el Pueblo', somos el conductor; el Gobierno es el auto. Y decidimos hacia dónde debe ir, por qué ruta y a qué velocidad. Casi todas las constituciones del mundo son documentos en los que los gobiernos le dicen al pueblo cuáles son sus privilegios. Nuestra Constitución es un documento en el que 'Nosotros, el Pueblo', le decimos al Gobierno lo que se le permite hacer" ("Farawell Adress to Nation", 11-01-1989). Lo mismo que nuestra Constitución, con la simple, clara e inigualable fórmula: "la soberanía reside esencialmente en la Nación", en la Nación chilena.

En conclusión, "Alicia en el País de las Maravillas" acredita una vez más la estrecha relación entre la literatura y el derecho, así como también la gran utilidad de emplear la literatura para entender y enseñar el derecho. Esto último, pues, tal como señala Posner, ella otorga una nueva perspectiva para su análisis; introduce a su estudio multidisciplinario; provee un nuevo ángulo a sus tópicos más discutidos; hace a los estudiantes y abogados mejores lectores y redactores; y les otorga habilidades para la litigación ("Law and Literature. A Misunderstood Relation", Harvard University Press, Massachusetts, 1988, p. 18). 📖



Árbitros y conflictos de interés

Un paso más allá de los criterios establecidos por la ley



Las inhabilidades que pueden afectar a los árbitros no se agotan en las causales legales de impugnación y recusación, sino que abarcan un ámbito mucho más amplio. Diversas instituciones han fijado una serie de directrices que si bien carecen de fuerza legal contribuyen a fijar estándares objetivos y comunes, reforzando la confianza en el sistema arbitral como método transparente, íntegro y eficiente.

Es importante comenzar por señalar que los árbitros son jueces. El artículo 222 del Código Orgánico de Tribunales estipula que se llaman árbitros los jueces nombrados por las partes, o por la autoridad judicial en subsidio, para la resolución de un asunto litigioso.

Como tales, se encuentran sujetos a las mismas causales de impugnación y de recusación que afectan a los jueces y que se encuentran establecidas en nuestro Código Orgánico de Tribunales.

Sin embargo, como los árbitros no son jueces de carrera, suelen ejercer la profesión representando intereses privados de sus clientes. Es por ello que, al ser designados, se ven expuestos a enfrentar situaciones en que, con motivo de su desempeño profesional, sus propios intereses estén o puedan estar conflictuados con los de alguna de las partes de la disputa que les toca decidir. Estas hipótesis prácticamente no se encuentran contempladas en las normas legales que fueron concebidas para los jueces de carrera y, de pasarse por alto, ponen en riesgo el proceso arbitral, como también, potencialmente, el laudo.

En consecuencia, el análisis de las inhabilidades que pueden afectar a los árbitros no se agota en las causales legales de impugnación y recusación, sino que debe abarcar un ámbito mucho más amplio.

Es así como, en el caso de arbitrajes que son tramitados al alero de instituciones arbitrales, en sus reglamentos estas incluyen usualmente la obligación del árbitro de emitir una declaración expresa de independencia e imparcialidad como requisito para proceder a su designación.

En cuanto al formato de esta declaración, algunas instituciones optan por formular al árbitro un listado de preguntas específicas relativas a sus relaciones con las partes, los abogados que las representan y



Si bien las directrices de la IBA fueron creadas teniendo en mente el arbitraje internacional, los principios que consagran resultan plenamente aplicables al arbitraje doméstico y son de manifiesta utilidad práctica.

la materia debatida. Otras solicitan que el árbitro declare que no se encuentra en ninguna de las situaciones de inhabilidad que aparecen descritas en algún set de reglas escogido por la institución. Por último, otras solicitan una declaración general de parte del árbitro, sobre quien recae la obligación de identificar si cuenta o no con la debida independencia e imparcialidad para desempeñar el cargo.

DETECCIÓN DE POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

Si el árbitro tiene alguna duda respecto de su independencia e imparcialidad, siempre debe abstenerse de aceptar el encargo.

Pero incluso si no tiene dudas al respecto, en caso de existir hechos relevantes que pudiesen generar reparos en un tercero razonable, su deber es revelarlos a las partes. La revelación, por sí misma, no implica que el árbitro necesariamente tenga un conflicto de interés, pero entrega a las partes la facultad de tomar una decisión informada con respecto a si existen o no motivos para intentar descalificarlo.

Las partes pueden colaborar activamente al examen que debe efectuar el árbitro, informando de manera previa a su designación las entidades que, más allá de las partes mismas, puedan ser relevantes para efectos de la identificación de un potencial conflicto, tales como sociedades matrices o filiales, aseguradoras, o financistas, entre otros.

Para contribuir a una mejor detección de potenciales situaciones que podrían configurar un conflicto de interés para el árbitro, diversas instituciones han generado directrices destinadas a orientar tanto al árbitro como a las partes en su identificación y debida ponderación. Se trata de textos que, si bien carecen de fuerza legal, contribuyen a fijar estándares objetivos y comunes.

Una de las guías de buenas prácticas más utilizadas a este respecto es la generada por la International Bar Association (IBA), denominada "Directrices IBA sobre Conflictos de Intereses en Arbitraje Internacional". Su primera versión fue generada en el año 2004 y su

última actualización es del presente año 2024.

Si bien las directrices de la IBA fueron creadas teniendo en mente el arbitraje internacional, los principios que consagran resultan plenamente aplicables al arbitraje doméstico y son de manifiesta utilidad práctica.

La manera en que se encuentran clasificados los potenciales conflictos de interés que pueden afectar a un árbitro es muy didáctica, por cuanto se utiliza un sistema de semáforo, agrupando las hipótesis en función de un listado rojo, uno naranja y uno verde.

El listado rojo se divide en dos partes, una de hipótesis de conflictos irrenunciables por las partes y otra de hipótesis de conflictos renunciabiles.

El listado rojo irrenunciable contiene casos de conflicto que resultan evidentes a ojos de cualquier tercero objetivo y que establecen criterios similares a los que inspiran las causales de impugnaciones y recusación que consagra nuestra legislación local. Así, se describen circunstancias en que existe identidad entre el árbitro y alguna de las partes; en que el árbitro tiene algún interés significativo en el resultado del pleito; y en que el árbitro o la firma de abogados a la que pertenece han asesorado con regularidad a alguna de las partes o a partes relacionadas a ellas y han percibido por esos servicios ingresos significativos, entre otras. Si se configura alguna de estas hipótesis, el árbitro se encuentra siempre impedido de desempeñar el cargo y debe rechazarlo.

El listado rojo renunciabie contiene causales similares a las anteriores, pero que se configuran en un grado más tenue, lo que hace que el interés del árbitro sea menos significativo. Entre ellas se identifican causales como el haber intervenido en el caso en el pasado; tener acciones, de manera directa o indirecta, de una de las partes o de una afiliada de una de las partes, cuando la parte o entidad afiliada no es cotizada; y tener un pariente que tiene un interés económico significativo en el resultado de la controversia. Dentro de este listado se incluyen también causales que se refieren a la relación que el árbitro mantiene con los abogados de alguna de las partes, como el pertenecer a una misma firma o actuar el árbitro como abogado de uno de los letrados de las partes o de la firma a la que este pertenece. Si bien las hipótesis contempladas en esta segunda parte del listado rojo son serias, no obstan a que el árbitro ejerza el cargo si, una vez puestas en conocimiento

de las partes, estas las dispensan.

Lo mismo ocurre con las hipótesis contenidas en el listado naranja, que se refieren a servicios previos prestados por el árbitro o su bufete de abogados a alguna de las partes o sus relacionadas, en los que el impacto económico de los mismos es menos manifiesto. Resulta destacable el que este listado se hace cargo además de la necesidad de revelar otro tipo de circunstancias que, sin ser tan evidentes, son relevantes para las partes, como el número de veces en que el árbitro ha sido designado como tal con anterioridad por alguna de las partes; las relaciones existentes entre el árbitro y alguno de sus co-árbitros, tales como pertenecer a una misma firma o haber sido socios en el pasado; y, nuevamente, las relaciones del árbitro con los abogados de alguna de las partes, esta vez con énfasis en la existencia de una amistad personal estrecha o en el haber sido designado en diversas ocasiones en calidad de árbitro en el pasado, por alguno de los abogados o firmas que representan a una de las partes.

Finalmente, está el listado verde, que se refiere a situaciones que, por su naturaleza, no afectan la independencia e imparcialidad del árbitro y que, por lo mismo, no requieren ser reveladas.

Se trata de situaciones cotidianas que pueden afectar al árbitro y, por lo mismo, resulta esclarecedor saber que no resultan cuestionables desde el punto de vista del conflicto de interés y por tanto no requieren ser reveladas.


A modo de ejemplo, entre ellas se encuentra el haber emitido el árbitro con anterioridad algún dictamen sobre una cuestión que es materia del arbitraje, pero no a propósito del arbitraje actual; el pertenecer a una misma asociación profesional u organización de tipo social o caritativo que el abogado de alguna de las partes, o tener relación con él o ella a través de redes sociales; el haber actuado el árbitro y el abogado de una de las partes conjuntamente como árbitros en alguna causa previa; el dar clases en la misma facultad que otro árbitro o que el abogado de una de las partes; y el haber tenido contacto previo con una parte o con sus abogados en relación con la causa, siempre que el contacto haya estado limitado a indagar sobre la disponibilidad del árbitro y su cualificación, o sobre nombres de posibles candidatos a presidente del panel arbitral, sin considerar aspectos de fondo o de procedimiento de la controversia.



EXTENSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE SER INDEPENDIENTE E IMPARCIAL

La obligación del árbitro en orden a esta obligación se mantiene durante toda la tramitación de la causa. En consecuencia, si mientras se está desarrollando el proceso surge algún hecho sobreviniente que compromete su imparcialidad e independencia, debe cesar en el ejercicio de su cargo. Si, pese a que el árbitro estima que mantiene su independencia e imparcialidad, se trata de un hecho cuyo conocimiento puede ser relevante para las partes, este debe ser revelado a ellas, para los fines pertinentes.

Por último, los árbitros deben tener siempre presente que, ante la duda de si se encuentran o no en una situación que pudiera ser percibida por alguna de las partes como constitutiva de un conflicto de interés, la decisión debe ser siempre en favor de la revelación, para que sean ellas quienes decidan informadamente si lo constituye o no, evitando de esa manera poner en riesgo el proceso.

Un manejo debido y oportuno de los conflictos de interés protege al mismo árbitro y a las partes involucradas, y refuerza la confianza en el sistema arbitral como método transparente, íntegro y eficiente de resolución de conflictos. 

Si el árbitro tiene alguna duda respecto de su independencia e imparcialidad, siempre debe abstenerse de aceptar el encargo.

ALEJANDRA PRECHT RORRIS

Pasión por el arte y el derecho

Alejandra Precht Rorris combina el riguroso mundo de las leyes con las múltiples posibilidades del arte y la creatividad. Abogada de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Master of Legal Institutions University of Wisconsin-Madison, ministra del Tribunal Constitucional desde enero de 2024 y madre de cuatro hijos, comenzó a trabajar con *quilt*, luego con *art quilt* y en la actualidad desarrolla el trabajo textil. En sus expresivas obras, rojos, azules, verdes y amarillos, violetas, negros y blancos, dan cuenta de su rico universo interior así como de su talento.

“Mi interés por el *quilt* surgió porque quería hacer algo manual y en un viaje



“Mi camino al infinito”, Collage, 107 x 76cm.

a Estados Unidos tomé clases, en 2013. Pero mi atracción por las formas y el color creo que viene de mi mamá, quien siempre nos mostró arte y, como un juego, nos hacía pintar unas figuras que ella creaba”, explica. Y agrega: “La técnica, las telas y las tinturas son para mí un medio en el cual van apareciendo formas y colores”.

Hace algunos años siguió un curso con Pilar Donoso en The Quilt Shop, donde integró un grupo en el cual había otras dos abogadas. Luego tomó talleres de *art quilt* en el Centro Cultural de la Municipalidad de Las Condes, con la artista Lucía Stacchetti, que sigue observándola y guiándola. “Ella entendió rápido que los patrones preestablecidos o una planificación rígida no era mi búsqueda”, dice. “En cambio yo pinto con las telas”.

Señala que lo que le gusta del *quilt*, son los colores, la dedicación y paciencia que requiere, pero este fue una herramienta que le abrió la puerta al arte textil, donde recién se asoma: “Es un camino en el

que avanzo con entusiasmo y pasión, pero con mucha lentitud. En general, hay una imagen o una sensación, luego estoy días poniendo telas, viendo texturas y mini volúmenes, en el muro y en el suelo. A veces aparece un concepto y sobre la base de ello empiezo a crear. Viene la parte de elección de colores, que se alimenta y retroalimenta con las formas, y así de manera permanente, pues siempre surge algo nuevo que no esperaba, es muy entretenido y desafiante”.

En Chile, ha expuesto en muestras colectivas en el Centro Cultural Las Condes con los trabajos realizados en los talleres en que ha participado. Sin embargo, el 2026 dará un importante paso al haber sido seleccionada para exponer en la galería “Artesanía Cataluña” de Barcelona, junto con dos artistas más:

“Será un verdadero honor exponer junto a una chilena que se encuentra entre las mayores artistas textiles del mundo, como es Ester Chacón Ávila. Ella es una maravi-



"Ciudad", Art Quilt, 142 x 93cm.



"Nobleza", Art Quilt, 52 x 42cm.

llosa creadora y un gran ser humano, sin duda es una fuente de energía artística para mí. En la exposición participa también la artista francesa Pilar Kalfon, quien vivió algunos años en Chile. El proyecto de Barcelona me tiene sumamente entusiasmada, por lo que estoy preparando

una obra y espero realizar otra más. Estoy experimentando con timbres y usando pintura de a poco, además me gustaría incluir volumen. En fin, es una fase de ensayo, de infinitos ensayos. Tengo un canasto lleno de ellos que a veces son parte o inspiración para una obra mayor".

Con un demandante trabajo profesional, que le fascina, cuenta que el tiempo que le queda para hacer una obra es muy poco, por lo que puede demorar un año, e incluso más, en cada una de las piezas de mayor tamaño. "Tanto el trabajo de abogada como el de arte, como lo fue el hacer montañismo de joven, me permiten experimentar y vivenciar en distintas dimensiones. Todas muy relevantes e interesantes", concluye. ✎

Libros

PARTICIÓN ARBITRAL DE BIENES LEGISLACIÓN, JURISPRUDENCIA, DOCTRINA Y PRÁCTICA

Pedro Ignacio Albornoz Sateler

Tercera edición, Ius Civile Edición, junio 2024, 547 páginas.

La jurisprudencia de nuestras cortes, extraída de más de 250 sentencias posteriores al año 2000, permite ofrecer en esta obra un panorama completo y actualizado de las cuestiones que hoy en día se están debatiendo ante los tribunales en el ámbito del derecho particional. Luego de haber transcurrido cuatro años desde la aparición de la primera edición de este texto, y ya agotadas las dos ediciones anteriores, en esta tercera edición, revisada, corregida y aumentada, se recogen nuevas interrogantes y nuevos criterios jurisprudenciales, así como conclusiones que enriquecen el conocimiento del derecho de la división de los bienes comunes. Cabe señalar además que Pedro Ignacio Albornoz es presidente del Colegio de Abogados Talca-Maule.



Waldo Ortúzar Latapiat

Por Arturo Prado Puga

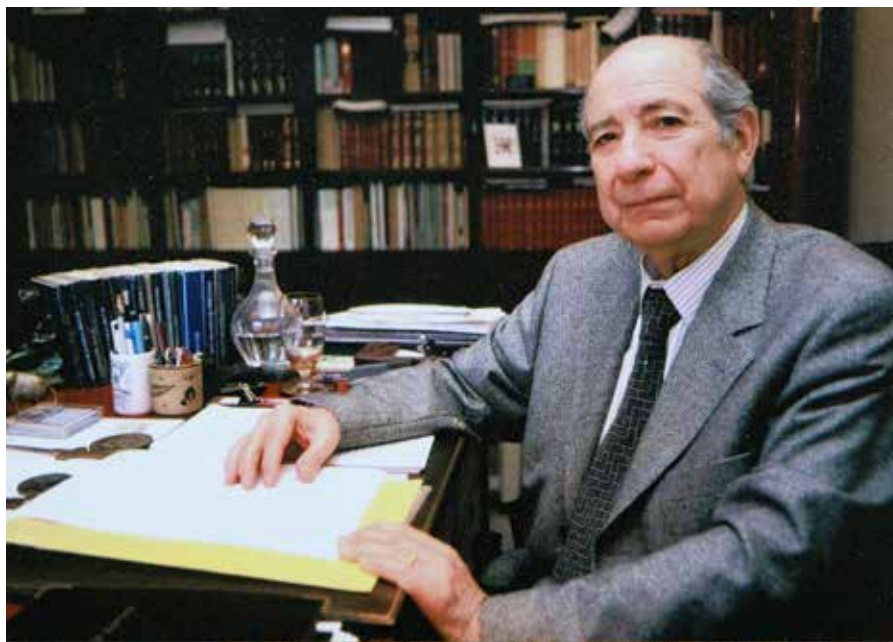
La tarea que acometemos al dar a luz esta semblanza nos ha ido sorprendiendo en la medida que hemos podido recorrer la noble extensión de la dilatada vida profesional de Waldo Ortúzar.

Advierto por ello que esta reseña no podría abarcar todas sus perspectivas.

Es notable el esfuerzo puesto en las obras que este ilustre abogado publicó, en la meditada preparación y solidez demostradas en cada una de las disciplinas jurídicas analizadas, o que bien fueron incorporadas al sistema de derecho vigente como regulaciones nuevas, así como la manera espléndida como progresivamente las fue depurando, orientando y dotando de significado. Todo ello nos da cuenta de la calidad de su trabajo intelectual y el valor que aporta y deja rastro en las funciones que desempeña, marcando un hito en nuestra profesión.

Nuestro homenajeado nació en Iquique en 1929, siendo el quinto hijo del matrimonio formado por doña Tulia Elena Latapiat J., profesora de matemáticas, y don Juan Gerónimo Ortúzar R., abogado, juez, y ministro de la Corte de Apelaciones, de quienes heredó su talante disciplinado, su amor por la música y el estudio del derecho.

Cursó sus estudios en los Padres Franceses de Concepción y posteriormente en el Instituto Nacional en Santiago. Luego ingresó a la Universidad de Chile, en la cual concluyó su enseñanza con éxito, con una monografía que despertó la admiración y el reconocimiento de la comunidad académica, como fue la acabada y exhaustiva exposición



acerca de las “Las causales del recurso de casación en el fondo en materia penal”, publicada por la Editorial Jurídica de Chile en 1958. Fue ampliamente difundida como obra magna y hegemónica por la alta consideración y utilidad que ha dispensado tanto para magistrados como para abogados. Desde entonces su labor y su formación fueron fructificando en colaboraciones con el Instituto de Ciencias Penales y, en el plano profesional, con la apertura de su estudio jurídico en compañía del abogado Julio Sagües.

Además de estas aportaciones tan relevantes para el estudio y el ejercicio profesional, este ilustre abogado destacó con una vida dedicada al trabajo, asociada “paternalmente” a una institu-

ción de una dimensión regulatoria fundamental para el funcionamiento de la economía, cual es la protección de la libre competencia, en la que su capacidad investigativa se proyectó en plenitud.

Dicho concepto fue, sin duda, un punto de partida de un largo proceso que, a partir de un Estado “centralista” y de empresas estatales con precios fijados por la autoridad, con un afán por promover la sustitución de importaciones y la protección arancelaria, marcharía hacia una economía de corte más liberal con fuerte intervención de privados, en la que debía tutelarse la “atmósfera de la libre competencia”. Esto exigía construir, estructurar y poner en circulación en nuestro país, a partir del Título V de

la Ley N°13.305 de 1959, que estableció “Normas para fomentar la libre competencia industrial y comercial”, inspiradas en la conocida misión económica norteamericana “Klein-Saks”, tarea por la cual Waldo Ortúzar transitó buena parte de su trayectoria profesional.

En 1963 nuestro homenajeado fue designado como fiscal de la Comisión Anti-monopolios (cargo recién creado). Dicha entidad impulsaba la libertad de precios fijados por la autoridad y la eliminación de los privilegios, o los obstáculos a los nuevos negocios, o los acuerdos restrictivos de los productores en perjuicio de los consumidores, fomentando una sana y efectiva competencia. No fueron muchos los casos que se presentaron entre 1959 a 1972, predominando en los últimos años la tendencia hacia la propiedad colectiva y la estatización de actividades (vgr. la compra de acciones bancarias por la Corfo), viéndose obligada la Comisión a rechazar públicamente los sucesivos monopolios estatales por ser contrarios a la ley.

Llegado el Gobierno Militar, se neutralizó la intervención del Estado, se decretó la fijación de los precios por el mercado y la apertura económica hacia el exterior, con predominio de las ideas implantadas por los economistas de la

Escuela de Chicago. Ahí el abogado Ortúzar asumió hasta 1990 el liderazgo como fiscal de la nueva Fiscalía de la Libre Competencia a partir de la legislación establecida en el D.L 211 de diciembre de 1973 (ver Patricio Bernedo, “Historia de la libre competencia en Chile 1959-2010”, Santiago, 2013). Esta fue redactada por él mismo con la colaboración del abogado Oscar Aitken, y luego por la Fiscalía Nacional Económica con comisiones a lo largo de todo el país. Y al mismo tiempo Waldo Ortúzar se consagró en dotarla de una completa reglamentación para el correcto funcionamiento del sistema, evitando los abusos inescrupulosos de posición o la avidez de las colusiones.

A partir de su alejamiento de la Fiscalía sirvió, entre otros cargos, en el Consejo del Colegio de Abogados en tres periodos y participó activamente en la redacción del “Informe Constitucional”, que al cumplir el millar de ediciones publicó un trabajo sobre su certera visión



de la Reforma Procesal Penal.

Fue un hombre cabal, de juicio claro y elegante, de dicción mesurada que hacía coincidir su fineza de espíritu con una línea humana teñida de bondad, inteligencia y sencillez, a la que invitaba a adentrarse a familiares y amigos con un tono de voz entrañable y discreto.

La gran familia que formó desde 1957 junto a su mujer, la prestigiosa y laboriosa abogada Olga Feliú, facilitó una unión fructífera en un hogar personificado por el derecho, alimentado por el debate y el consejo en variados temas que se desarrollan a diario en el ejercicio.

Todo ello concatenado por el cariño y el afecto de sus cuatro hijos y dieciséis nietos, varios de ellos encandilados por el llamado a servir esta misma profesión, prodigada por las enseñanzas provenientes de una clara vocación de servicio generoso y con el manantial de experiencias que dejó como legado tras su sensible partida en el año 2001. 🕊



El patrimonio sumamente reservado

A tono con la evolución de los tiempos y la reivindicación de la mujer, nuestro cronista se ve impelido a adoptar un matrimonio con perspectiva de género, no sin previo conflicto de por medio y posterior reconciliación.



La convivencia matrimonial por más de 40 años con la Clarita, mi querida mujer y colega, ha sido pacífica y cordial, con raras episodios de discordia.

Sin embargo, recientemente se suscitó uno de aquellos episodios, el cual les relataré como una forma de catarsis, la que, según dicen, es una experiencia purificadora de las emociones humanas.

El conflicto se suscitó por el régimen de bienes al que nos adscribimos al contraer de forma solemne aquel vínculo que nos ha llevado a vivir juntos, procrear

Confieso que la frasecita de marras, y particularmente las expresiones “pagué yo”, “mi auto”, y “mi cuenta corriente”, con el pronombre personal y los adjetivos posesivos pronunciados con particular énfasis, me produjeron una dolorosa irritación, ya que evidenciaban un abuso injusto del patrimonio reservado, el que podemos graficar así: lo tuyo es nuestro y lo mío es mío. Y digo dolorosa, pues lo consideré una traición a la promesa romántica que nos hicimos en nuestro pololeo de compartir todo, después de

prolíficamente y auxiliarnos, cual es la bendita sociedad conyugal y su apéndice: el patrimonio sumamente reservado de la mujer casada. Lo gatilló la siguiente frase de la Clarita, dicha casi al pasar cuando se emperifollaba frente al espejo, aprestándose a ingresar impecable y bella a una audiencia judicial por Zoom con un elegante atuendo *legal-fashion*:

- Amor, pagué yo la mantención de mi auto, por lo que me tienes que transferir el monto a mi cuenta corriente.

leer emocionados, una estrellada noche de verano, el poema “Dualidad” de Paul Gerald, que me voy a permitir reproducir:

Explícame por qué dices “mis rosas” y “mi piano”,/ y por qué frecuentemente y con indiferencia “tus libros” y “tu perro”;/ y di, por qué con aire placentero me dices:/ “unas rosas voy ahora a comprar con mi dinero”./Lo mío es siempre tuyo, eso es sabido./¿Por qué dices palabras que entre los dos han sido y serán siempre odiosas?/Mío y tuyo...¿Qué extrañas tonterías!//Si me amaras, “los libros” tú dirías, y “el perro”, y “nuestras rosas”.

En ese estado de dolorosa alteración mental, mi agresiva respuesta fue la siguiente:

-Y si se trata de **tu** auto ¿por qué no puedes pagar **tú** la mantención con la plata de **tu** cuenta? (Enfatizando también el adjetivo posesivo).

-Amor, mi auto lo uso para la familia, por lo que es lógico es que seas tú quien pague la mantención. Por lo demás, técnicamente no lo estarías pagando tú, sino que la sociedad conyugal, que es de ambos -replicó pacientemente la Clarita.

-¿Y tu patrimonio reservado no debe contribuir también a los gastos familiares? ¿O es solo para usarlo exclusivamente en tus gastos personales o ahorrarlo? -, argüí amostazado, lo que generó el siguiente áspero diálogo:

Ella: -Mira, no seas machista. Veo que te molesta que yo tenga un patrimonio separado del tuyo que no puedas manejar y controlar, como lo haces con el nuestro de la sociedad conyugal.

Yo: -Es que es distinto tener un patrimonio separado que un patrimonio acorazado, como parece ser el caso. Por lo demás (con aire doctoral), no es un patrimonio tan separado, ya que has de saber que al terminar la sociedad conyugal, salvo que tú optes por quedarte solo con él, entrará en la partición de los gananciales.

Ella: -¡Ah, noooo! (muy molesta). Estás incurriendo en “mansplaining”. Por si no lo sabes, es una actitud típica machista que consiste en que un hombre se siente en la necesidad de explicar a una mujer, sin que se lo pida, algo que ella demás conoce. Te recuerdo que soy tan abogada como tú, y que no necesitas explicarme cómo funciona el patrimonio reservado.

Yo: -Y tú, al explicarme lo del “mansplaining” sin que yo te lo pida, estás incurriendo en “womansplaining”, si es que existe ese término.

Ella: -Definitivamente no se puede hablar contigo, y estás siendo muy injusto. Acuérdate que yo pagué con mi patrimonio reservado el viaje que hicimos a Buenos Aires hace.....”.

Yo: (Interrumpiéndola) -¡Pero, por favor, no seas patuda! Claro, tú pagaste el viaje con los puntos que tenías acumulados en tu tarjeta de crédito. Pero el hotel, los restaurantes, los espectáculos y las numerosas compras de zapatos y vestidos que hiciste salieron de las faltriqueras de este abogado.

Ella: (Elusivamente) -Te prevengo que estás incurriendo en otra conducta machista que se llama “maninterrupting”, ya que me interrumpiste bruscamente mientras yo hablaba.

Yo: -Y tú nuevamente estás incurriendo en “womansplaining”, ya que no te he pedido que me expliques el significado de esa jerga feminista llena de anglicismos

que estás utilizando. ¿Es que se te olvidó hablar en castellano?!

Ella: (Mirando la hora e intentando calmar los ánimos) -Amor, lo que ocurre es que en nuestro matrimonio falta la perspectiva de género. Como sabes, las mujeres hemos sufrido por siglos la tiranía patriarcal. ¡Si hasta el año 1989 el Código Civil contemplaba la potestad marital! Y para combatirla, te invito a trabajar juntos insertando en nuestras relaciones una perspectiva que implique la redistribución equitativa de las actividades entre nosotros, la justa valoración de los distintos trabajos que realizamos y el fortalecimiento del poder de gestión y decisión mío como mujer. Un primer paso sería que abandonarás los actos de violencia cotidiana machista que cometes contra mí, como es el “mansplaining” y el “maninterrupting”, en los que sin darte cuenta has incurrido varias veces en esta conversación”.

Yo: (Aún enojado) -Lo que pasa es que en vez de la perspectiva de género, tú pretendes implantar en nuestro matrimonio el microscopio de género, ya que estás pendiente de cualquier detalle mío para calificarlo como violencia machista.

Ella: -Es que tú no te das cuenta, como hombre que eres, de las conductas ofensivas en las que inconscientemente incurres. Por ejemplo, al estar sentado ahora con las piernas abiertas, estas incurriendo en “manspreading”. No se te ocurra sentarte así en el metro ni en el transporte público, ya que estarás ocupando más de un asiento en una actitud de macho egoísta. Amor, en buenas cuentas, piensa en lo que te he dicho y ahora te dejo, ya que está a punto de comenzar mi audiencia.

CULPABILIDAD POR ANTICUADAS DISPOSICIONES

No bien irse la Clarita al lugar de nuestro dormitorio que ha acomodado como su despacho, me dirigí a mi oficina -ya les he señalado que denomino así a un antiguo dormitorio de mis hijas, que ya abandona-

“Mansplaining: Por si no lo sabes, es una actitud típica machista que consiste en que un hombre se siente en la necesidad de explicar a una mujer, sin que se lo pida, algo que ella demás conoce”.

ron el nido, y acomodé para desempeñar mis labores de abogado jubilado-. Llevado por la curiosidad, me dispuse a indagar acerca de cuán cierto era en nuestra legislación aquello que mi cónyuge había denominado la “tiranía patriarcal”. Extraje entonces de un estante unos viejos tomos de “Derecho Civil” de don Luis Claro Solar para buscar la visión legal que se tenía antaño sobre la administración de los bienes en el matrimonio.

Una primera sorpresa fue ver reproducido el Artículo 150 del Código Civil de la época (1943), cuyos dos primeros incisos prescribían lo siguiente:

“No obstante lo dispuesto en el artículo 137, la mujer casada de cualquiera edad podrá dedicarse libremente al ejercicio de un empleo profesión o industria, a menos que el juez, en juicio sumario y a petición del marido, se lo prohíba. La sentencia judicial que así lo disponga deberá inscribirse en el registro de Interdicciones y prohibiciones y notificarse al público por un periódico del departamento en que tuvieren su domicilio los cónyuges, o por uno en la cabecera de la provincia si en aquel no lo hubiere. Sin estos requisitos, no producirá efectos respecto de los terceros que contrataren con la mujer”.

Todavía no repuesto de mi estupor, busqué los comentarios de don Luis Claro sobre la potestad marital, que la ley definía como “el conjunto de los derechos que las leyes conceden al marido sobre

“En vez de la perspectiva de género, tú pretendes implantar en nuestro matrimonio el microscopio de género, ya que estás pendiente de cualquier detalle mío para calificarlo como violencia machista”.

la persona y los bienes de la mujer”, a la cual se refería en los siguientes términos:

“La ley hace al marido jefe de la sociedad que se crea con el hecho del matrimonio, *vir caput est mulieris*; y por eso impone a la mujer el deber de obediencia- *Mulieres vivis suis subditae sint*, dice San Pablo-. Pero, aunque subalterna, la situación de la mujer en el matrimonio, no es la de una inferior. La ley recuerda al marido que le debe protección, indicándole así que la mujer es su compañera y no su esclava, que debe dirigirla y no castigarla. *Unusquique uxorem suam sicut se ipsum diluigat: uxor autem timeatvirum suum* (Ad Ephes-5)”.

“Aunque de diversa naturaleza que el del marido, el rol de la mujer en el matrimonio no es por eso menos importante. Tocan al marido la dirección y el cuidado de los negocios y de los comunes intereses: pesa sobre él la carga de subvenir con su trabajo personal a las necesidades del hogar y el empleo inmediato de los recursos destinado por el marido a los gastos de la casa; toca a ella el cuidado de la crianza y de la educación de los hijos, cuyo corazón debe formar, y la dirección de los gastos del menaje para ayudar con su economía a los trabajos del marido”. En cuanto a la autorización para los actos patrimoniales que requería la mujer no separada de bienes de parte del marido, don Lucho opinaba lo siguiente :

“Mientras la armonía reina en el hogar, la necesidad de la autorización no traba

seriamente la libertad de la mujer: su incapacidad es puramente teórica. Cuando las riñas sobrevienen es preciso que el porvenir de la familia no sea abandonado a los caprichos de la mujer. El legislador ha querido, en cuanto a la mujer, impedir que comprometa el nombre de la familia y modifique un patrimonio que pueda llegar a ser un día de sus hijos”.

Hummm...*O tempora, o Mores*, pensé, y me embargó un sentimiento profundo de culpabilidad, una sensación de ser portador de un pecado ancestral heredado por la situación desmejorada en que los varones mantuvimos a las mujeres hasta años recientes, y porque quizás algunas de esas injusticias todavía se mantienen. Con todo, siendo honesto -me da vergüenza confesárselo a ustedes, pero ya les advertí que este relato sería una catarsis, lo que requiere sinceridad- muy en mi interior sentí una cierta añoranza por la potestad marital de antaño, en especial un anhelo secreto de que pesara sobre la Clarita el deber legal de obedecerme.

Tomar conciencia de este deseo abyecto me hizo sentirme más culpable aún. Y como la culpabilidad conduce a la autoflagelación, tomé la decisión masoquista de purgar mi pecado ancestral concediéndole a la Clarita aquello de introducir la perspectiva de género en nuestro matrimonio.

Sin embargo, el sentido común me hizo reconsiderarlo, tomando en cuenta que si a un matrimonio entre dos abogados, lo que de por sí garantiza una cierta igualdad, se le introdujera la perspectiva de género, la cancha quedaría muy desnivelada en favor de la colega-cónyuge. Así, decidí que lo justo era concederle no una perspectiva sino un guiño de género, comprometiéndome a no incurrir en las conductas a que se referían los anglicismos, y a resignarme a la inviolabilidad de la cerradura del patrimonio reservado.

En eso ingresó la Clarita a mi oficina, ya liberada de su audiencia, y reanudamos nuestro diálogo interrumpido:

Ella: (En tono conciliador) -¿Has pensado en lo que te dije sobre la perspectiva de género en nuestro matrimonio?

Yo:(Elijiendo cuidadosamente las palabras precisas para no dar lugar a que había concedido una perspectiva de género sino un guiño de género) -Amor, lo he estado pensando y tienes razón. Sin darme cuenta muchas veces he incurrido en agresiones machistas cotidianas, tales como “mansplaining” y “maninterrupting”. En cuanto al “manspreading”, sentarme con las piernas abiertas es cómodo, y creo que hacerlo en la casa no molesta a nadie, pero me preocuparé de no hacerlo en el metro. Y además te transferiré los fondos de la mantención de tu auto, creo que te lo mereces.

Ella: (Con una sonrisa de satisfacción) -Te lo agradezco, pero no necesito de un sexismo benévolo para que te perdone por tu “gaslighting”, ya que trataste de manipularme en forma muy sutil para que me sintiera culpable de mi patrimonio reservado. ¿Y a qué se debe esa súbita mansedumbre? ¿No tendrás algo bajo la manga? Entonces brotó en mi mente una idea brillante que decidí implementar de inmediato aprovechando la ocasión pintada que me brindaba la Clarita.

Yo (Astutamente y con voz meliflua): -Bueno, he estado pensando en que como estos últimos meses han sido tan agitados, a lo mejor con tu patrimonio reservado podrías financiarnos el viaje de algunos días a una playita en Punta Cana.

Ella (intentando mostrarse magnánima): -Yo también lo había pensado. Parece que incurriste en “bropiating”, término que te voy a enseñar para que tampoco caigas en ese pecado: es cuando un hombre se apropia de las ideas de una mujer.

Y ya resuelto el conflicto conyugal, y haciendo caso omiso del “womansplaining”, di rienda suelta al “manloving” (¿existirá ese término?) y le di un romántico beso, contento de haber logrado abrir un pequeño forado en el patrimonio acorazado de mi mujer. 🙏



COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE AG

INFORMATIVO

Como es de su conocimiento, gracias a nuestros asociados que mantienen sus cuotas gremiales al día, el Colegio de Abogados puede realizar diversas actividades de interés profesional.

Las cuotas gremiales pueden ser pagadas a nombre del Colegio de Abogados de Chile, Rut: 82.598.500-K, a través de las siguientes modalidades:

- Mediante transferencia o depósito a la cuenta corriente del Banco SCOTIABANK N°71-07001-02. Una vez realizada la transacción, favor enviar por correo electrónico el comprobante indicando su nombre a:

recaudacion@colegioabogados.cl y secretaria@colegioabogados.cl

- Mediante Webpay, con tarjeta de crédito o débito, en nuestro sitio web:

www.colegioabogados.cl

Los colegiados que deseen suscribir el pago de las cuotas gremiales a través de su tarjeta de crédito, podrán llenar un mandato y las cuotas les serán cargadas a la tarjeta que indiquen, en los meses de enero y julio de cada año.

Agradeciendo su participación y apoyo en nuestras actividades, le saluda afectuosamente,

Consejo General
Colegio de Abogados de Chile



ET IN ARCADIA EGO

El clasicismo de Nicolas Poussin: La pintura como pensamiento filosófico



"Et in Arcadia Ego" (o "Los pastores de la Arcadia"), 1638-1639, Museo del Louvre.



"Autorretrato", 1650, Museo del Louvre.

En pleno periodo Barroco, con contemporáneos como Rembrandt, Rubens y Bernini, cuyos talentos amanecieron y despuntaron en estilo barroco, el francés Nicolas Poussin dejó anclado su intelecto y admiración en el mundo de la antigüedad grecolatina y en el arte del Renacimiento. Su obra, de gran tradición en la cultura francesa, plasmó un contrapunto en pleno siglo XVII al drama y el claroscuro barrocos, encarnando los valores clásicos de orden, proporción, armonía y medida. Sin embargo, bajo su personal imaginario también abrazó cierta expresividad dramática en algunas de sus creaciones, pero con apego a la estética clásica.

Su pintura representa la línea del

clasicismo francés, con marcada influencia en artistas posteriores franceses, como los neoclásicos Ingres y Jacques-Louis David, e incluso en el postimpresionista Cézanne, quien a su manera buscó la idealización de las formas. Así se entiende que en el ala Richelieu del Museo del Louvre exista una sala entera dedicada a Poussin, dando cuenta de su versatilidad, con pintura histórica (sacra y profana), alegórica, mitológica y paisajística.

Notable es constatar en el Louvre que ante su obra "Et in Arcadia Ego" (1638) frecuentemente se encuentra un *connaisseur* explicando a algún grupo de visitantes los ámbitos de significado de esta enigmática pieza, que antes formó parte del inventario del palacio de

Versalles. También conocida como "Los pastores de la Arcadia", pertenece al género alegórico y pastoril, con raíces en la poesía romana de Virgilio, concretamente en sus "Églogas" (o "Bucólicas", 42-39 a.C.) donde se describe la Arcadia como un lugar idílico en el que entre arboledas y manantiales, pastores y ninfas cantan y aman. Si bien la Arcadia en términos geográficos e históricos es una región montañosa del Peloponeso en Grecia, con intercalación de pequeños valles agrícolas, bajo la pluma de Virgilio cristalizó como un paraíso terrenal y así pasó a la literatura posterior. Ese escenario de vida apacible es el que toma Poussin como espacio para meditar sobre la inevitabilidad de la muerte.



"Paisaje con los funerales de Foción", 1648, Liverpool, Walker Art Gallery.

Los pastores intentan descifrar la inscripción en latín sobre la piedra del sepulcro que indica "*Et in Arcadia Ego*", lema que no proviene de fuentes clásicas, sino que fue acuñado contemporáneamente en Italia en el siglo XVII y tradicionalmente se ha traducido e interpretado como "*Incluso en Arcadia (estoy) yo*" (la muerte), a modo de *memento mori* (un recordatorio de la fugacidad de la vida y de la omnipresencia de la muerte), aunque no se acompaña en este caso de una calavera, como en la primera versión de 1627 realizada en Chatsworth House, Inglaterra. Además, este aforismo asociado a una *vanitas* barroca aparece por primera vez en un cuadro de Guercino de 1618, que se estima fue conocido por Poussin.

Otra línea interpretativa encabezada por André Félibien (biógrafo de Poussin e historiador oficial de la corte de Luis XIV), traduce "*Yo también (estaba) en la Arcadia*", significando que la persona enterrada en la tumba también disfrutó de los placeres de la vida, lo que lleva a una empatía e introspección sobre el propio destino, a una melancolía respecto de los afectos y afanes terrenales. Los tonos tristes del cuadro acompañan ese sentimiento.

Para el historiador del arte Erwin Panofsky, esta pintura combina la tradición

del *memento mori* con una sensación más nostálgica de la pérdida de un ideal (la vida pacífica y plena en Arcadia).

Sin eliminar ninguna de las posibles lecturas anotadas, lo indiscutible es que este lienzo que tanta fama por generaciones ha prodigado a Poussin, con un patrón de composición simétrico y austero, remarcando anatomías y posiciones de la estatuaria clásica, nos propone un tema de meditación filosófica tan permanente al ser humano como la misma piedra en que se inscribe el lema, tan primitivo como los colores primarios que utiliza (azul, rojo y amarillo), tan hondo al espíritu como la tristeza melancólica y húmeda que emerge del lienzo, tan indescifrable como las miradas perdidas y fijas: el carácter efímero del hombre y la caducidad de todo.

Con el epígrafe en letras doradas "*Nicolas Poussin de Les Andelys, Académico Romano, Primer Pintor Ordinario de Luis (XIII) Rey de Francia. En el Año del Señor 1649. En Roma. A su Edad de 55*", se presenta a la posteridad nuestro artista en su "Autorretrato", quien radicado en Italia participó en los círculos de la intelectualidad romana y estudió de



"La inspiración del poeta", 1624, Museo del Louvre.

primera fuente ruinas arquitectónicas, bajorrelieves, esculturas y textos de la antigüedad clásica.

Cercano al estoicismo, en "Paisaje con los funerales de Foción" conmemora a Foción, político y militar ateniense conocido por su estricta austeridad y dominio de las pasiones. El relato histórico se entrelaza en una naturaleza ordenada que lo acoge; las aguas quietas simbolizan la templanza de un espíritu estoico. La impronta del paisaje es el equilibrio y la armonía propiamente clásicos.

Para cerrar la perspectiva adoptada con el fin de apreciar la producción de este pintor-filósofo, como algunos le han denominado, diré que en la "La inspiración del poeta", obra con un claro ascendiente en la pintura clasicista de Rafael Sanzio, Poussin añade un muy moderado aliento barroco, alcanzando la ensoñada belleza intemporal cultivada en la época grecorromana. Nuevamente el cuadro deviene en instrumento para la reflexión humanista. En la escena mitológica, el dios Apolo, acompañado de la musa Calíope y apoyado en su lira inspira al autor de la "Ilíada", la "Odisea" y la "Eneida". 🏛️



Cosechando oro a pala y picota

Porvenir, capital de la provincia de Tierra del Fuego, está a poco más de tres mil kilómetros de Santiago. Gracias al director y fotógrafo Alfredo Pourailly de la Plaza recorreremos esta comuna, cuyos hermosos paisajes son protagonistas de su largometraje documental “La fabulosa máquina de cosechar oro”, junto con Jorge “Toto” Gesell y su hijo homónimo.

Toto es un minero a la antigua, cosechador de oro a pala y picota. La dureza del oficio y las inclemencias del tiempo, le van pasando la cuenta con el correr de sus casi sesenta años. Jorge, preocupado por la salud de su padre y para alivianarle la pega, diseña y construye a lo largo de la película una máquina cosechadora de oro, cual ingeniero autodidacta. Entremedio, ambos nos deleitan con su vida cotidiana, simple, austera, a punta de garabatos, alimentada con deliciosos estofados, tazas de té con siete generosas cucharadas de azúcar y el infaltable pan, todo al calor de una buena salamandra.

Cuando de trabajar se trata, Toto se levanta al alba, mucho abrigo, botas de goma y vamos cosechando la mina con la mitad de las piernas dentro del agua. El resultado de todo el proceso: oro puro, noble ypreciado, en cantidades insignificantes para todo el tiempo y sacrificio invertidos. Toto es continuador de tradiciones que aparecieron durante la fiebre del oro en Tierra del Fuego a fines de mil ochocientos. Allí también radica el acierto de Pourailly, quien pone en valor desde el fin del mundo un oficio que es manifestación viva de patrimonio cultural inmaterial.

Durante su visualización, nos olvida-



mos por completo del documental y nos vamos a vivir por 78 minutos a Porvenir, a la aventura con Toto y Jorge. Todo el mérito para Pourailly, cuyo lente y presencia pasan totalmente desapercibidos, entregándole el relato al minero y a su hijo. Ahí seremos silenciosos testigos de reflexiones de Toto acerca


de la vida y la muerte, de la cual ha estado más de una vez cerca: lo tironean Satanás y Jesucristo, señala de forma pícarra. También de la relación entre padre e hijo, con respeto, reprimendas, admiración mutua y cariño. Además del registro audiovisual, Toto va dejando constancia por escrito en su diario, con orden y caligrafía perfecta, que no se condice con sus manos surcosas y de hombre trabajador. Nos recuerda que el buen vivir y la buena educación no se aprenden necesariamente en las mejores escuelas y universidades.

El director, quien para la realización de su obra estuvo viajando a la zona

por siete años, nos entrega un documental brillante e inoxidable como el metal precioso amarillo dorado, a través de este relato ágil, entretenido, con buena música y fotografía. También le tocó lucirse como paramédico, a propósito de un evento que ocurrió durante la grabación y que forma parte del documental.

Todo lo anterior lo hizo acreedor este año al premio de mejor documental en el Festival de cine de Guadalajara y en el Festival de Lima, y al premio a la mejor película nacional en Sanfic.

El documental ganó también en Perú el Premio OIT por destacar el valor del trabajo

honesto. Calidad que en estos tiempos debiera ser un estándar mínimo para todos y en especial para nosotros los abogados, que en nuestras actuaciones debemos promover la confianza y el respeto por la profesión, la correcta y eficaz administración de justicia, y la vigencia del Estado de Derecho. Todo ello con honradez, integridad y buena fe, según reza el Código de Ética Profesional del Colegio. 

Nota: “La fabulosa máquina de cosechar oro” se presentó en cines y en la actualidad se encuentra en negociaciones con una plataforma digital para su exhibición.



Especialízate y sé un experto en Derecho con nuestros Postgrados



Universidad de
los Andes

15% de descuento en el arancel y matrícula gratis para **abogados colegiados**

Conoce nuestros magísteres y diplomados en:

- > Derecho Procesal
- > Derecho Laboral
- > Derecho de Familia e Infancia
- > Derecho Inmobiliario y de la Construcción
- > Derecho Comercial y de la Empresa
- > Derecho Ambiental
- > Tributación
- > Derecho Civil
- > Derecho Administrativo
- > Derecho Penal
- > Mediación Familiar



¿Tienes dudas? ¡Hablemos!

Catherine Troncoso
ctroncoso@uandes.cl

+569 7296 0603
+562 2618 1477



PARA MÁS DETALLE
CONSULTA AQUÍ



Somos una firma con sede en Miami y con más de 14 oficinas en LATAM y Europa dedicada a apoyar a profesionales, empresas y a familias en sus requerimientos locales e internacionales para expandir sus horizontes de la mejor manera posible.

Miami, Madrid, Santiago, Panamá y Zürich

ALGUNOS DE NUESTROS SERVICIOS:



Corporate & Trust Services

- Constitución de sociedades en diversas jurisdicciones y representaciones.
- Estructuras societarias eficientes y Trust.



Immigration

- Visa E-2 de Inversionista, US y otras.
- Golden Visa, España.



US Tax and Account

- Convenio entre Chile y EE.UU. que evita doble imposición
- Manejo integral de la contabilidad y los impuestos en una jurisdicción altamente regulada.

CONTACTO:

Diego Guerrero Salinas
 Abogado Director Chile
dguerrero@vgvcorporate.com
 +56 9 7845 4447 (CL)
 +1 (786) 749 - 2179 (US)

Marchant Pereira N° 150, Oficina N° 1002, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, Santiago de Chile, Chile